

Multirriesgo Protegido GNP

CONDICIONES GENERALES

Índice

DEFINICIONES	7
SECCIÓN I. Incendio y Coberturas Catastróficas	24
1.1.	24
Bienes cubiertos	24
Riesgos cubiertos	24
1.2.	29
1.2.1.	29
1.2.2.	30
1.2.3.	31
1.2.4.	32
1.2.5.	33
1.2.6.	34
1.2.7.	35
1.2.8 Coberturas Catastróficas	46
Terremoto y erupción volcánica	46
Riesgos hidrometeorológicos	48
Bienes a la intemperie para riesgos hidrometeorológicos	51
Remoción de escombros por Riesgos Hidrometeorológicos.	53
Remoción de escombros por Terremoto y/o erupción volcánica.	54
Pérdidas Consecuenciales de Riesgos Catastróficos	55
1.3.	64
A.	64
B.	64
C.	65
D.	66
E.	67
F.	67
G.	67
H.	67
I.	68

J.	68	
K.	68	
L.	68	
M.	69	
N.	69	
O.	69	
P.	69	
Q.	69	
R.	69	
S.	70	
T.	70	
U.	70	
V.	71	
W.	71	
X.	71	
Y.	71	
Z.	71	
Estipulaciones aplicables a la Sección I. Incendio y Coberturas Catastróficas.		73
SECCIÓN II. Responsabilidad Civil		75
2.1. Cobertura Básica		75
Actividades e Inmuebles		76
2.2 Coberturas adicionales		79
2.2.1	¡Error! Marcador no definido.	
2.2.2 Productos en México.		80
2.2.3 Trabajos Terminados en México.		81
2.2.4 Unión, Mezcla o Transformación química.		83
2.2.5 Transformación física.		84
2.2.6 Estacionamiento con acomodadores.		86
2.2.7 Estacionamiento sin acomodadores.		88
2.2.8 Talleres automotrices.		90
2.2.9 Daños a vehículos en custodia fuera del Local Asegurado.		93
2.2.10 Daños a Terceros con vehículos en custodia.		94
2.2.11 Responsabilidad asumida		95

<u>2.2.12 Asumida por productos.</u>	95
<u>2.2.13 Cruzada por productos.</u>	96
<u>2.2.14 Cruzada por vecinaje.</u>	96
<u>2.2.15 Asumida por contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios</u>	97
<u>2.2.16 Cruzada entre contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios</u>	98
<u>2.2.17 Cruzada por condóminos.</u>	98
<u>2.2.18 Daños por la carga en México.</u>	99
<u>2.2.19 Contaminación por la carga en México</u>	100
<u>2.2.20 Daños por el uso de vehículos.</u>	102
<u>2.2.21 Accidentes a ocupantes de vehículos.</u>	103
<u>2.2.22 Guardarropa.</u>	104
<u>2.2.23 Lavado y Planchado.</u>	105
<u>2.2.24 Equipaje y efectos de huéspedes.</u>	105
<u>2.2.25 Daño o pérdida por recepción de dinero y/o valores.</u>	106
<u>2.2.26 Daños a la contraparte del contrato.</u>	107
<u>2.2.27 Daños a instalaciones subterráneas.</u>	108
<u>2.2.28 Daños a instalaciones subacuáticas.</u>	108
<u>2.2.29 Daños por trabajos de soldadura.</u>	109
<u>2.2.30 Daños por trabajos de demolición.</u>	110
<u>2.2.31 Daños por uso y/o almacenamiento de explosivos.</u>	111
<u>2.2.32 Daños por las máquinas y equipo de trabajo.</u>	112
<u>2.2.33 Daños por el apuntalamiento.</u>	113
<u>2.2.34 Daños por obras especiales.</u>	113
<u>2.2.35 Contaminación del medio ambiente.</u>	114
<u>2.2.36 Responsabilidad Civil escolar.</u>	116
<u>2.2.37 Responsabilidad Civil Arrendatario.</u>	117
<u>2.2.38 Productos en el Extranjero (Base Reclamación).</u>	118
<u>2.2.39 Productos en el Extranjero (Base Ocurrencia).</u>	121
<u>2.2.40 Viajes o participación en ferias o exposiciones en el extranjero.</u>	122
<u>2.2.41 Reclamaciones en el extranjero o provenientes del extranjero.</u>	123
<u>2.2.42 Venta y Suministro de licores.</u>	124
<u>2.2.43 Patronal Subsidiaria</u>	125

<u>2.2.44 Daños de Bienes bajo custodia y control del asegurado.</u>	127
<u>2.4 Estipulaciones aplicables para la Sección II. Responsabilidad Civil</u>	129
<u>SECCIÓN III. Dinero y Valores</u>	129
<u>3.1 Cobertura Básica</u>	129
<u>Dinero y/o Valores Dentro del Local Asegurado</u>	129
<u>Dinero y/o Valores Dentro y Fuera del Local Asegurado</u>	130
<u>3.2 Coberturas Adicionales</u>	132
<u>3.2.1 Nóminas y Pagos Periódicos</u>	132
<u>3.2.2 Pagos Extraordinarios</u>	132
<u>3.2.3 Dinero y/o Valores en Vehículos Repartidores</u>	133
<u>3.3 Estipulaciones aplicables a la Sección III. Dinero y/o Valores</u>	134
<u>SECCIÓN IV. Robo con violencia y/o asalto</u>	135
<u>4.1. Cobertura Básica</u>	135
<u>4.2. Estipulaciones aplicables a la Sección IV. Robo con Violencia y/o asalto.</u>	137
<u>SECCIÓN V. Cristales</u>	138
<u>5.1 Cobertura Básica</u>	138
<u>5.2 Cláusulas Especiales</u>	139
<u>5.3 Estipulaciones aplicables a la Sección V. Cristales</u>	139
<u>SECCIÓN VI. Anuncios</u>	140
<u>6.1 Cobertura Básica. Pérdidas o daños materiales.</u>	140
<u>6.2 Estipulaciones aplicables a la Sección VI. Anuncios</u>	141
<u>SECCIÓN VII. Equipo de Contratistas</u>	142
<u>7.1 Cobertura Básica</u>	142
<u>7.2 Coberturas Adicionales</u>	146
<u>7.2.1. Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.</u>	146
<u>7.2.2. Todo Riesgo por Causas externas</u>	148
<u>7.2.3 Operaciones Bajo Tierra</u>	148
<u>7.2.4 Gastos Extraordinarios</u>	149
<u>SECCIÓN VIII. Equipo Electrónico.</u>	152
<u>8.1 Cobertura Básica</u>	152
<u>Sección A. Daño directo</u>	152
<u>8.2 Coberturas Adicionales</u>	155
<u>8.2.1 Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.</u>	155

<u>8.2.2 Robo sin Violencia (Hurto)</u>	156
<u>8.2.3 Robo con Violencia y/o Asalto</u>	157
<u>8.2.4 Equipos Móviles y Portátiles</u>	157
<u>8.2.5 Gastos Extraordinarios</u>	158
<u>8.2.6 Gastos por Flete Aéreo</u>	159
<u>Sección B. Daños a portadores externos de datos</u>	159
<u>Sección C. Incremento en el costo de operación</u>	160
<u>8.3 Clausulas especiales</u>	161
<u>8.4 Estipulaciones aplicables a la Sección VIII. Equipo electrónico.</u>	164
<u>SECCIÓN IX. Rotura de Maquinaria y Calderas.</u>	167
<u>9.1 Cobertura Básica</u>	167
<u>I. Rotura de Maquinaria</u>	167
<u>II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión</u>	169
<u>9.2 Coberturas adicionales</u>	173
<u>I. Rotura de Maquinaria</u>	173
<u>II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión</u>	182
<u>9.3 Clausulas especiales</u>	187
<u>9.4 Estipulaciones aplicables a la Sección IX. Rotura de Maquinaria y Calderas.</u>	190
<u>SECCIÓN X. Obras y Montaje Menores.</u>	193
<u>10.1 Cobertura Básica</u>	193
<u>I. Todo Riesgo Obras Menores</u>	193
<u>II. Todo Riesgo Montaje Menor</u>	194
<u>10.2 Coberturas Adicionales</u>	197
<u>I. Obras Menores</u>	197
<u>II. Montaje Menor</u>	199
<u>10.3 Cláusulas Especiales</u>	200
<u>10.4 Estipulaciones para la Sección X. Obras y Montaje menores</u>	201
<u>EXCLUSIONES GENERALES</u>	203
<u>ESTIPULACIONES DE LA POLIZA</u>	209
<u>PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO</u>	222

PRELIMINAR

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará La Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, los bienes y/o responsabilidades indicados contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado" en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la Carátula de esta Póliza con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado", con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las coberturas accesorias y/o adicionales.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de "coberturas".

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de La Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el artículo 86 de la misma Ley. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–

Aceptación del Seguro

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–

Límite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente Póliza de seguro:

Accidentes

Toda eventualidad súbita, fortuita, externa y violenta que cause Daño material a bienes y/o lesiones, enfermedades y muerte, de un Tercero, sin que medie dolo, culpa o negligencia del Asegurado.

Actos Mal Intencionados

Es la injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

Alboroto Popular

Constituye una acción violenta perpetrada por dos o más personas.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Año financiero

Para efecto de la póliza, significarán el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Asalto

Es el robo mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas físicas.

Asegurado

Es la persona física o moral cuyo nombre se expresa en la Carátula de la Póliza que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo previsto en este contrato.

Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias

Bajada de Agua Pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bajo Tierra

Operaciones realizadas debajo de la superficie de la tierra.

Beneficiario

Persona física y/o moral titular de los derechos indemnizatorios.

Beneficiario Preferente

Persona física o moral que, previo acuerdo con la compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda por los riesgos amparados hasta la Suma Asegurada sobre cualquier otra persona.

Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tal como, pero no limitado a, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Biselado

Es un borde cortado oblicuamente el cual se realiza en toda la periferia del vidrio.

Bóveda

Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

Caja de Cilindro Invertido

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica, cuya principal característica es un cilindro en la parte superior de la misma, que se maneja a través de una manivela, y por el cual se introducen los bienes sin necesidad de abrir la caja. En caso de tener un peso muerto menor a 50 kilogramos, deberá estar empotrada o anclada al edificio.

Caja Fuerte

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al edificio en caso

de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos. De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte.

Caja Fuerte de Alta Seguridad

Caja de seguridad construida de placa de acero en forma doble, soldadura eléctrica continua, con un espesor mínimo de 4 centímetros o 1 ½ de pulgada en sus paredes, estructura de puerta de placa de 3/16 de pulgada en forma doble y relleno mínimo de 4 centímetros, con buzón o cilindro para depósitos, chapa estriada de alta seguridad y sin combinación para aperturas. En caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos, la caja deberá estar empotrada o anclada al edificio. Adicionalmente, deberá contar con cualquiera de las siguientes características:

1. Apertura retardada por tiempo: El tiempo mínimo de retraso de apertura deberá ser de 15 minutos.
2. Doble llave para apertura: Una llave deberá tenerla el operador de la caja y la otra deberá tenerla una persona distinta a éste, en lugares diferentes.

De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte de alta seguridad.

Caja recolectora

Dispositivo mecánico que confina dentro de su espacio objetos, valores y/o documentos con valor y los mantiene bajo el control de aquél o aquellos que la trasladan y la operan en sus mecanismos de apertura y cierre. Algunas cajas recolectoras pueden tener interfaces electrónicas o electromecánicas que brindan mayores prestaciones para su control de apertura a distancia, su rastreo físico / desplazamiento y operación de mecanismos por jerarquías de usuario.

Caja registradora

Es un aparato mecánico o electrónico que permite calcular y registrar transacciones comerciales

Caldera o Generador de Vapor

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la caldera o generador de vapor, el horno y todos los Equipos Auxiliares o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del generador de vapor en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea.

En el caso de calderas tipo paquete ignotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y Equipos Auxiliares, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas, y se encuentren montados sobre el cuerpo o estructura de la caldera. Se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas, la caldera y a la tubería de salida de vapor hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Carátula de la Póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes, así como sus especificaciones.

Carter

Es una de las partes de las que se compone un motor, habitualmente tiene forma de caja metálica que aloja los elementos de mecanismos operativos del motor cigüeñal. Es el elemento que cierra el bloque, de forma estanca, por la parte inferior, protegiéndolo, y que cumple adicionalmente con la función de actuar como depósito para el aceite del motor. Simultáneamente, este aceite se refrigera al ceder calor al exterior.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se entenderá como Caso Fortuito cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, como pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, deslaves, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Se entenderá como Fuerza Mayor a los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, como pero no limitado a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, Actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Coaseguro

Es el segundo gasto a cargo del Asegurado y es el porcentaje aplicado al monto total de cada y toda pérdida derivada de un siniestro indemnizable, después de descontar el deducible. Dicho porcentaje quedará a cargo del Asegurado.

Cobertura

Descripción de los riesgos amparados por la póliza en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Condiciones Generales

Conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Conmoción Civil

Una alteración de la orden pública llevada a cabo por gran cantidad de personas, aunque no lo suficiente como para calificar como una sublevación o revolución. Una etapa intermedia entre disturbios y una guerra civil.

Consortio

Asociación o agrupación de personas o empresas que se vinculan temporalmente a través de un contrato para la realización de una obra, construcción o para prestar un servicio.

Es importante tener en cuenta que, en un Consortio, cada empresa mantiene su autonomía e independencia por lo que no hay que confundirlo con una fusión, donde termina la existencia individual de cada una de los participantes.

Contenidos (Aplica para la sección IX Rotura de Maquinaria y Calderas)

Substancias en estado líquido, de vapor o gaseoso, que se encuentren dentro de los recipientes, calderas o cambiadores de calor, ya sea almacenada, en proceso de transformación o como fluidos de trabajo o de intercambio térmico.

Contratista

Persona física o moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, con sus propios medios, o bien, por medio de un contrato de los servicios de terceros.

Contratante del Seguro

Persona física y/o moral que contrata la Póliza de Seguro por cuenta propia o por un Tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima y que se encuentra indicada en la Carátula de la Póliza

Contrato de Seguro o Póliza

Acuerdo de voluntades por el que La Compañía se obliga a resarcir un Daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Carátula de la Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular, las condiciones específicas y sus endosos forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y La Compañía.

Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- *Muros*: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- *Entrepisos*: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- *Techos*: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
- *Estructura*: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:
 - *Muros o techos*: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
 - *Fachadas*: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra estructura de madera.

Control de Acceso

La entrega de un gafete de identificación proporcionado a algún visitante o empleado contra entrega de una identificación por parte del mismo. Además, el Asegurado deberá llevar un registro por escrito con los datos de quién visita.

Combustión Espontánea

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de origen químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Condiciones Generales

Conjunto de principios básicos que establece La Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Contaminantes

Toda materia irritante o nociva o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, Suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Cristal Blindado

Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

Crimen informático

Es toda aquella acción antijurídica que se realiza en el entorno digital, espacio digital o de Internet, también conocido como delito informático, delito cibernético o ciberdelito

Cuarto o Aparato Refrigerador

Es un almacén o aparato en el que se genera artificialmente una temperatura específica. Generalmente está diseñado para el almacenamiento de productos en un ambiente por debajo de la temperatura exterior.

Culpa grave

Omisión de la diligencia exigible a alguien, que pudiendo preverse no hubo rectificación de la conducta que la generó.

Daño

A *bienes*: El deterioro y/o la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.

A *personas*: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño al ambiente

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas y la biodiversidad, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías Contaminantes.

Daño consecuencial

Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada de un riesgo cubierto por la Póliza

Daño Moral Consecuencial

Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño Punitivo o Daño Ejemplar

Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del Tercero reclamante, con castigo al responsable por una conducta causante del daño y que sirva como correctivo o medida disuasiva de la misma.

Deducible

Es el porcentaje de participación del Asegurado en el siniestro y es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado; si es superior, La Compañía solo indemnizará en exceso de aquel, hasta el sublímite que corresponda.

Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o Corrientes Naturales de Agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación física

Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.

Depreciación

Se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial. Esta depreciación puede derivarse de tres razones principales: el desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la antigüedad.

Desaparición o Extravío

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

Detalle de coberturas

Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado

Dolo

Actos llevados a cabo con la intención de causar daño.

Domo

Cristal o acrílico en forma de cúpula, se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

Edificación Abandonada, Desocupada o Fuera de Operación

Edificio o construcción en el que se han suspendido las actividades propias del giro del Asegurado y que carece de cualquier tipo de vigilancia.

Equipos Auxiliares

Se entenderán como aquellos quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón; así como también los calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

Equipo de Contratista

Todo tipo de maquinaria, equipo de trabajo e instalaciones auxiliares, entre otros, empleados para desempeñar labores agrícolas, forestales, industriales, de construcción y/o montaje.

Equipo Electrónico

Combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos que controlan y aprovechar las señales eléctricas, destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos o información.

Equipo Eléctrico

Es un aparato que, para cumplir una tarea, utiliza energía eléctrica alterándola, ya sea por transformación, amplificación/reducción o interrupción. Tales como pero no limitados a transformadores, amplificadores de frecuencia, electrodomésticos.

Equipo Móvil y/o Portátil

Se consideran a aquellos equipos electrónicos que puedan ser transportados y/o movilizables fácilmente. No se consideran Equipo(s) Móvil(es) o portátil(es) aquellos equipos que, siendo susceptibles de traslado y han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

Erupción Volcánica

Emisión de materias sólidas, líquidas o gaseosas por aberturas o grietas de la corteza terrestre.

Errores contables

Son las omisiones e inexactitudes de los documentos que reflejan la contabilidad del Asegurado, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de no utilizar o hacerlo inadecuadamente la información fiable, que estaba disponible cuando se elaboró dicha documentación.

Entre los errores que se pueden manifestar se incluyen: los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de principios contables, errores en la interpretación de hechos económicos (o no advertir éstos), errores en la aplicación de políticas contables, así como los fraudes.

Explosión Física

Es el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia a expandirse de los gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo un desplazamiento local de estructura del objeto o parte del mismo y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa, pero no significará una explosión causada por reacciones químicas.

Explosión del Medio Refrigerante

Se entiende como una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o parte de la misma.

Extorsión

Obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Evento

Es la materialización del riesgo cubierto por la presente póliza, El asegurado podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más evento siempre que no se traslapen dos periodos y siempre que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada, sufrida por la compañía, a consecuencia de dicho evento.

Evento Ocurrido

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes Asegurados para todos los riesgos señalados, salvo para Inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados cubiertos en las coberturas señaladas o de 168 horas para Inundación, se considerará como dos o más eventos.

Falta o Insuficiencia de Drenaje en los Inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fecha Retroactiva

Fecha establecida en la Carátula de la Póliza anterior a la fecha de inicio de vigencia de éste contrato, en la cual inicia la responsabilidad de la Compañía por siniestros ocurridos a partir de la misma, sin embargo en caso de que la póliza contratada no cuente con Fecha de Retroactividad, está será dada de la siguiente forma:

- a. Para Asegurados que contratan por primera vez la cobertura, la Fecha de Retroactividad será igual a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza;
- b. Para Asegurados que han tenido cobertura de manera ininterrumpida, la Fecha de Retroactividad será la acordada y señalada en la Carátula de la Póliza.
- c. Cuando entre la Póliza anterior y la presente exista un período sin cobertura entre estos dos seguros, la Fecha de Retroactividad será la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza.

Fraude

Engaño económico con la intención de conseguir un beneficio, y con el cual alguien queda perjudicado.

Ganancia Bruta / Beneficio Bruto

Es la diferencia entre los ingresos totales de una compañía, o venta de sus productos y servicios, y los costos directos asociados con la producción y venta de esos productos y servicios, que se define como el costo de los bienes o costo de las ventas.

Gastos de Salvamento

Gastos originados por el empleo de medios para minimizar las consecuencias del siniestro, así como las medidas adoptadas por el Asegurado para acortar o extinguir la causa del mismo o evitar su propagación, con exclusión de los gastos originados por medidas adoptadas por la Autoridad.

GNP

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como “La Compañía”.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Golpe de mar o tsunami

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Hackeo.

Actividades que buscan comprometer los dispositivos digitales, como ordenadores, teléfonos inteligentes, tabletas e incluso redes enteras. Se caracteriza como actividad ilegal por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso sólo por la diversión del desafío.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huelguistas

Persona (s) que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo).

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Hurto

Robo sin violencia o intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Impericia

Es la falta de destreza o habilidad por parte del profesionista que ocasiona un siniestro

Importe Total Anterior

Es la suma de la prima de todos los versionamientos de la Póliza sin considerar la prima correspondiente al último versionamiento.

Importe a Pagar

Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, por concepto de la Póliza o los versionamientos realizados a la misma.

Importe Total Actual

Suma del importe anterior más el Importe a Pagar.

Indemnización

Es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía estipulada en la Carátula de la Póliza para cada Cobertura, aplicable para un siniestro cubierta y ocurrida dentro de la vigencia de la Póliza.

Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

Incubadora

Aparato cuya función común es crear un ambiente con la humedad y temperatura adecuados para la producción comercial de alimentos.

Ingresos

Son las ventas netas totales más cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados al cliente, y
- c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado)

No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

Inundación

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Lesiones Corporales

Daño físico (heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras), y/o enfermedad (alteración en la salud) incluyendo la muerte resultante de la misma.

Límite Único y Combinado

Límite de Responsabilidad que tiene la Compañía por uno y todos los eventos amparados que ocurran durante la vigencia de la Póliza, se por una cobertura o en caso de que se activen diversas coberturas, por la combinación de una serie de Coberturas y/o por todas las ubicaciones y/o filiales indicadas en la carátula o especificación de Póliza.

Local

El espacio limitado por muros macizos y techo cubierto donde se encuentren los bienes asegurados relacionados con el negocio del Asegurado, declarados en esta póliza.

Luna

Cristal empleado en vidrieras o espejos.

Mala fe

Actos encaminados a obtener un beneficio de manera ilícita.

Maquinaria

Dispositivo mecánico compuesto por determinadas piezas (ya sean móviles o inmóviles) que permiten que interactúen entre sí y, mediante la interacción, transformarse en energía y poder realizar una acción determinada.

Maquina móvil

Cualquier tipo de vehículo empleado con movimiento independiente en el recinto de la empresa u obra, que puede circular por vías públicas o privadas.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobrelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Medidas de seguridad

Serán aquellas medidas con las que cuente el asegurado para evitar, contener o aminorar los daños cubiertos, las cuales vendrán estipuladas en el apartado de la Especificaciones de la Carátula de la Póliza en la Carátula de la Póliza.

Mercancías

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

Moho

Cualquier forma de hongos incluyendo pero no limitado a levadura, hongos, esporas, hollín, mildiu, micotoxinas, olores o sustancias, productos o subproductos producidos, emanados o expulsados por la presencia en el presente o pasado de Moho.

Montaje Menor

Es la instalación de equipo suplementario o sustituto en infraestructura industrial previamente instalada o construida. La instalación de estos equipos puede originarse debido a la reconfiguración de procesos, sustitución de piezas o aumento en la capacidad productiva.

Motín o disturbio

Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

Muros de Contención

Elementos constructivos que cumplen la función de confinamiento y para retener el terreno, soportando, por lo general, los esfuerzos horizontales producidos por el empuje, trabajando también como cimentaciones, sin estar ligados a la estructura de un edificio.

Negligencia

Omisión y descuido que generan un daño a los bienes asegurados.

Negociaciones Contribuyentes

Aquellos fabricantes, abastecedores, comerciantes o proveedores, de quienes el asegurado depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Objetos de difícil o imposible reposición

Aquellos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos que abarcan el uso de artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte; antigüedades, colecciones, joyas y objetos de valor, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, biombos, piezas o artículos de oro o plata, colecciones de cualquier tipo, pieles y piedras preciosas u otros objetos de alto precio, que conllevan un gran esfuerzo conseguir, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 700 UMA al momento de la contratación.

Obra Civil Menor

Es el desarrollo de trabajos materiales destinados a la modificación de edificaciones previamente construidas y que pueden consistir en remodelación de espacios, demoliciones sin afectación de estructuras, trabajos de albañilería, trabajos de carpintería, trabajos de herrería, trabajos eléctricos o la modificación de los servicios endosados a un inmueble.

Ocurrencia

La reclamación de uno o varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible y/o coaseguro), misma que se especifica en Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de UMA, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil: El Asegurado se obliga frente a la Compañía a cumplir con su participación en la fecha en que ésta pague al Tercero la indemnización correspondiente.

Pérdidas Financieras Puras

Pérdidas económicas que no derivan de un daño a personas o a bienes tangibles

Pérdida de Mercado

Se presenta cuando derivado de un siniestro, el Asegurado no tiene la posibilidad de ofrecer su producto o servicio a los consumidores finales, de tal suerte que se da oportunidad a sus competidores para captar a dichos consumidores.

Pérdida Total

Cuando el costo de reparación de cada uno de los bienes asegurados sea mayor que su Valor de reposición, o su Valor comercial en caso de departamentos asegurados de forma independiente en condominios verticales.

Periodo de Espera

Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de cada Asegurado, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos por la Póliza.

Periodo de Gracia

Plazo de 30 días que establece GNP, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

Perjuicio Consecuencial

Es la privación de cualquier ganancia lícita del Tercero, derivada del Daño que ocasiono el Asegurado por un Evento cubierto por la Póliza.

Phishing

Se refiere a la captación de datos personales realizada de manera ilícita o fraudulenta a través de internet.

Portadores Externos de Datos

Son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles a ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Precio de Costo

El valor necesario para reponer una mercancía o producto terminado, tal como arriba se definen, por otro de iguales características.

Precio Neto de Venta

Se entenderá para todos sus efectos:

- *Para el Fabricante:* El precio de venta al distribuidor de mayoreo.
- *Para el Distribuidor de mayoreo:* El precio de venta al Detallista.
- *Para el Detallista:* El precio de venta al público consumidor.

En los tres casos arriba descritos comprende la utilidad por la venta del producto y se deberán descontar los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el asegurado por no llegar a realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

Predio

Extensión superficial ubicada en la dirección del Asegurado descrita en Carátula de la Póliza, la cual se incluye terrenos, edificios y locales; delimitado comúnmente por alambrados, cercos o muros.

Presión

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

Prima Neta

Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Prima Total

Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Primer Riesgo

Aquel por el que La Compañía se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta el límite de la Suma Asegurada. La base para establecer la proporcionalidad (si existiera), se hará tomando como base el valor declarado por el Asegurado por todos los bienes objeto del presente seguro y si éste resulta inferior al valor total de los bienes al momento del siniestro la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado.

Primer Riesgo Absoluto

Aquel por el que La Compañía se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta el límite de la Suma Asegurada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable de la sección correspondiente.

Producto

Los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.

Productos en Proceso

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

Productos Terminados

Existencias de bienes manufacturados por el asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

Proporción Indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial y total, y la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Reclamación

Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un accidente cubierto o un daño. La Compañía indemnizará en caso de un Evento procedente, la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

Remoción de Escombros

Comprobación de la erogación de gastos necesaria para remover los escombros de los bienes afectados por siniestro, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos y que no se encuentren expresamente excluidos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse al cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condición de reparación o reconstrucción.

Rentas

Es la cantidad que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio descrito, sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado; y
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieran incluidos en la renta.

Residuos Peligrosos

Es cualquier sustancia sólida, líquida, o gaseosa, que queda de sobra, en desuso o de desecho de cualquier proceso, y que al menos cuente con una de las siguientes características:

- Toxicidad
- Inflamabilidad
- Reactividad
- Corrosividad
- Explosividad
- Radioactividad o
- Cualquier otra naturaleza que provoque Daño a la salud humana y/o al medio ambiente, equilibrio ecológico

Responsabilidad Civil

Obligación que incumbe a una persona de reparar el daño causado a otro, ya sea por sus propios actos como por los actos de personas dependientes de él o por cosas bajo su responsabilidad.

Responsabilidad Civil Profesional

Toda responsabilidad civil que se derive del servicio que preste el asegurado, en el ejercicio de su profesión o de la actividad para la cual fue autorizado, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

Responsabilidad Civil Objetiva

"Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima." (Artículo 1913 del Código Civil Federal).

Riesgos Hidrometeorológicos

Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación e Inundación por lluvia, Golpe de mar o tsunami, Marejada, Nevada, Vientos tempestuosos.

Riesgos Nombrados

El Asegurado podrá elegir las coberturas que desee para sus bienes.

Robo

Apoderamiento de una cosa ajena, mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella, éste puede darse con o sin violencia.

Robo con Violencia

Pérdida a consecuencia del Robo, por cualquier persona o personas que altere el estado del edificio, del exterior al interior donde se encuentran los bienes amparados, dejando señales visibles de violencia donde penetró o penetraron.

Saqueo

Apoderamiento violento que se realiza de un bien.

Siniestro

Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que se derive de un riesgo que sea objeto cobertura por esta póliza.

Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad para la Compañía establecido en la Carátula de la Póliza.

Tercero

Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

Terremoto

Sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,

Las pérdidas o daños materiales resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

Tragaluces

Ventana situada sobre el travesaño de una puerta, generalmente de la misma anchura que esta.

Todo Riesgo

Este seguro cubre todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y no estén expresamente excluidos.

Tornado

Gigantesco embudo de aire, que sopla en espiral ciclónica hacia arriba, girando a modo de torbellino, producido por la interacción de una tormenta violenta con vientos en la troposfera.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio, una misma ubicación o un mismo predio, donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Trabajos Terminados

Se entenderá por Trabajos terminados a los trabajos ejecutados por el Asegurado fuera de los inmuebles, edificio o locales propiedad del mismo o arrendados por él una vez que han sido realizados. Se incluye a los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con el trabajo.

Tránsito de Dinero y/o Valores

El trayecto indispensable para llevar los bienes amparados de un lugar a otro, sin interrupciones ni estadías intermedias.

Tuberías

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conducen un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente en el apartado que aplique, según las definiciones de esta misma cláusula.

UMA

Unidad de Medida de Actualización.

Vandalismo

Injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

Valor de Reposición

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos aduanales (si los hay).

Valor Real

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

Versión

Documento emitido por La Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato del seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Vigencia

Periodo de cobertura indicado en la Carátula de la Póliza.

Definiciones de pérdidas consecuenciales

Fabricante

El fabricante es aquel empresario o compañía que a partir de materias primas desarrolla productos terminados.

Distribuidor

Compañía o persona que compra bienes o servicios y los comercializa a otras compañías para obtener ganancias, son también llamados mayoristas.

Detallista

Intermediario en el proceso de distribución de productos o servicios destinados al consumidor, se dedica al comercio al por menor.

Definiciones de hotelería

En caso de estipularse en la Carátula de la Póliza que el sector al que pertenece el giro es "Hoteles", se entiende por:

Establecimiento de Hospedaje

Inmueble en el que se ofrece, al público, servicio de alojamiento en habitación.

Estancia

Periodo durante el cual el Tercero, Turista o Usuario, se encuentra registrado como huésped, comprendido desde su registro de entrada e ingreso al Establecimiento de hospedaje hasta su registro de salida.

Turista o Usuario

Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilizan algún servicio turístico, sin Perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

Asimismo es toda persona que contrata los servicios de hospedaje en el establecimiento y se encuentra registrado como huésped en el mismo.

Prestador del servicio turístico

La persona física o moral que provee la infraestructura y equipamiento para prestar el servicio de alojamiento con fines turísticos y, en su caso, alimentación y servicios complementarios demandados por el turista; principalmente ubicados en las áreas circundantes o dentro de aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas, centros integralmente planeados (CIP's), playas, puertos marítimos, centros de ciudad, rutas, circuitos y destinos turísticos, así como otros espacios con vocación turística.

Definiciones para la cobertura de Unión, Mezcla y transformación química y/o física

Mezcla

Unión de dos o más componentes sin que ocurra una reacción química. En una Mezcla cada componente mantiene su identidad y propiedades.

Otro Producto

Cualquier Producto de terceros distinto al Producto del Asegurado.

Producto del Asegurado

Aquel elaborado por el Asegurado relacionado con las actividades del giro especificado en la Carátula de la Póliza y el cual es suministrado a un Tercero (cliente) para la elaboración / fabricación de otro Producto.

Productos Defectuosos

Es cuando el Producto resultante no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración no relacionada con su correcto funcionamiento.

Producto resultante

Aquel que se obtiene por la Unión, Mezcla o Transformación química o física del Producto del Asegurado con el Producto de un Tercero (cliente).

Transformación física

Proceso de elaboración o fabricación a través del cual se modifica físicamente un Producto cambia, su forma o estructura pero no su composición. Se da el supuesto de Transformación física cuando el proceso realizado no se haya efectuado con una Unión o Mezcla con Otro Producto.

Transformación química

Aquella en la que se lleva a cabo una reacción química en el proceso de combinación de dos o más productos.

Unión

Mantener en contacto uno o más productos con el Producto del Asegurado.

SECCIÓN I. Incendio y Coberturas Catastróficas

1.1. Cobertura Básica

Bienes cubiertos

Quedan cubiertos los bienes que se mencionan a continuación:

- La construcción material del edificio especificado en la Carátula de la Póliza; sus dependencias; construcciones anexas en la misma ubicación; bardas y rejas; instalaciones fijas de servicios hidráulicos, sanitarios, eléctricos, gas e instalaciones especiales, tales como, aire acondicionado, sistemas de seguridad, entre otras; antenas parabólicas; maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo.
- Mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes que este bajo su custodia o control por la que el asegurado sea considerado legalmente responsable y que se encuentre en el interior del predio que aparece como ubicación del riesgo en la Carátula de la Póliza

Riesgos cubiertos

En este producto, el Asegurado podrá elegir cualquiera de las modalidades de riesgo que se menciona a continuación:

- 1) Cobertura todo riesgo.

2) Cobertura de incendio, rayo y explosión. Riesgos nombrados

Cobertura Todo riesgo.

1. Riesgos cubiertos

En caso de que en la Carátula de la Póliza aparezca como amparada la Cobertura Todo Riesgo, los bienes amparados en esta Sección I quedarán cubiertos por la suma asegurada contratada, contra pérdidas o daños materiales causados por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se menciona en los riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.

2. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro Convenido a cargo del Asegurado, y éste se establecerá en la carátula de la póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos y/o bienes señalados a continuación, salvo por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía:

- **Muelles.**
- **Espuelas de ferrocarril.**
- **Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.**
- **Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados.**
- **Cimientos, albercas y fundamentos debajo del nivel del suelo.**
- **Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura.**
- **Oro, plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.**
- **Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 700 UMA al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.**
- **Animales de cualquier especie.**
- **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- **Contenidos en edificios o estructuras que se encuentran en proceso de construcción reconstrucción y los que estén desocupados.**

- Líneas eléctricas de transmisión y distribución ya sea que se encuentren sobre o bajo tierra, transformadores, tubería y maquinaria o aparatos conectados con ellos, con excepción de los que se ubiquen dentro de los predios asegurados.
- Derrame de material fundido.
- Combustión espontánea.
- Remoción de escombros.
- Riesgos derivados de la naturaleza.
- Extensión de cubierta.
- Huelgas, disturbios, vandalismo y conmoción civil.
- Caída de Árboles.

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos y/o bienes descritos a continuación bajo ninguna circunstancia:

- Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado;
- Depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.
- Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.
- Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, equipo rodante, embarcaciones, aeronaves de cualquier tipo.
- Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines, cosechas, y recursos madereros.
- Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción. Cavernas, estratos subterráneos y sus contenidos.
- Información contenida en portadores externos de datos.
- Bienes en tránsito.
- Diques, muros de contención, oleoductos o gasoductos.
- Reactores nucleares en plantas de fuerza, incluyendo todos los bienes auxiliares existentes en la ubicación o cualquier otra instalación de reacción nuclear. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos
- Contaminación: Por riesgos no amparados por la presente sección.
- Los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas)
- Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración cuando se contraten.
- Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.

- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso
- Deficiencia en la construcción o diseño de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento.
- Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos.
- Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.
- Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelación.
- Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de un contrato de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que este contrato de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.
- Daños causados por asentamientos normales del terreno.
- Daños causados por Terremoto y erupción volcánica.
- Pérdida o daño ocasionado por riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose por éstos: tormenta, tempestad, vientos tempestuosos, agua, huracán, helada inundación, inundación por lluvia, avalancha de lodo, marejada, granizo, golpe de mar o nieve.

Cobertura de Incendio, rayo y explosión. Riesgos nombrados.

1. Riesgos cubiertos

Quedan cubiertas las pérdidas y/o daños a bienes cubiertos causados por Incendio, Rayo y/o Explosión.

2. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro Convenido a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la carátula de la póliza

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos y/o bienes señalados a continuación, salvo por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía:

- **Albercas.**
- **Edificios o estructuras en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus techos, paredes, puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza, y los que estén desocupados.**
 - **Pisos exteriores, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del suelo,**
 - **Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones especiales que deban estar a la intemperie.**
 - **Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura.**
 - **Oro, plata, alhajas y pedrería que no esté montada.**
 - **Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 700 UMAS al momento de la contratación. Para amparar este tipo de bienes, en caso de siniestro, se requerirá presentar el avalúo o la factura correspondiente.**
 - **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
 - **Animales, aves y peces.**
 - **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
 - **Bienes que se encuentren a la intemperie o en construcciones que carezcan de techo, una o más de sus paredes, puertas o ventanas exteriores.**
 - **Extensión de cubierta (excluyendo fenómenos hidrometeorológicos).**
 - **Combustión Espontánea.**
 - **Remoción de Escombros.**

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos y/o bienes descritos a continuación bajo ninguna circunstancia:

- **Terrenos (incluyendo relleno, drenaje o alcantarillado bajo el nivel del suelo.**
- **Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.**
- **Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas.**
- **Calderas, tuberías, aparatos y recipientes que se encuentren usualmente sujetos a presión, cuando sufran daño por su propia**
- **Títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio y documentos de cualquier clase.**

- **Registros de información de cualquier tipo y descripción.**
- **Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, equipo ferroviario, embarcaciones y aeronaves.**
- **Máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa.**
- **Por robo de bienes ocurridos durante o después del siniestro.**
- **Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**
- **Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.**

1.2. Coberturas adicionales

En caso de encontrarse como descritas en la Carátula de la Póliza aplicarán las siguientes coberturas:

1.2.1. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.

1. Cobertura

Los bienes amparados por esta Cobertura quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados por:

Cualquier disturbio provocado por personas mal intencionadas que participen en Huelgas y, motines o alborotos populares, conmoción civil, vandalismo durante la realización de los actos antes mencionados; o bien, daños ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

Se establecerá como un Evento Ocurrido siempre y cuando la duración y alcance de cualquier Pérdida se encuentre limitado de la siguiente manera:

- **72 horas consecutivas, en lo que se refiere a motín, huelgas, conmoción civil, vandalismo y daños maliciosos. Cualquier pérdida individual, a consecuencia de cualquier riesgo asegurado que ocurra fuera de este periodo de tiempo, estará excluida de dicho Evento Ocurrido.**
- **La compañía aseguradora podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo de tiempo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más eventos, siempre que no se traslapen dos periodos y que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada sufrida por la compañía a consecuencia de dicho evento.**

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la carátula de la póliza

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Robo con violencia, hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- **Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- **Cambios de temperatura o humedad.**
- **Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**

1.2.2. Extensión de cubierta.

1. Cobertura

Quedan cubiertos los bienes amparados contra las pérdidas por daños materiales causados por:

- Explosión
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos.
- Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad al servicio de inquilinos.
- Humo o Tizne.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Carátula de Ubicación, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Daños causados por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la carátula de la póliza

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**
- **Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.**
- **Pérdida o daños ocasionados por Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.**
- **Pérdida o daños ocasionados por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.**
- **Edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.**
- **Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores, por la acción de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.**
- **Cualquier daño por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**
- **Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.**

1.2.3. Remoción de escombros.

1. Cobertura

Quedan cubiertos los gastos que sean necesarios erogar por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro derivado de Incendio, rayo y/o explosión.

La Remoción de Escombros surtirá efecto en el momento en que se tenga acreditada la evidencia de los daños cubiertos causados por el riesgo que los originó, siempre y cuando la indemnización por el daño material que dio origen a la remoción de escombros supere el Deducible de la cobertura afectada. Es obligación del Asegurado seguir las instrucciones que La Compañía le indique.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la carátula de la póliza

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Remoción de escombros por daños ocurridos por riesgos diferentes a los contratados en la presente sección.**
- **Remoción de escombros realizada por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la presente sección.**
- **Remover, restaurar o reemplazar, aire, tierra o agua contaminada.**
- **Remoción de asbestos.**

1.2.4. Combustión espontánea.

1. Cobertura

Los bienes cubiertos quedan amparados contra los daños o pérdidas materiales ocasionadas por combustión espontánea.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño Indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta Cobertura.

En caso de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente, de acuerdo a la cláusula de proporción indemnizable.

Dada la participación de la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Daños o pérdidas resultantes por la naturaleza precedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea, que se manifiesta con la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio.**
- **Bienes que no estén sujetos a este riesgo.**
- **Bienes que se encuentren almacenados al aire libre**

1.2.5. Derrame de equipo de protecciones contra incendio

1. Cobertura

Los bienes cubiertos quedan amparados contra pérdidas por daños materiales causados por derrame accidental de:

- Rociadores.

- Tanques y tuberías de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso a la Compañía en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en procesos de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
- **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
- **Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
- **Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

1.2.6. Derrame de material fundido

1. Cobertura

Los bienes cubiertos quedan amparados contra los daños o pérdidas materiales ocasionados por Derrame de Material Fundido.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso a la Compañía en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

Para los bienes asegurados que tengan un valor superior a la Suma asegurada, aplica la Cláusula de Proporción Indemnizable establecido en estas condiciones.

Dada la participación de la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado. Si el seguro comprende dos o más ubicaciones, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

4. Coaseguro

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta Cobertura.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta póliza.

1.2.7. Pérdidas Consecuenciales de Incendio

Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.

1. Cobertura

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida económica que sufre el Asegurado por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales a consecuencia de la destrucción o daño por Incendio, Rayo y/o Explosión de edificios o de sus contenidos (en caso de tener la cobertura contratada).

El periodo de indemnización amparado por este seguro en ningún caso excederá del periodo en meses estipulado en la Carátula de la Póliza. Dicho periodo comenzará desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta Póliza.

El periodo de indemnización contratado no podrá exceder del tiempo que se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes cubiertos dañados o destruidos a consecuencia de los riesgos cubiertos.

Dicho período de indemnización se comenzará a contar desde la fecha de siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta póliza. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado, teniendo como límite la suma asegurada contratada y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales.

La indemnización comprenderá los gastos necesarios que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

Para efectos de esta cobertura, se utilizarán las siguientes especificaciones:

- *Existencias:* Dentro de las sumas cubiertas en la Carátula de la Póliza y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro. La reposición o restauración, para propósitos de esta Cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.

- *Ingresos:*

Para efectos de esta cobertura se entiende por Ingresos como las ventas netas totales más cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio menos:

- a) El costo de la Mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c) El costo de servicios contratados con Terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los Ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

- *Periodo de espera:* La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

- *Proporción Indemnizable:* Queda entendido que la suma asegurada de esta cobertura representa el 100% del importe anual de los Ingresos del negocio Asegurado y, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable.

Se entiende por importe anual del ingreso, al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

- **Reanudación del negocio:** Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos y/o bienes descritos a continuación bajo ninguna circunstancia:

- **Cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- **Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.**

Ganancias brutas

1. Cobertura

La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de Incendio, rayo y/o explosión.

Para efecto de este Seguro se entiende por Ganancias Brutas la cantidad resultante, al deducir de los ingresos que se citan, los Egresos que se mencionan, como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de la Producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el apartado de Ingresos.
- b) Costo de la "Mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado, que continúen prestándose a pesar del siniestro.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado.

Esta Póliza ampara también los gastos en que sea necesario incurrir con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos adicionales por incremento en costos de operación que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta Póliza, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida. Estos gastos no quedarán sujetos a la aplicación de proporción indemnizable.

Ningún otro costo podrá ser deducido al terminar las Ganancias Brutas.

En caso de siniestro, la indemnización se determinará tomando en cuenta las ganancias obtenidas anteriormente a la fecha del siniestro y las ganancias previsibles de no haber ocurrido el siniestro.

Para efectos de esta cobertura, se utilizaran las siguientes especificaciones:

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.
- *Gastos para reducir pérdidas:* Quedan cubiertos los gastos en que incurra el Asegurado con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos en exceso que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta cobertura, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.
- *Periodo de espera:* La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.
- *Proporción Indemnizable:* Queda entendido que la suma asegurada de esta cobertura representa el 100% del importe anual de los Ingresos del negocio Asegurado y, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Se entiende por importe anual del ingreso, al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier

siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

El Asegurado asume, la obligación de tener en vigor mientras la presente póliza esté vigente, un seguro contra Incendio y Rayo que ampare sus propiedades, cuando menos por el 80% del valor real de los bienes contenidos y edificios, mercancías, materias primas, maquinaria y otros bienes sobre los cuales el Asegurado tenga intereses asegurables y que constituyen el negocio motivo de este seguro, en caso contrario se aplicara Proporción Indemnizable.

Cualquier pérdida pagada bajo esta Póliza no reducirá el límite asegurado del documento.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Daño o destrucción de artículos terminados, ni por el tiempo necesario para reproducir tales productos terminados.**
- **Ninguna pérdida resultante de aumento en las pérdidas, que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local, o legislación relativa a construcción o reparación de edificios, o por suspensión o cancelación de cualquier convenio licencia o contrato u orden, o por aumento en la pérdida causado por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación o continuación del negocio.**
- **Gastos y cargos que continúen después de la paralización o entorpecimiento del negocio.**

Gastos Extraordinarios

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios erogados con motivo de algún siniestro indemnizable derivado de Incendio, Rayo y/o explosión, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del importe de la

Indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado, especificada en la Carátula de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura, se utilizarán las siguientes especificaciones:

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.
- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta póliza.

Pérdida de Utilidades, gastos fijos y salarios

1. Cobertura

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión contratados en la póliza que ampara los daños, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica y riesgos hidrometeorológicos, hasta la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

En consideración a la prima de esta cobertura, será proporcional al período de indemnización amparado por la misma. El periodo de tiempo contratado no podrá exceder del tiempo que se necesita para reconstruir, reparar o

reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de las cosas arriba descritas que hubieren sido dañadas o destruidas.

Esta compañía será responsable como más adelante se expresa por la pérdida que sufra el asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de:

- Monto estipulado en la Carátula de la Póliza sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- Cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- Monto estipulado en la Carátula de la Póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro. Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para tales efectos deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

Para efectos de esta cobertura, se utilizaran las siguientes especificaciones:

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.
- *Materias primas:* Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio, rayo y/o explosión, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.
- *Productos en proceso de elaboración:* Esta cobertura incluirá el tiempo que se requiera, sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.
- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.
- *Periodo de espera:* La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

2. Límite máximo de responsabilidad

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la cláusula de "Proporción Indemnizable".

Si la póliza consta de varias ubicaciones la responsabilidad de la compañía no excederá de la cantidad de cada una de ellas.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurar hacer, en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.**
- **Pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de Terremoto y /o erupción volcánica Pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de Riesgos hidrometeorológicos.**

Seguro Contingente

1. Cobertura.

Ampara la pérdida real resultante de la interrupción de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado, por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la Sección 1.1 y 1.2 Cobertura Básica que amparan los daños, a excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, que dañen las "Negociaciones Contribuyentes" y que no son operados ni controlados por el Asegurado, dentro del período de su vigencia.

En caso de tal daño o destrucción, la Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado resultante de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de sus ganancias brutas menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo

necesario para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "Negociaciones Contribuyentes" que hubieren sido dañados o destruidos. Este período de indemnización se inicia en la fecha de la interrupción de las operaciones del Asegurado y no quedará limitada por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios al grado necesario para poder reanudar operaciones del Asegurado con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el siniestro.

Para efectos de esta cobertura, se utilizaran las siguientes especificaciones:

- *Descripción de "negociaciones contribuyentes" (No operadas ni contratadas por el Asegurado):* La Compañía por ningún motivo será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de proveedores, que no se encuentren específicamente descritas en la Carátula de la Póliza.
- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta póliza.

Pérdida de rentas.

1. Cobertura.

Este seguro ampara, con sujeción a las condiciones especiales y a las generales impresas, la pérdida económica sufrida por el Asegurado, proveniente de las rentas que deje de percibir respecto del local o locales arrendados mediante contratos y comprobantes de pago realizados por él Arrendatario de los últimos 12 meses, en el edificio de su propiedad en la dirección establecida en la Carátula de la Póliza, por quedar el mismo inutilizable, total o parcialmente, como consecuencia de daños sufridos por la realización de los riesgos cubiertos en la póliza, excepto por Terremoto y Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella parte del edificio descrito, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado.

En ningún caso el período de indemnización excederá del establecido en la Carátula de la Póliza, contando desde la fecha del siniestro y no quedarán limitados por la fecha de expiración de esta póliza.

Para efectos de esta cobertura, se utilizaran las siguientes especificaciones:

- Rentas significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio descrito, sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado; y
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

- *Prohibición de acceso por Autoridades:* Cuando las autoridades prohíben el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado algunos de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por esta póliza, la Compañía conceder una indemnización correspondiente a un período no mayor de quince días de renta.

2. Límite máximo de responsabilidad

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas y en caso de que esta sea inferior, le será aplicada la cláusula de "Proporción Indemnizable".

El Asegurado declara que al expedirse esta póliza existe en vigor un seguro que ampara los daños materiales que por los mismos riesgos cubiertos en esta póliza pueda sufrir el edificio aquí descrito, cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de dicho edificio, y se obliga a mantenerlo en la misma proporción mientras dura la vigencia de esta póliza, efectuando en todo caso los aumentos que se requieran para tal fin.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**

- **La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran; o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- **Las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.**

Seguro Interdependencia

1. Cobertura.

Ampara la pérdida real resultante de la interrupción de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado, por parte de sus compañías filiales y/o subsidiarias, debido a la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la 1.1 Cobertura Básica que amparan los daños, a excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, que dañen las "Negociaciones Contribuyentes" y que no son operados ni controlados por el Asegurado, dentro del período de su vigencia.

En caso de tal daño o destrucción, la Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado resultante de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de sus ganancias brutas menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "Negociaciones Contribuyentes" que hubieren sido dañados o destruidos. Este período de indemnización se inicia en la fecha de la interrupción de las operaciones del Asegurado y no quedará limitada por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios al grado necesario para poder reanudar operaciones del Asegurado con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el siniestro.

Para efectos de esta cobertura, se utilizarán las siguientes especificaciones:

- *Descripción de "negociaciones contribuyentes" (No operadas ni contratadas por el Asegurado):* La Compañía por ningún motivo será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de proveedores o de "Negociaciones Contribuyentes" que no se encuentren específicamente descritas en la Carátula de la Póliza.
- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta póliza.

1.2.8 Coberturas Catastróficas

Terremoto y erupción volcánica

1. Cobertura

Los bienes cubiertos quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad a la Cláusula de Valor Indemnizable y Proporción Indemnizable con esta cobertura y sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero sí varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas a partir de la ocurrencia del primer evento, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

En caso de tener aplicación la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

3. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados, se aplicarán los deducibles que se indican en la Carátula de la Póliza. Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza como coaseguro.

El deducible será calculado de acuerdo al párrafo anterior. Este se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción indemnizable).

Si el seguro comprende dos o más ubicaciones o se cubre bajo cualquier ubicación dos o más edificios, estructuras, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada ubicación y en su caso con respecto a cada edificio, estructura, construcción y/o sus contenidos.

Zona sísmicas	Deducible
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
G	4%
H1, H2	3%
J	5%

4. Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 25% o 30% (dependiendo de la zona sísmica) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable, cuando corresponda.

Zona sísmicas	Coaseguro
A, B, C, D,	10%
B1, E, F,	20%
G, H1, H2, I, J	30%

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula, salvo que se haya contratado esta Cobertura mediante convenio expreso.**
- **Pérdidas Consecuenciales en los términos del endoso respectivo, salvo que se haya contratado esta Cobertura mediante convenio expreso.**
- **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes, salvo que se haya contratado esta Cobertura mediante convenio expreso.**
- **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas, salvo que se haya contratado esta Cobertura mediante convenio expreso.**
- **A suelos y terrenos.**

- A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- Causados, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este endoso.
- Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Riesgos hidrometeorológicos

1. Cobertura

Los bienes cubiertos quedan amparados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por: avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o tsunami, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

En caso de tener aplicación la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza por ubicación. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios sus contenidos, el Deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

ZONAS	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	2%
Alfa 3	1%	2%

Nota:

Alfa 1 Península de Yucatán: Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Alfa 1 Pacífico Sur: Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros.

Alfa 1 Golfo de México: Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros.

Alfa 1 Interior de la República: Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros.

Alfa 2: Municipios cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 500 y 1,000 metros.

Alfa 3: Municipios a más de 1,000 metros

4. Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta póliza, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zonificación establecida donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 25% o 30% (dependiendo de la zona de Riesgos Hidrometeorológicos) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Riesgos Hidrometeorológicos.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable, cuando corresponda.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Bienes muebles a la intemperie.**
- **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos y existencias o inventarios de estos edificios.**
- **Edificios abandonados, desocupados o fuera de operación, incluyendo sus contenidos.**
- **Contenidos y existencias de los bienes que se encuentren en el interior de los edificios que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción de los riesgos cubiertos por la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve o hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha, excepto inundación por aguas estancadas por lodos, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas .**
- **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- **Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- **Animales.**
- **Aguas estancadas por lodos, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
- **Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- **Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**

- Muelles y/o cualquier tipo de bienes o instalaciones que se encuentren, total o parcialmente, sobre o bajo agua.
- Daños a la playa o pérdida de playa.
- Campos de golf.
- Líneas de transmisión y/o distribución.
- Edificios en proceso de demolición.
- Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- Edificios en reparación, remodelación o reconstrucción, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.
- Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- Daños al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción de los riesgos cubiertos por la presente cobertura. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- La acción natural de la marea.
- Contaminación por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.
- Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

- Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- Hurto, desaparición, saqueos o robo con violencia que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico
- Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados
- Cultivos en pie o bienes que no sean los especificados en el inciso a) de "Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie, o en construcción que carezca de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza
- Edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores, por la acción de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, que cause aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Bienes a la intemperie para riesgos hidrometeorológicos

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los bienes a la intemperie cuando se encuentren:

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados los daños materiales a éstos, así como sus pérdidas consecuenciales, mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, cuando en la Carátula de la Póliza aparezca como amparada la cobertura de Bienes a la Intemperie para Riesgos Hidrometeorológicos, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

- 1) Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- 2) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y se hallen debidamente anclados.
- 3) Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, tales como, pero no limitado a:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos
- 4) Bienes muebles o la porción del edificio en sótanos o semisótanos, considerándose como tales cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes Asegurados para todos los riesgos señalados, salvo para Inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados cubiertos en las coberturas señaladas o de 168 horas para Inundación, se considerará como dos o más eventos.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados en las Exclusiones particulares de la Cobertura Adicional Riesgos Hidrometeorológicos.

Remoción de escombros por Riesgos Hidrometeorológicos.

1. Cobertura

Quedan cubiertos los gastos que sean necesarios erogar por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro derivado de Riesgos Hidrometeorológicos.

La Remoción de Escombros surtirá efecto en el momento en que se tenga acreditada la evidencia de los daños cubiertos causados por el riesgo que los originó, siempre y cuando la indemnización por el daño material que dio origen a la remoción de escombros supere el Deducible de la cobertura afectada. Es obligación del Asegurado seguir las instrucciones que La Compañía le indique.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la carátula de la póliza

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Remoción de escombros por daños ocurridos por riesgos diferentes a los contratados en la presente sección.**
- **Remoción de escombros realizada por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la presente sección.**
- **Remover, restaurar o reemplazar, aire, tierra o agua contaminada.**
- **Remoción de asbestos.**

Remoción de escombros por Terremoto y/o erupción volcánica.

1. Cobertura

Quedan cubiertos los gastos que sean necesarios erogar por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro derivado por Riesgos de Terremoto y/o erupción volcánica.

La Remoción de Escombros surtirá efecto en el momento en que se tenga acreditada la evidencia de los daños cubiertos causados por el riesgo que los originó, siempre y cuando la indemnización por el daño material que dio origen a la remoción de escombros supere el Deducible de la cobertura afectada. Es obligación del Asegurado seguir las instrucciones que La Compañía le indique.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la carátula de la póliza

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Remoción de escombros por daños ocurridos por riesgos diferentes a los contratados en la presente sección.**
- **Remoción de escombros realizada por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la presente sección.**
- **Remover, restaurar o reemplazar, aire, tierra o agua contaminada.**
- **Remoción de asbestos.**

Pérdidas Consecuenciales de Riesgos Catastróficos

▪ Pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de Riesgos Hidrometeorológicos

1. Cobertura

La pérdida de gastos fijos y salarios de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de los Riesgos hidrometeorológicos contratados en la póliza que ampara los daños , con excepción de terremoto y/o erupción volcánica e Incendio, rayo y/o explosión, hasta la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

En consideración a la prima de esta cobertura, será proporcional al período de indemnización amparado por la misma. El periodo de tiempo contratado no podrá exceder del tiempo que se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de las cosas arriba descritas que hubieren sido dañadas o destruidas.

Esta compañía indemnizará como más adelante se expresa por la pérdida que sufra el asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de:

- Monto estipulado en la Carátula de la Póliza sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- Cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- Monto estipulado en la Carátula de la Póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro. Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para tales efectos deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

Para efectos de esta cobertura, se utilizaran las siguientes especificaciones:

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.
- *Materias primas:* Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio, rayo y/o explosión, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.
- *Productos en proceso de elaboración:* Esta cobertura incluirá el tiempo que se requiera, sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se

encontraban dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.
- *Periodo de espera:* La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

El límite de esta sección será igual a la proporción que represente el monto total de los Salarios y Gastos Fijos con respecto al monto total de las Ganancias Brutas no realizadas de acuerdo con el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la Póliza para ganancias brutas no realizadas.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido. La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de gastos fijos y salarios en ella asegurados y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula "Proporción Indemnizable".

Si la póliza consta de varias ubicaciones la responsabilidad de la compañía no excederá de la cantidad de cada una de ellas.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurar hacer, en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecencial.**

- **Pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de Terremoto y /o erupción volcánica** Pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de Incendio, Rayo y/o Explosión.

▪ **Pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica**

1. Cobertura

La pérdida de gastos fijos y salarios de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica contratado en la póliza que ampara los daños, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos e Incendio, rayo y/o explosión, hasta la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

En consideración a la prima de esta cobertura, será proporcional al período de indemnización amparado por la misma. El periodo de tiempo contratado no podrá exceder del tiempo que se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de las cosas arriba descritas que hubieren sido dañadas o destruidas.

Esta compañía será responsable como más adelante se expresa por la pérdida que sufra el asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de:

- Monto estipulado en la Carátula de la Póliza sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- Cantidad estipulada en la póliza sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- Monto estipulado en la Carátula de la Póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro. Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para tales efectos deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

Para efectos de esta cobertura, se utilizaran las siguientes especificaciones:

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.
- *Materias primas:* Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio, rayo y/o explosión, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al

período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

- *Productos en proceso de elaboración:* Esta cobertura incluirá el tiempo que se requiera, sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, ejercitando el Asegurado la debida diligencia y prontitud, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.
- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.
- *Periodo de espera:* La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de esta sección será igual a la proporción que represente el monto total de los Salarios y Gastos Fijos con respecto al monto total de las Ganancias Brutas no realizadas de acuerdo con el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la Póliza para ganancias brutas no realizadas.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido. La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de gastos fijos y salarios en ella asegurados y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula "Proporción Indemnizable".

Si la póliza consta de varias ubicaciones la responsabilidad de la compañía no excederá de la cantidad de cada una de ellas.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurar hacer, en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Dstrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecencial.**
- **Pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de Riesgos Hidrometeorológicos y Pérdida de gastos fijos y salarios a consecuencia de Incendio, Rayo y/o Explosión.**

▪ **Pérdida de rentas de Riesgos Hidrometeorológicos.**

1. Cobertura.

Este seguro ampara, con sujeción a las condiciones especiales y a las generales impresas, la pérdida económica sufrida por el Asegurado, proveniente de las rentas que deje de percibir respecto del local o locales arrendados mediante contratos y comprobantes de pago realizados por él Arrendatario de los últimos 12 meses, en el edificio de su propiedad en la dirección establecida en la Carátula de la Póliza, por quedar el mismo inutilizable, total o parcialmente, como consecuencia de daños sufridos por Riesgos Hidrometeorológicos, excepto por Terremoto y Erupción Volcánica e Incendio, Rayo y/o explosión.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella parte del edificio descrito, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado.

En ningún caso el período de indemnización excederá del establecido en la Carátula de la Póliza, contando desde la fecha del siniestro y no quedarán limitados por la fecha de expiración de esta póliza.

Para efectos de esta cobertura, se utilizaran las siguientes especificaciones:

- Rentas significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio descrito, sin incluir:
 - a) Salarios del conserje o administrador.
 - b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio
 - c) Impuestos cancelados.
 - d) Costo de calefacción, agua y alumbrado; y
 - e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.
- *Prohibición de acceso por Autoridades:* Cuando las autoridades prohíben el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado algunos de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por esta póliza, la Compañía conceder una indemnización correspondiente a un período no mayor de quince días de renta.

2. Límite máximo de responsabilidad.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas y en caso de que esta sea inferior, le será aplicada la cláusula de "Proporción Indemnizable".

El Asegurado declara que al expedirse esta póliza existe en vigor un seguro que ampara los daños materiales que por los mismos riesgos cubiertos en esta póliza pueda sufrir el edificio aquí descrito, cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de dicho edificio, y se obliga a mantenerlo en la misma proporción mientras dura la vigencia de esta póliza, efectuando en todo caso los aumentos que se requieran para tal fin.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
- **La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran; o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- **Las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.**

▪ Gastos Extraordinarios por Terremoto y/o erupción volcánica

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios erogados con motivo de algún siniestro indemnizable derivado de Terremoto y/o erupción volcánica, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del importe de la Indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado, especificada en la Carátula de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura, se utilizarán las siguientes especificaciones:

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.
- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta póliza.

▪ Gastos Extraordinarios por Riesgos Hidrometeorológicos

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios erogados con motivo de algún siniestro indemnizable derivado de Riesgos Hidrometeorológicos, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del importe de la Indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado, especificada en la Carátula de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura, se utilizarán las siguientes especificaciones:

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.

- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta póliza.

▪ Ganancias brutas por Riesgos Hidrometeorológicos

1. Cobertura

La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de Riesgos Hidrometeorológicos.

Para efecto de este Seguro se entiende por Ganancias Brutas la cantidad resultante, al deducir de los ingresos que se citan, los Egresos que se mencionan, como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de la Producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el apartado de Ingresos.
- b) Costo de la "Mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado, que continúen prestándose a pesar del siniestro.

e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado.

Esta Póliza ampara también los gastos en que sea necesario incurrir con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos adicionales por incremento en costos de operación que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta Póliza, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida. Estos gastos no quedarán sujetos a la aplicación de proporción indemnizable.

Ningún otro costo podrá ser deducido al terminar las Ganancias Brutas.

En caso de siniestro, la indemnización se determinará tomando en cuenta las ganancias obtenidas anteriormente a la fecha del siniestro y las ganancias previsibles de no haber ocurrido el siniestro.

Para efectos de esta cobertura, se utilizarán las siguientes especificaciones:

- *Interrupción del Negocio por Autoridades:* Se indemnizará por la pérdida económica sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la ubicación afectada que se encuentre asegurada en la presente póliza, por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.
- *Gastos para reducir pérdidas:* Quedan cubiertos los gastos en que incurra el Asegurado con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos en exceso que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta cobertura, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.
- *Periodo de espera:* La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en la Carátula de la Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio Asegurado.
- *Proporción Indemnizable:* Queda entendido que la suma asegurada de esta cobertura representa el 100% del importe anual de los Ingresos del negocio Asegurado y, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Se entiende por importe anual del ingreso, al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

- *Reanudación del negocio:* Si el Asegurado reanuda parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos, y de esta manera puede reducir la pérdida resultante ante cualquier siniestro de una cobertura contratada estipulada en la Carátula de la Póliza, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

El Asegurado asume, la obligación de tener en vigor mientras la presente póliza esté vigente, un seguro contra Incendio y Rayo que ampare sus propiedades, cuando menos por el 80% del valor real de los bienes contenidos y edificios, mercancías, materias primas, maquinaria y otros bienes sobre los cuales el Asegurado tenga intereses asegurables y que constituyen el negocio motivo de este seguro, en caso contrario se aplicara Proporción Indemnizable.

Cualquier pérdida pagada bajo esta Póliza no reducirá el límite asegurado del documento.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Daño o destrucción de artículos terminados, ni por el tiempo necesario para reproducir tales productos terminados.**
- **Ninguna pérdida resultante de aumento en las pérdidas, que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local, o legislación relativa a construcción o reparación de edificios, o por suspensión o cancelación de cualquier convenio licencia o contrato u orden, o por aumento en la pérdida causado por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación o continuación del negocio.**
- **Gastos y cargos que continúen después de la paralización o entorpecimiento del negocio.**

1.3. Cláusulas especiales

Las siguientes cláusulas se contratan mediante convenio expreso:

A. Cláusula compensación entre incisos

Cuando se ampare por convenio expreso y venga especificado en la Carátula de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente: La Compañía acepta que, en caso de Siniestro indemnizable bajo la Sección I., 1.1. Coberturas Básicas, las Sumas Aseguradas contratadas para Edificio y Contenidos para una misma ubicación, se compensan entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula "Proporción Indemnizable", será el total de Suma Asegurada contratada para dichas Secciones.

B. Cláusula coaseguro convenido para Incendio

1. El sistema de coaseguro convenido opera únicamente para las pólizas que amparan daños materiales y permite cubrir los bienes en una proporción menor a su valor real. En el coaseguro convenido fija la suma asegurada y a su vez la responsabilidad máxima de la Compañía, de acuerdo a la proporción del valor de los

bienes estipulada en la Carátula de la Póliza, y solamente en el caso de que el monto del siniestro exceda de dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor real de los bienes fuere superior a la suma asegurada más el coaseguro a cargo del Asegurado del área o áreas de fuego afectadas, se aplicará la Cláusula Proporción Indemnizable.

2. El Asegurado podrá elegir las áreas de fuego a las que se desee se aplique el coaseguro convenido, así como sus porcentajes correspondientes, pudiendo ser todos ellos diferentes, excepto cuando se trate de áreas de fuego comprendidas en un mismo proceso de producción y determinadas con la misma cuota; en este último caso, a todas las áreas de fuego se les aplicará el mismo porcentaje de coaseguro.

Se debe aplicar por cada área de fuego a todos los bienes propiedad del Asegurado, sean edificios y/o contenidos (maquinaria y equipo y/o existencias).

3. Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia de 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen y almacenen inflamables.

4. Para que el coaseguro opere, el asegurado se obliga a determinar la suma asegurada por cada área de fuego al momento de la contratación.

5. Cuando se contraten los sistemas de deducibles y coaseguros convenidos simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del Asegurado multiplicando la suma asegurada del coaseguro convenido del área de fuego afectada, por el porcentaje de deducible contratado, independientemente que se aplique o no la cláusula de Proporción indemnizable.

6. El Coaseguro Convenido no es aplicable a:

- Las coberturas de Terremoto y Erupción Volcánica.
- La cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.
- Las coberturas de Pérdidas Consecuenciales de la sección 1.2.10..

C. Cláusula de existencias a declaración. (Esquema mensual, trimestral y semestral).

1. Quedan cubiertas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.

2. La declaración del importe del seguro será mensual, y según el caso, sobre:

- a) El promedio de los saldos diarios, o,
- b) La existencia en una misma fecha predeterminada.

3. Si la póliza consta de varias ubicaciones, la declaración se hará para cada inciso separadamente. La suma asegurada mínima para que se pueda otorgar será del equivalente a las existencias del promedio anual con base al año financiero anterior.

4. En el caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la declaración del mes anterior.

5. Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas con las que se emitió la Póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado. Si la póliza consta de varias ubicaciones, el cálculo de la prima se hará sobre cada ubicación separadamente.

6. Se cobrará una prima mínima de depósito del 25% de la prima anual, calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varias ubicaciones, la prima mínima se retendrá por cada ubicación separadamente.

7. La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el periodo contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula "Prima" de las Condiciones Generales de la Póliza.

8. La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula "Terminación anticipada de la Poliza y Cancelación" de las Condiciones Generales de la póliza. Si el Asegurado pide la cancelación total de la póliza o de cualesquiera de sus ubicaciones, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el inciso 6 de esta cláusula. Si la Compañía cancela, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

9. El Asegurado tendrá que dar aviso si cuenta con otros seguros que sean expedidos bajo las mismas bases y/o condiciones.

10. El asegurado se compromete a dar aviso sobre cualquier agravación del riesgo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula "Agravación del Riesgo" de las Condiciones Generales de la Póliza.

11. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la póliza, con relación al valor real de las existencias aseguradas al momento de ocurrir el siniestro.

12. La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

13. No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula "Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada", de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Carátula de la Póliza o en cualesquiera de sus ubicaciones, y por su parte el Asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que a merite indemnización bajo el contrato, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de transcurrir en la Póliza, desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

14. El Asegurado se obliga a poner a disposición de la Compañía la documentación que ésta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus declaraciones, en el momento que lo requiera. En caso contrario, o si no la presentara oportunamente, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo este contrato.

D. Cláusula de seguro flotante.

Esta póliza se extiende a cubrir indistintamente bienes contenidos en dos o más ubicaciones separadas establecidas en la Carátula de la Póliza para estos efectos.

En caso de siniestro en cualesquiera de las ubicaciones amparadas bajo la cláusula de seguro flotante, se tomará en cuenta el valor total de las mercancías contenidas en todas las ubicaciones mencionadas en la Carátula de la Póliza, a las cuales aplica esta cláusula y para efectos de la aplicación de la Cláusula "Proporción Indemnizable".

E. Cláusula para bienes en cuartos refrigerados o aparatos refrigeradores.

Esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

F. Bienes en Incubadoras.

Esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes de la paralización de incubadoras, siempre y cuando tal paralización haya sido producida por cualesquiera de los riesgos amparados establecidos en la Carátula de la Póliza.

G. Cláusula de cobertura automática para ubicaciones contratadas.

Esta póliza se extiende a cubrir cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad especificada en la Carátula de la Póliza, por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Carátula de la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- En caso de siniestro antes de la declaración del aumento de suma asegurada, la Compañía procederá a hacer el ajuste de prima correspondiente.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

NOTA: ESTA CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS PÓLIZAS O UBICACIONES SUJETOS A LA CLÁUSULA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN.

H. Cláusula de cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en la Carátula de la Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad de 14,200 UMA por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varias ubicaciones, en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante convenio expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad, como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- En caso de siniestro antes de la declaración del aumento de suma asegurada, la Compañía procederá a hacer el ajuste de prima correspondiente.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

NOTA: ESTA CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS PÓLIZAS O UBICACIONES SUJETOS A LA CLÁUSULA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN.

I. Cláusula de planos, moldes y modelos

Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de esta Compañía, el valor reposición de los materiales y costos en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el Asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

J. Honorarios a profesionistas

Esta póliza se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros y agrimensores, así como los costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, sin exceder la suma asegurada del bien dañado, teniendo como límite de responsabilidad lo estipulado en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara ni se refiere a los gastos relacionados con la preparación de la reclamación del Asegurado.

K. Prelación

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las Especiales contenidas en la especificación adjunta, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, por lo que la compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.

L. Errores en avalúos

En virtud de que la intención del asegurado es amparar el 100% del valor de los bienes cubiertos establecidos en la Carátula de la Póliza, la suma asegurada ha sido fijada y actualizada por él mismo, tomando como base el avalúo efectuado a dichos bienes por una empresa especializada, por lo que cualquier error involuntario en la realización del mencionado avalúo quedarán cubiertos hasta por un 10% adicional del importe del avalúo del

edificio y contenidos (excepto existencias), esta cláusula adicional no excederá en ningún caso de la suma asegurada total establecida en la Carátula de la Póliza por cada ubicación.

M. Objetos de difícil o imposible reposición

Para establecimientos de Compra y venta: Para la valuación de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se tomará como base el avalúo que presente el Asegurado al momento de la contratación, realizado por un especialista certificado por cada objeto, para el pago de cualquier reclamación procedente, siempre y cuando exista una relación de estos para cada ubicación amparada en la Carátula de la Póliza. Por lo tanto, el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse resguardado siempre que no se haga uso del mismo.

N. Cláusula de etiquetas

Cuando el daño sea causado por los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

O. Renuncia de Inventarios

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario ni avalúo de los bienes asegurados si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente, no excede el porcentaje indicado en la Carátula de la Póliza de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a los 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcciones no macizas y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

P. Libros y registros

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a los libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario en transcribir o copiar dichos registros.

Q. Autorización para reponer, reconstruir o reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente sección, bajo previo aviso por escrito a la Compañía, el Asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, el límite máximo establecido en la Carátula de la Póliza..

R. Venta de salvamento

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

S. Cincuenta metros

Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

T. Animales

Siendo el propósito de este seguro, cubrir exclusivamente las pérdidas o daños que, sufran los animales asegurados por Incendio, Rayo y/o Explosión, queda convenido que la Compañía no pagará ninguna reclamación que tenga como origen la muerte o lesiones de los animales asegurados, por asfixia, hambre, sed o cualquier otro daño..

U. Trabajos de soldadura

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, se establecen las siguientes condiciones especiales, teniendo prelación éstas sobre las demás en aquello en lo que se contrapongan.

La Compañía conviene en no aplicar la Cláusula de Agravación del Riesgo de las Condiciones Generales de la póliza, en el caso de trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento que influyan en la realización del siniestro, bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El Asegurado deberá cumplir, en todo momento, con las medidas de prevención para llevar a cabo trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, con fundamento en lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008. SOLDADURA Y CORTE – CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Cláusula Segunda: Todo trabajo de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, relacionado con las actividades de mantenimiento, reparación y/o construcción, deberá contar con un permiso expedido y firmado previamente por el responsable del establecimiento o edificio, por el responsable del Departamento de Seguridad o por la Gerencia General, en conjunto con el responsable del Departamento donde se realizará dicho trabajo.

Dicho permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información del o de los trabajos a efectuar:

- a) Departamento y lugar en donde se efectuarán.
- b) Descripción detallada.
- c) Fecha y hora en la que se va a iniciar.
- d) Fecha y hora en la que se terminará.
- e) Mencionar que se han cumplido con las siguientes Precauciones Mínimas:
 1. Que se despejó el área de trabajo y/o se protegió para evitar el riesgo de incendio.
 2. Que se garantiza que el equipo de soldadura, corte o esmerilado se encuentra en las condiciones adecuadas para ser operado, en función del Manual del fabricante del equipo.
 3. Que se detectaron oportunamente los puntos de riesgos tales como las atmósferas explosivas y se tomaron las medidas de precaución necesarias para llevar a cabo los trabajos.
- f) Garantizar que se cuenta en el área en la que se efectuarán los trabajos, con el equipo contra incendio necesario para la protección de los bienes muebles e inmuebles.

En todo momento deberá existir un responsable de la supervisión de los trabajos, cuya labor será inspeccionar y detectar los riesgos que existen y, en su caso, adoptar las medidas preventivas que se requieran. Asimismo, deberá garantizar que, tanto el personal del Asegurado como sus contratistas, cumplan con las medidas de seguridad y precauciones mínimas descritas anteriormente.

Si el Asegurado no cumple con lo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada.

V. Mejoras y adaptaciones

Estarán cubiertas bajo esta Póliza las obras realizadas por el Asegurado para: reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula. Mejoras y adaptaciones consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar inmuebles, Locales y anexos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos inmuebles que no le pertenecen al Asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

W. Errores u Omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en el Detalle de Coberturas y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

X. Gravámenes

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso; si un juicio ha sido empezado; se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas; si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado; o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, siempre que éste tenga un interés asegurable de acuerdo con la ley.

Y. Lingotes de materiales preciosos y alhajas

Se cubre hasta el monto de la suma asegurada contratada Lingotes de oro y/o plata, alhajas y pedrería que no esté montada, sin exceder el Valor Comercial al momento del siniestro y siendo el valor unitario o por juego al equivalente hasta de 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al momento de la contratación, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado.

Z. Mercancías y/o productos terminados a precio neto de venta.

Se amparan para las mercancías y/o productos terminados, el Precio Neto de venta que incluye el Precio de Costo, más la utilidad, menos, impuestos (I.V.A), fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminados a causa del siniestro

indemnizable para el fabricante, para el distribuidor, o para el detallista, según sea el caso, de acuerdo a lo siguiente:

Para efecto de esta cobertura el precio neto de venta, será de acuerdo al giro del asegurado:

- a) Para el fabricante: el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el distribuidor de mayoreo: el precio neto de venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el detallista: el precio de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

Esta cobertura procede cuando los bienes asegurados sufran daños a causa de cualquier riesgo contratado y cubierto bajo esta póliza, siempre que a consecuencia de ello el asegurado, de conformidad con un contrato o pedido que se haya formalizado por escrito, pierda la posibilidad de vender dichas mercancías y/o productos terminados, al no poder reponerlos a tiempo para evitar la pérdida de dichas ventas.

Los valores declarados y/o la suma asegurada de aquellas mercancías y/o productos terminados asegurados a "Precio Neto de Venta" deben representar el valor del mismo, en caso contrario le será aplicada la regla de proporcionalidad respectiva, según se indica en la cláusula de "Proporción Indemnizable".

Para la procedencia de esta cobertura el asegurado deberá proporcionar a la compañía toda la información financiera y contable, debidamente actualizada y protegida de acuerdo a la legislación aplicable que requiera para validar la pérdida. Corresponde al asegurado demostrar la pérdida de venta de los bienes siniestrados. En consecuencia:

- Si el asegurado no pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, haya perdido efectivamente la venta de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la compañía indemnizará dichos bienes a Precio de Costo y el asegurado no tendrá derecho a ningún tipo de devolución de primas por parte de la Compañía.

- En caso de que el asegurado solamente pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, haya perdido efectivamente la venta de una parte de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la compañía indemnizará dicha parte de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados a Precio Neto de Venta e indemnizará el remanente de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, a Precio de Costo.

Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Si se clausura o suspende el negocio cuando esta no sea a consecuencia de un siniestro cubierto bajo esta póliza.**

Estipulaciones aplicables a la Sección I. Incendio y Coberturas Catastróficas.

Pérdida Parcial

Se considera pérdida parcial cuando el equipo admite reparación y su costo no excede el valor real de la misma al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales *gastos* serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampara los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje (de hasta un 30%), fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula "Suma Asegurada" no se harán deducciones por concepto de depreciación.

Suma Asegurada: El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados.

Pérdida Total

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que los mismos tenían antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado con límite máximo de la Suma asegurada, establecido en la Carátula de la Póliza, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el Deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los bienes salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

Proporción Indemnizable

SEGURO A VALORES TOTALES

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del valor de reposición o del valor real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a esta sección o ubicaciones amparadas en la póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

SEGURO A PRIMER RIESGO

El valor total (real o de reposición de los bienes cubiertos) y el límite asegurado a primer riesgo contratado que se indican en la carátula, han sido fijados por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del valor de reposición o del valor real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas o ubicaciones amparadas en la póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

Para ambos tipos de seguros, aplica por separado para Edificio y Contenidos por cada una de las ubicaciones amparadas por la póliza.

No obstante lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable para la Sección I en los siguientes casos:

Cuando el valor se haya convenido por escrito.

Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.

Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del valor de reposición.

No subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado y/o filiales y/o subsidiarias, no habrá subrogación, siempre y cuando así se haya convenido y se establezca en las condiciones especiales de la Póliza.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

En Caso de Siniestro

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos a.1 y a.2 de la cláusula Protección Dinámica (Multicláusula), la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en la Carátula de la Póliza de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula de Proporción Indemnizable.

SECCIÓN II. Responsabilidad Civil

2.1. Cobertura Básica

Objeto del seguro

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba de pagar a un Tercero con motivo de los daños causados a éstos en sus bienes y/o persona, así como el Daño moral consecuencial y/o Perjuicio consecuencial o por posesión de objetos peligrosos, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese convenido expresamente la cobertura de responsabilidad civil por daños en el extranjero) según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

Alcance del seguro

A. La obligación de la Compañía para todas las coberturas comprende lo siguiente:

- 1.** El pago del Daño, Perjuicio consecuencial y el Daño moral consecuencial que sufra el Tercero por los que sea responsable el Asegurado, dentro de lo previsto en esta Póliza.
- 2.** El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que el Evento este cubierto por esta Póliza. En caso de un procedimiento en materia civil en contra del Asegurado se ampara lo siguiente:
 - El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de trámites y liquidación de las reclamaciones.
 - El pago de honorarios y gastos por la defensa del Asegurado acordados por la Compañía.

3. El pago de los gastos de defensa a que se refiere el inciso **A.** numeral 2 estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50%, con excepción de las coberturas denominadas: Viajes o participación en ferias o exposiciones en el extranjero, las cuales estarán sujetas a convenio expreso.

B. Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los eventos que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, la cual opera como Límite Único y Combinado.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer Daño de la serie.

Actividades e Inmuebles

Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado derivada de las actividades propias del giro del negocio Asegurado especificado en la Carátula de la Póliza, bajo los términos que a continuación se especifican:

1. Actividades e Inmuebles dentro del Predio Asegurado

Dentro del marco de las condiciones de la Póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de las actividades propias del giro que se especifica en la Carátula de la Póliza y siempre que el Daño se ocasione dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda dentro de sus inmuebles.

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva en que incurra el Asegurado por Daño al tercero, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en la Carátula de la Póliza.

A continuación se enlistan responsabilidades aseguradas en la presente cobertura:

A. Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para las actividades propias del giro especificado en la Carátula de la Póliza.

B. Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la Póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

1. Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
2. Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
3. Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la empresa.
4. Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

5. Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
6. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro de sus inmuebles.
7. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
8. Para giros de servicio, se pagará al Asegurado el reembolso de los gastos en que incurra por la atención médica que preste a sus clientes dentro de sus instalaciones, queda incluido el traslado terrestre al hospital (ambulancia) y servicios de paramédicos.

Se aclara que dichas alteraciones a la salud no son imputables al Asegurado, ya que los gastos los realiza por humanidad hacia el cliente. Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a pagar hasta un límite máximo de responsabilidad de 5,000 USD como límite único y combinado durante la vigencia de la póliza y con un límite por persona de 1,000 USD o su equivalente en moneda nacional.

No es responsabilidad de la Compañía la calidad en la prestación de servicios en las instalaciones del Asegurado ni del traslado o médicos, ni el traslado en ambulancia aérea, ni los gastos médicos y hospitalarios por la atención que el cliente reciba.

En caso de ocurrir un Evento que afecte a la cobertura asegurada, el Asegurado o Beneficiario del seguro deberá seguir los lineamientos establecidos en la sección V. Procedimiento en caso de Siniestro.

C. Actividades del Asegurado y de su personal

1. La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
2. Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
3. Actos festivos organizados para su personal dentro de los predios del Asegurado.
4. Participación en ferias y exposiciones dentro de los predios del Asegurado.

Adicionalmente queda entendido y convenido que la presente cobertura, para los sectores de Hoteles, Restaurantes y Construcción, ampara los daños ocasionados a terceros, especificados dentro del endoso correspondiente al presente condicionado.

2. Actividades fuera del Predio Asegurado

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivados de las actividades propias del giro especificado en la carátula de Póliza y cuando el Daño sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.

Asimismo, quedan cubiertos los Daños a terceros que causen los animales domésticos, propiedad del Asegurado en el desempeño de sus funciones o trabajos fuera del Predio Asegurado.

Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Actividades e Inmuebles en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- **Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) fuera de sus inmuebles.**
- **Excursiones y actos festivos organizados para su personal fuera de los predios del Asegurado.**
- **Participación en ferias y exposiciones fuera de los predios del Asegurado.**
- **Responsabilidades contractuales o profesionales de cualquier tipo en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, cualquier Daño causado por contratistas. Esta exclusión no aplica para giros que pertenezcan al giro sector de Construcción.**
- **Responsabilidad civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento**
- **Daños a vehículos de terceros bajo custodia del Asegurado y los daños a terceros con vehículos en custodia.**
- **Responsabilidad civil de los participantes en las actividades deportivas.**
- **Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- **Responsabilidades por eventos ocurridos en el extranjero.**
- **Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.**
- **Responsabilidades por daños originados por contaminación de cualquier tipo o Daño al Ambiente.**
- **Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.**
- **Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.**
- **Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 - a) **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.**
 - b) **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.

- **Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**

Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta Póliza.

- **Reparaciones, alteraciones, mejoras, adaptaciones y pintura externa en los bienes materia del seguro y/o del inmueble donde se encuentran instalados.**

Adicionalmente queda entendido y convenido que la presente cobertura, para los sectores de Hoteles, Restaurantes y Construcción, en ningún caso ampara los daños ocasionados a Terceros especificados, como exclusiones, dentro del endoso correspondiente al presente condicionado.

2.2 Coberturas adicionales

En caso de encontrarse como descritas en la Carátula de la Póliza aplicarán las siguientes coberturas:

2.2.1 Carga y Descarga

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Carga y Descarga en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- **Daños a la carga**
- **Daños a personas**
- **Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**

2.2.2 Productos en México.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por él durante la vigencia de la Póliza (de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza) siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del Producto del Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de Terceros.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la Póliza.

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la Carátula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido realizados antes del inicio de la vigencia y posterior a la Fecha Retroactiva indicada en la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de productos en México en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

A) Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados.

B) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, recolección, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.

C) Daños ocasionados por productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.

- E) Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.**
- F) Responsabilidad Civil Profesional.**
- G) Daños a productos de terceros a consecuencia de la Unión, Mezcla y/o transformación con los productos del Asegurado.**
- H) Responsabilidades en que incurra el Asegurado derivadas del hecho de que por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos esperados, o no responde a las cualidades anunciadas, aunque repercutan desfavorablemente en el patrimonio de terceros. Esta exclusión no aplicará cuando fallas, errores o defectos, causen lesiones o la muerte de dichos terceros, o daños físicos en sus bienes.**
- I) Garantía de calidad.**
- J) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los Productos defectuosos y/o su remoción.**
- K) Daños a bienes o personas derivados de la contaminación de los productos del Asegurado (malicious product tampering)**
- L) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que deriven o que tengan relación con las “operaciones de Internet”. Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante. Sin embargo se excluyen los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.**

2.2.3 Trabajos Terminados en México.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros, derivada de los trabajos ejecutados y terminados por él durante la vigencia de la Póliza, siempre que los daños se produzcan también dentro de dicha vigencia.

Se entienden por trabajos ejecutados a aquellas actividades desempeñadas por el Asegurado o bajo su responsabilidad, necesarias para obtener el trabajo final descrito en la Carátula de la Póliza. Los trabajos ejecutados amparados por la presente Póliza serán aquellos especificados en la carátula de la misma.

a) Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de la ejecución de todo o parte del trabajo del Asegurado, exclusivamente cuando a consecuencia de ello se causen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

Es condición para que esta cobertura tenga efecto que los errores, defectos o fallas de ejecución del trabajo sean imputables al Asegurado.

b) En caso de terminación del seguro por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para

los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por trabajos realizados durante la vigencia de la Póliza.

c) Están asegurados sólo por convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la Carátula de la Póliza, los riesgos procedentes de la ejecución de trabajos que hayan sido realizados antes del inicio de la vigencia.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Trabajos Terminados en México en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- A) Daños que sufran los propios trabajos ejecutados.**
- B) Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.**
- C) Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo en vías de experimentación, o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- D) Daños derivados de trabajos realizados a aeronaves, a sus partes, a embarcaciones o a sus partes.**
- E) Daños a terceros por incumplimiento de responsabilidades contractuales**
- F) Falta o falla en el suministro de materiales, garantía de calidad o resistencia en los materiales o defectos de materiales**
- G) Responsabilidades civil productos**
- H) Responsabilidad civil profesional**
- I) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del trabajo realizado y/o su remoción.**
- J) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que deriven o tengan relación con las "operaciones de Internet".**
- K) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de uso de los trabajos realizados.**

2.2.4 Unión, Mezcla o Transformación química.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de la Unión, Mezcla o Transformación química de dichos productos con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del Producto resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados durante la vigencia de la Póliza.

Están asegurados, sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la Carátula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros de productos del Asegurado que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la Fecha retroactiva indicada en la Póliza.

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- A)** Deterioro o destrucción del Producto del Tercero durante el proceso de Unión, Mezcla o Transformación química con el Producto del Asegurado.
- B)** Costos de fabricación del Producto resultante dañado.
- C)** Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del Producto resultante.
- D)** Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del Producto del Asegurado, siempre que el Producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio Producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del Producto, descartando el precio del Producto del Asegurado.

- E)** En el caso de que las fallas, defectos y deficiencias del Producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del Producto resultante, la Compañía indemnizará la diferencia entre el precio de venta del Producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso D).
- F)** Otros perjuicios que resulten del hecho que el Producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Unión, Mezcla o Transformación química en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de la Póliza:

- A) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, tales como, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso E) de la sección de “Responsabilidades cubiertas”.**
- B) Las reclamaciones por interrupción de producción.**
- C) Reclamaciones a consecuencia de contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**
- D) Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del Producto resultante.**
- E) Precio del propio Producto del Asegurado.**
- F) Responsabilidades en que incurra el Asegurado derivadas del hecho de que por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos por los cuales fueron creados.**
- G) Perjuicios que corresponda a la relación entre el precio del Producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del Producto del Asegurado estuviese libre de defectos.**

2.2.5 Transformación física.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de la Transformación física de dichos productos con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del Producto resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados durante la vigencia de la Póliza.

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso, según se indique en la Carátula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros de productos del Asegurado que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la Fecha retroactiva indicada en la Póliza.

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- A) Deterioro o destrucción del Producto del Tercero durante el proceso de Transformación física con el Producto del Asegurado.**
- B) Costos de fabricación del Producto resultante.**
- C) Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del Producto resultante.**
- D) Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del Producto del Asegurado, siempre**

que el Producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio Producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del Producto, descartando el precio del Producto del Asegurado.

E) En el caso de que las deficiencias del Producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del Producto resultante, la Compañía indemnizará la diferencia entre el precio de venta del Producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso D).

F) Otros perjuicios derivados del Producto resultante que no pueda venderse o se pierda por reducción del precio.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones.

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Transformación física en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en Carátula de la Póliza:

A) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, tales como, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso E) de la sección de “Responsabilidades cubiertas”.

B) Las reclamaciones por interrupción de producción.

C) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

D) Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del Producto resultante.

E) Precio del propio Producto del Asegurado.

F) Perjuicios que corresponda a la relación entre el precio del Producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del Producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

2.2.6 Estacionamiento con acomodadores.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro del Predio cerrado o bardeado y con acceso controlado o mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km recorridos contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, y que sean a consecuencia de:

- A)** Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del Predio.
- B)** Colisiones o vuelcos dentro del predio especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- C)** Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- D)** Rotura accidental de cristales.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

A) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el apartado "Procedimiento en Caso de Siniestro" descrito en esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

B) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de los 7 días siguientes a partir del momento del aviso del Evento, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de los 7 días que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.

C) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

D) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Evento, por parte de la Compañía.

E) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento de acuerdo a lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de Evento indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Evento se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Carátula de la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

6. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del el del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Estacionamientos con acomodadores en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- A) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo**
- B) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**
- C) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.**
- D) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- E) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa grave, impericia o negligencia.**
- F) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**

G) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.

H) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.

I) Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

J) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los predios descritos en la Carátula de la Póliza.

2.2.7 Estacionamiento sin acomodadores.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su Predio, y que sean a consecuencia de:

A) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del predio asegurado.

B) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.

C) Rotura accidental de cristales.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

A) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el apartado de "Procedimiento en caso de siniestro" de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

B) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de los 7 días hábiles siguientes a partir del momento del aviso del Evento, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de los 7 días hábiles que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.

C) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

D) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus

representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Evento, por parte de la Compañía.

E) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento de acuerdo a lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de Evento indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Evento se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

5. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

6. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Estacionamientos sin acomodadores en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

A) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

B) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

- C) Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.**
- D) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- E) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- F) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- G) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.**
- H) Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- I) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los predios descritos en la Póliza.**

2.2.8 Talleres automotrices.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros que le hubiesen sido entregados al Asegurado para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento en el taller, cuya ubicación se menciona en la Carátula de la Póliza, siempre y cuando tales daños sean dentro del Predio del Asegurado o mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km recorridos contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado y como consecuencia de:

- A) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del predio asegurado.**
- B) Colisiones o vuelcos dentro del predio asegurado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.**
- C) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.**
- D) Rotura accidental de cristales.**

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

A) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el apartado "Procedimiento en Caso de Siniestro " descrito en esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

B) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de los 7 días siguientes a partir del momento del aviso del Evento, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de los 7 días que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.

C) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Evento, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

D) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Evento, por parte de la Compañía.

E) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Evento de acuerdo a lo que se obtenga en promedio entre el precio de venta y el precio de compra indicado en la Guía EBC Libro Azul.

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de Evento indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Evento se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

5. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

6. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Talleres automotrices en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- A) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
- B) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.
- C) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- D) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por empleados del Asegurado que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor impericia, negligencia o culpa grave.
- E) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- F) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.
- G) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.
- H) Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- I) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los predios descritos en la Póliza.
- J) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del taller, sin boleto de control de acceso y salida.

2.2.9 Daños a vehículos en custodia fuera del Local Asegurado.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, (conforme a términos y condiciones de las coberturas de Talleres Automotrices y/o Estacionamientos relativas a vehículos en custodia) queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños que sufran dichos vehículos en custodia a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental por las actividades del Asegurado, o bien por Robo total, siempre que ocurran fuera del Predio especificado y mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 10 km recorridos contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, a menos que se indique otra distancia en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido y convenido que la presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en las coberturas de talleres y/o estacionamientos en cuanto a:

- A) Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
- B) Gastos de traslado de vehículos.
- C) Salvamentos.
- D) Proporcionalidad.
- E) Exclusiones.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones.

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que para la cobertura de “Daños a Vehículos en Custodia Fuera del Local Asegurado” también aplica lo especificado en las exclusiones de las coberturas de “Talleres automotrices” y/o Estacionamiento con o sin acomodadores” a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2.2.10 Daños a Terceros con vehículos en custodia.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, (conforme a términos y condiciones de las coberturas de talleres y estacionamientos relativas a vehículos en custodia) queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños a terceros que causen los vehículos en su custodia a consecuencia de colisión o volcadura accidental mientras se encuentren siendo probados o trasladados con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, fuera del Predio especificado en la Carátula de la Póliza y , mientras ocurran dentro del radio de operación de 10 km recorridos contados a partir de la ubicación del Predio Asegurado, a menos que se indique otra distancia en la Carátula de la Póliza.

Son aplicables en su totalidad en esta cobertura los incisos de la cobertura de talleres y/o estacionamientos en cuanto a:

- A) Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
- B) Gastos de traslado de vehículos.
- C) Salvamentos.
- D) Proporcionalidad.
- E) Exclusiones.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones.

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que para la cobertura de “Daños a terceros con Vehículos en Custodia” también aplica lo especificado en las exclusiones de las coberturas de “Talleres automotrices” y/o Estacionamiento con o sin acomodadores” a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2.2.11 Responsabilidad asumida

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil que asume el Asegurado como Contratante de los contratistas y/o subcontratistas y/o prestadores de servicios, por daños causados a terceros, cuando por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar los daños a terceros.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones.

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Asumida en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- a) Asumida por productos**
- b) Asumida por prestadores de servicios**
- c) Asumida por contratistas independientes y/o subcontratistas y/o prestadores de servicio**

2.2.12 Asumida por productos.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros, por productos ajenos al Asegurado, relacionados con su actividad, cuando por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar los daños a terceros.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2.2.13 Cruzada por productos.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurrieren los asegurados por la presente Póliza por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de los productos suministrados entre ellos.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2.2.14 Cruzada por vecinaje.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurrieren los asegurados por la presente Póliza por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios ocupados por ellos

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2.2.15 Asumida por contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la Responsabilidad Civil que asume el Asegurado como Contratante de contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios por los daños que estos causen a terceros en sus personas o en sus propiedades, cuando por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar daños a terceros.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los contratistas y/o subcontratistas y/o prestadores de servicios y no puede, ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el Asegurado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula o especificaciones de la Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2.2.16 Cruzada entre contratistas y/o subcontratistas independientes y/o prestadores de servicios

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra cualquiera de los contratistas y/o subcontratistas y/o prestadores de servicios contratados por el Asegurado para prestar servicios y/o realizar trabajos en el mismo lugar, por daños que se causen entre sí en sus equipos o instrumentos de trabajo, mientras se encuentren realizando las actividades por las que fueron contratados.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los contratistas y/o subcontratistas y/o prestadores de servicios y no puede, ser tomada como una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el Asegurado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2.2.17 Cruzada por condóminos.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos asegurados por la presente Póliza por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la Colindancia Condominal entre ellos.

La indemnización a pagar por la Compañía se descontará el porcentaje de indiviso equivalente a la cuota Condominal del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

Para efectos de esta cobertura también se entenderá como Tercero a cualquier persona física o moral que tenga celebrado, con el Contratante o Asegurado de esta Póliza, un contrato que implique una prestación de servicios, relación laboral, subcontratación, comisionista o relación de proveeduría de servicios.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad.

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales” a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2.2.18 Daños por la carga en México.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, causados por la carga, productos y/o materia prima al ser

transportados, siempre que dichos daños se le imputen civilmente, y sean derivados de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador y ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con la carga, productos y/o materia prima transportados del Asegurado que se especifiquen en la Carátula de la Póliza.

La presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 25,000 UMAS al momento del Evento para empresas cuyo giro sea el de transportista, a menos de que se indique un monto diferente en la carátula de Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños por la carga en México en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.

B) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor impericia, negligencia o culpa grave.

C) Cualquier Daño causado a la carga y/o al vehículo transportador, sea o no propiedad del Asegurado.

D) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como la demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su Mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta y/o entrega.

E) Todo tipo de contaminación.

F) Daños ocasionados en el extranjero.

G) Daños causados por transporte de materias peligrosas (altamente inflamables, tóxicas o corrosivas), incluyendo combustibles líquidos o gaseosos. Se consideran materiales peligrosos aquellos que están clasificados en los artículos del 7° al 17° del Capítulo I del Reglamento Mexicano para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos del 7 de Abril de 1993 y enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.

2.2.19 Contaminación por la carga en México

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la Póliza, de forma repentina, accidental e imprevista, siempre que dichos daños sean causados por la carga transportada y a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con la carga transportada que se especifiquen en la Carátula de la Póliza.

La presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 25,000 UMAS al momento del Evento para empresas cuyo giro sea el de transportista, a menos de que se indique un monto diferente en la carátula de Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Contaminación por la carga en México en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones dadas por el fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionados con la prevención o control de la contaminación.

B) Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesario de los artefactos o contenedores de la carga transportada.

C) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

D) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.

E) Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.

F) Pérdidas económicas de terceros cuando no existan daños a bienes muebles

e inmuebles o Lesiones corporales o muerte de los mismos.

G) Todo tipo de contaminación gradual y paulatina.

H) Los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

I) Cualquier Daño al vehículo transportador y/o a la carga, sean o no propiedad del Asegurado.

J) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor impericia, negligencia o culpa grave.

K) Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.

L) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los Contaminantes filtrados al medio ambiente.

M) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como la demora, pérdida de mercado o el perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su Mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.

N) Daños ocasionados en el extranjero.

O) Daños causados por el manejo de materias peligrosas (altamente inflamables, tóxicas o corrosivas), incluyendo combustibles líquidos o gaseosos. Se consideran materiales peligrosos aquellos que están clasificados en los artículos del 7° al 17° del Capítulo I del Reglamento Mexicano para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos del 7 de Abril de 1993 y enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.

2.2.20 Daños por el uso de vehículos.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños a terceros, que sean consecuencia del uso y operación de vehículos automotrices utilizados por los empleados del Asegurado y que hayan sido tomados bajo un contrato de arrendamiento o sean propiedad del Asegurado y sean utilizados para los propósitos de su negocio.

La presente cobertura surtirá efecto, en reclamos mayores a:

- 15,000 UMAS en caso de automóviles
- 25,000 UMAS en caso de vehículos de carga, camiones o camionetas.

A menos de que se indique un monto diferente en la Carátula de la Póliza.

2. **Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. **Límite máximo de Responsabilidad**

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. **Exclusiones**

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños por el uso de vehículos en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Lesiones a los ocupantes del vehículo Asegurado.**
- B) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor impericia, negligencia o culpa grave.**
- C) Cualquier Daño causado a bienes transportados.**
- D) Cualquier perjuicio, Daño consecuencial, pérdida y/o Daño moral relacionado con esta cobertura.**
- E) Los Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.**
- F) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.**
- G) Las pérdidas o Daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

2.2.21 Accidentes a ocupantes de vehículos.

1. **Responsabilidades cubiertas**

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por las Lesiones corporales, incluyendo la muerte, que sufran terceras personas a bordo de vehículos utilizados por el Asegurado en relación con su negocio, siempre y cuando se destine para el uso particular de pasajeros y sólo cuando sean conducidos por los propios empleados.

La presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores por ocupante a 1,000 UMAS al momento del Evento, al menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

2. **Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Accidentes a ocupantes de vehículos en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor impericia, negligencia o culpa grave.

B) Cualquier Daño causado a bienes transportados.

C) Cualquier Perjuicio, Daño consecencial, pérdida o y/o Daño moral relacionado con esta cobertura.

D) Los daños que sufran los ocupantes del vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.

E) Accidentes cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.

F) Lesiones a personas en vehículos de transporte público.

2.2.22 Guardarropa.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a terceros a consecuencia de la falta de entrega por confusión, Robo o Daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado, mediante constancia escrita (ficha o contraseña del servicio), en un guardarropa.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Guardarropa en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Cuando el guardarropa no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado.**
- B) Las responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**
- C) Cuando el Asegurado entregue prendas de vestir sin la ficha o contraseña del servicio de guardarropa.**

2.2.23 Lavado y Planchado.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a terceros a consecuencia de la falta de entrega por confusión, Robo o Daño de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado, mediante constancia escrita (ficha o contraseña del servicio), para el servicio de lavado y planchado.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Lavado y Planchado en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Cuando el lugar de lavado y planchado no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado.**
- B) Las responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**
- C) Cuando el Asegurado entregue prendas de vestir sin la ficha o contraseña**

del servicio de lavado y planchado.

2.2.24 Equipaje y efectos de huéspedes.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a terceros, derivada de la pérdida y/o Daño de los equipajes y/o artículos de uso personales introducidos al Establecimiento de hospedaje por los huéspedes, familiares de los huéspedes y acompañantes de los huéspedes.

Forman parte de esta cobertura los equipajes y artículos de uso personal recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Equipaje y efectos de huéspedes en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Daño o pérdida de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago, valor estimativo de objetos, así como objetos de precio mayor a 500 UMAS por pieza.**
- B) Animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido.**

2.2.25 Daño o pérdida por recepción de dinero y/o valores.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a terceros por los servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, mediante constancia escrita ficha o contraseña del servicio, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de Robo con violencia, incendio y explosión.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daño o pérdida en la recepción de dinero y/o valores en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Daño o pérdida de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago o valor estimativo de objetos.**
- B) Falta de entrega por abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- C) Daño o pérdida de bienes que se encuentren dentro de las cajas de seguridad de los cuartos y/o que no hayan sido entregados para su recepción o custodia al Asegurado.**
- D) Cuando el Asegurado entregue los valores sin la ficha o contraseña del servicio de recepción.**
- E) Pérdida de los bienes a consecuencia de una desaparición.**

2.2.26 Daños a la contraparte del contrato.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños ocasionados a la contraparte del contrato derivados del trabajo o servicio proporcionado por el Asegurado que se especifica en la Carátula de la Póliza, la cual será considerada en todo momento como Tercero, en lo que se refiere a daños a sus bienes o personas.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños a la contraparte del contrato en ningún caso

ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.
- B) Pérdidas consecuenciales y perjuicios de cualquier tipo ocasionados a la contraparte del contrato.
- C) Todo tipo de contaminación.
- D) Responsabilidades por daños a la obra por motivo de los trabajos contratados.
- E) Daños a la contraparte del contrato derivados de trabajos realizados o servicios proporcionados por el Asegurado en área de producción.

2.2.27 Daños a instalaciones subterráneas.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas de terceros, sólo cuando el Asegurado se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños a instalaciones subterráneas en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el Daño material causado.
- B) Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- C) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado y/o a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de la obra.
- D) Daños ocasionados a instalaciones subterráneas por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.

2.2.28 Daños a instalaciones subacuáticas.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños en los cuales afecte tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática de terceros, sólo cuando el Asegurado se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños a instalaciones subterráneas en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de Póliza:

- A) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el Daño material causado.**
- B) Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
- C) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado y/o a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de la obra.**
- D) Daños ocasionados a instalaciones subacuáticas por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.**

2.2.29 Daños por trabajos de soldadura.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivados de incendio o explosión provocados por trabajos de soldadura, sólo cuando estos trabajos hubiesen sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura, manejo de equipos de protección contra incendios y medidas de prevención de riesgos.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de daños por trabajos de soldadura en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el Daño material causado.**
- B) Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
- C) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado y/o a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de la obra.**
- D) Los daños causados por la inobservancia de las especificaciones del fabricante para el uso correcto del equipo.**

2.2.30 Daños por trabajos de demolición.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivados de los trabajos de derribo o demolición de inmuebles.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños por trabajos de demolición en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se**

podieran generar por el Daño material causado.

B) Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.

C) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado y/o a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de la obra.

D) Daños que se produzcan a bienes o inmuebles durante los trabajos de demolición, derrumbe o similares y que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

E) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos.

F) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

2.2.31 Daños por uso y/o almacenamiento de explosivos.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivados del almacenamiento y utilización de materiales explosivos, siempre y cuando cuenten con los permisos requeridos por la autoridad competente para cada actividad.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños por uso y almacenamiento de explosivos en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el Daño material causado.

B) Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.

C) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado y/o a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de la obra.

D) Daños que se produzcan a bienes o inmuebles durante los trabajos de demolición, derrumbe o similares y que se encuentren en un círculo cuyo radio

equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

E) Daños que se produzcan a bienes o inmuebles derivados de trabajos con explosivos, que se encuentren dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la explosión.

F) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones por no apuntalar, socalar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

G) Daños ocasionados durante el transporte de los explosivos con excepción de los que se realicen dentro del lugar de los trabajos o predios del Asegurado.

2.2.32 Daños por las máquinas y equipo de trabajo.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros cuando por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas (en las que se comprometa a la sustitución del obligado original) derivadas de proporcionar maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática, que ocasione un Daño por algún desperfecto o descompostura del equipo o por el manejo de la maquinaria por un operador. En el caso de que el Asegurado sea el dueño o arrendatario de la maquinaria y/o equipo, esta cobertura cubre la responsabilidad civil por daños a terceros derivados del uso de las máquinas dentro del Predio Asegurado o en los espacios destinados a realizarse la obra, siempre y cuando la actividad realizada tenga relación con el giro Asegurado y el operador de la maquinaria tenga relación laboral.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daño por las máquinas y equipos de trabajo en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el Daño material causado.

B) Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.

C) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado y/o a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de la obra.

D) Los daños causados por la inobservancia de las especificaciones del fabricante para el uso correcto del equipo.

E) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

F) Daños ocasionados por la maquinaria y/o equipos de trabajo que se encuentren en circulación fuera de la ubicación asegurada.

G) Daños que sean ocasionados por el uso de maquinaria y equipos de trabajo por operadores que no cuenten con la certificación necesaria.

2.2.33 Daños por el apuntalamiento.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros derivados de las obras o trabajos de apuntalamiento, socialzados y recalzados.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños por el apuntalamiento en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el Daño físico causado.

B) Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.

C) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado y/o a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de la obra.

D) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar.

E) Daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

2.2.34 Daños por obras especiales.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriese el Asegurado por daños a Terceros causados durante las obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres o la obra especificada en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daño por obras especiales en ningún caso ampara ni se refieren a:

- A) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por el Daño físico causado.**
- B) Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
- C) Daños a la obra misma ejecutada por el Asegurado ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de la obra.**
- D) Daños ocasionados a terceros derivados del incendio o explosión provocados por trabajos de soldadura.**
- E) Daños ocasionados a terceros derivados de los trabajos de derribo o demolición de inmuebles.**
- F) Daños ocasionados a terceros derivados del almacenamiento y utilización de materiales explosivos.**
- G) Daños ocasionados a terceros derivados del uso de las máquinas y equipos de trabajo.**
- H) Daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de obras o trabajos de apuntalamiento, socializados y recalzados.**

2.2.35 Contaminación del medio ambiente.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño a terceros, derivados de la emisión, descarga, dispersión, evacuación y/o escape de Contaminantes de forma accidental, súbita e imprevista, originada dentro de los predios o instalaciones declaradas del Asegurado, como consecuencia de las actividades propias del giro del negocio Asegurado, especificado en la Carátula de la Póliza.

Se incluye los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Tercero.

Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que:

a) Ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:

- Incendio o explosión
- Derrumbamiento estructural, ocurriendo totalmente encima de la superficie terrestre;
- Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas;
- Rayo o relámpago;
- Actos mal intencionados;
- Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;
- Descarga, dispersión, salida o escape de Contaminantes causados por un acontecimiento repentino.

b) La Contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente (dentro de los siete días) después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales", queda entendido y convenido que la cobertura de Contaminación del medio ambiente en ningún caso ampara ni se refieren a:

A) Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la Contaminación del medio ambiente.

B) Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesario de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la

Contaminación del medio ambiente.

- C) Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- D) Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.**
- E) Causada en relación con actividades de explotación y/o refinación de petróleo.**
- F) Causada por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.**
- G) Que tiene como consecuencia daños ecológicos o ambientales**
- H) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.**
- I) Causada por descarga, fuga o liberación de Contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**
- J) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.**
- K) Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente Póliza.**
- L) Ocasionada en el extranjero.**
- M) Causada al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**
- N) Daños causados por el manejo o recolección o reciclaje de desechos o Residuos peligrosos.**
- O) Contaminación por la carga transportada gradual y paulatina.**
- P) Responsabilidad Civil Patronal.**

2.2.36 Responsabilidad Civil escolar.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños ocasionados a los alumnos de la institución, que el Asegurado tuviera bajo su vigilancia y/o autoridad, y que sean a consecuencia de Lesiones corporales o la muerte que sufran dichos alumnos, siempre y cuando:

- a) Se encuentren en los predios que ocupa el plantel con motivo de las actividades en clases, prácticas de laboratorio, gimnasia, deportes, recreo, albercas, canchas deportivas, juegos mecánicos, trabajos manuales, laboratorios, o por malas condiciones de los edificios, salones, muebles o equipos.**

b) Sean trasladados hacia la escuela o desde ella, así como en el servicio de transporte, por alguna actividad organizada fuera del campus, a bordo de camiones propiedad de la escuela o contratados para su servicio.

c) Se encuentren en actividades, fuera de la escuela, organizadas y supervisadas por las autoridades escolares, tales como excursiones, paseos, fiestas, cines, teatros, estadios y desfiles.

Bajo la presente cobertura, y de acuerdo a las condiciones de la misma, se cubre la muerte e incapacidad de los alumnos conforme a los límites establecidos en el Código Civil Federal, y los gastos médicos de los mismos hasta el sublímite por alumno indicado en la Carátula de la Póliza.

Cuando la presente cobertura sea contratada como protección adicional a una Póliza de Seguro de Accidentes Personales, esta cobertura ampara:

a) Reclamos mayores por alumno de 1,500 UMAS

b) Los perjuicios, Daño moral consecuencial a lesiones o muerte de los alumnos, así como los gastos y costas de defensa, se cubrirán de acuerdo a las condiciones suscritas en la presente Póliza

2. Proporcionalidad

La presente Póliza ha sido suscrita bajo la base total de alumnos inscritos en la institución educativa, por lo que si al ocurrir un Evento se determina que el número real de alumnos inscritos es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el número de alumnos establecidos en la Póliza y el número real de alumnos inscritos.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

4. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del Límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

5. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil escolar en ningún caso ampara ni se refieren a:

A) Motociclismo, ciclismo de montaña, paracaidismo, hipismo, patinaje, alpinismo, fútbol americano, buceo, vuelo libre, jumping y canoping y/o tirolesa, bungee y/o aerobungee.

B) Riña, pelea y/o disputa, en que el alumno participe como agresor.

C) Lesiones con arma blanca o de fuego o auto infligidas.

D) Lesiones o daños a maestros o empleados del Asegurado.

E) Daños por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado excepto en las cafeterías de las escuelas.

2.2.37 Responsabilidad Civil Arrendatario.

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos y ubicación que se indican en la Carátula de la Póliza, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales”, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza.

2.2.38 Productos en el Extranjero (Base Reclamación).

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de reclamaciones de terceros por daños causados por productos exportados, siempre que se refieran a daños ocurridos después de la Fecha retroactiva que se especifica en la presente Póliza y que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a la Compañía de seguros, dentro de la vigencia de la misma.

1. Las reclamaciones podrán ser reconocidas, bien por los tribunales civiles competentes de los países indicados en la Carátula de la Póliza, o bien determinadas extrajudicialmente de común acuerdo. (Tercero, Asegurado y la Compañía de seguros).

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a los productos y países especificados en la Carátula de la Póliza.

2. La Compañía de seguros se obliga a pagar las reclamaciones por las que el Asegurado deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en el o los países extranjeros para los que se hubiese convenido cobertura, por exportación de los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de los mismos y que se deriven de un riesgo Asegurado por esta Póliza, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el Contrato de Seguro.

3. En consideración a que la presente Póliza es un seguro basado en el principio de la presentación de la

Reclamación, se determinará si una Reclamación está cubierta por esta Póliza o, en su caso, si lo está por otra que cubra una distinta anualidad o período de seguro:

a) Por la fecha de presentación de la Reclamación por un Tercero, formulada por primera vez y por escrito al Asegurado o a la Compañía.

b) En caso de terminación de la presente cobertura y/o de no renovación de la misma, se considerarán como indemnizables las reclamaciones relacionadas con la primera notificación que se presente dentro de un plazo de un año, contado a partir del primer aviso por escrito que realice el Asegurado a la Compañía de seguros durante la última vigencia de la Póliza, de circunstancias o eventos ocurridos después de la fecha retroactiva especificada en la Carátula de la Póliza y de los que resulten dichas reclamaciones.

c) Se considerará como una sola Reclamación el conjunto de ellas originadas por la misma o igual causa o por un mismo Producto. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa, se considerarán o no asegurados por esta Póliza de acuerdo a lo estipulado en los incisos anteriores.

4. Las modificaciones que después de su inicio y durante la vigencia del seguro se convengan, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se especifiquen por escrito en la presente Póliza.

5. En caso de existir una Póliza anterior con base en esta misma especificación o endoso, se aplicarán, según sea el caso, las siguientes condiciones:

d) Cuando entre la Póliza anterior y la presente no exista un período de tiempo descubierto por estos dos seguros, la Fecha retroactiva a que se refiere el punto 1 de esta cobertura será la misma de la Póliza anterior.

e) Cuando entre la Póliza anterior y la presente exista un período de tiempo descubierto por estos dos seguros, la Fecha retroactiva a que se refiere el punto 1 de esta cobertura será la de la presente Póliza.

f) Las condiciones descritas en este punto no tendrán efecto si la presente Póliza contiene modificaciones importantes respecto a la Póliza anterior, tales como incremento de la Suma Asegurada, inclusión de asegurados adicionales o cambios en el riesgo Asegurado (actividades principales del Asegurado), ya que en este caso se aplicará como sigue:

1) Para las condiciones anteriores a la modificación, la Fecha retroactiva será la de la Póliza anterior.

2) Para las nuevas condiciones, la Fecha retroactiva será la fecha de inicio de la presente Póliza, ya que estas condiciones tienen efecto precisamente a partir del momento en que se especifican por escrito en la presente Póliza.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la Carátula de Póliza, por Reclamación y para todas las reclamaciones realizadas el mismo año de seguro, definido en el apartado "Responsabilidades cubiertas", punto 3 de esta cobertura.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Productos en el Extranjero en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Daños que sufra el propio Producto fabricado, entregado o suministrado.
- B) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación o sustitución de los productos del Asegurado.
- C) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los Productos defectuosos y/o su remoción o retiro.
- D) Pérdida de uso de los productos del Asegurado, así como la pérdida de uso de sus instalaciones.
- E) Daños ocasionados por productos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- F) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
- G) Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes,
- H) Daños derivados de la fabricación o suministro de embarcaciones o de sus partes.
- I) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que se indique lo contrario en la Carátula o especificación de la Póliza
- J) Daños causados por uso malicioso o doloso de los envases de los productos del Asegurado y daños a máquinas vendedoras de dichos productos.
- K) Todo tipo de contaminación.
- L) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”. Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.
Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

2.2.39 Productos en el Extranjero (Base Ocurrencia).

1. Responsabilidades cubiertas

1. De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros por los productos fabricados en México o en los países indicados en la Carátula de la Póliza, entregados o suministrados en el extranjero durante la vigencia de la Póliza, siempre que dichos daños ocurran también dentro de dicha vigencia.

La presente cobertura operará con base en el principio de la ocurrencia del Evento.

a) Bajo la presente Póliza sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del Producto del Asegurado, exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen lesiones o muerte a personas, o daños materiales a bienes de Terceros.

b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la Póliza.

c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la presente Póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a los productos y países especificados en la Carátula de Póliza.

2. La Compañía de seguros se obliga a pagar las reclamaciones por las que el Asegurado deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en el o los países extranjeros para los que se hubiese convenido cobertura, por exportación de los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de los mismos y que se deriven de un riesgo Asegurado por esta Póliza, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el Contrato de Seguro.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la Carátula de la Póliza, por Evento y para todos los eventos durante la vigencia de la Póliza .

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Productos en el Extranjero en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados.

B) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.

C) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción

de los Productos defectuosos y/o su remoción.

D) Daños ocasionados por productos llevados a cabo con vías de experimentación o de productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

E) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.

F) Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.

G) Daños derivados de la fabricación o suministro de embarcaciones o de sus partes.

H) Daños ocasionados en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.

I) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

J) Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los productos del Asegurado. y daños a máquinas vendedoras de dichos productos.

K) Todo tipo de contaminación.

L) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro Daño que se deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.

Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

2.2.40 Viajes o participación en ferias o exposiciones en el extranjero.

1. Responsabilidades Cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Lesiones corporales o daños materiales a terceros, a consecuencia de eventos ocurridos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, durante la vigencia de la Póliza, por viajes de sus funcionarios o empleados al extranjero y en el extranjero para la promoción de sus productos o servicios, con fines de demostración y/o exhibición, así como viajes escolares de estudio organizados y supervisados por la escuela, fuera de la República Mexicana.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en la Carátula de la Póliza, para todos los Eventos durante la vigencia de la Póliza..

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Viajes o Participación en Ferias o Exposición en el Extranjero en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de Póliza:

- A) Reclamaciones a consecuencia de Accidentes o enfermedades de empleados o dependientes del asegurado.**
- B) Todo tipo de contaminación.**
- C) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- D) Daños causados por actividades personales o durante el tiempo libre del funcionario o empleado del Asegurado o Alumnos**
- E) Responsabilidad por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.**

2.2.41 Reclamaciones en el extranjero o provenientes del extranjero.

1. Responsabilidades Cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los daños o lesiones causados a terceras personas, conforme a la legislación en el país donde se reclame y/o demande el Daño, cuando dichos daños hayan tenido lugar dentro de los inmuebles en posesión legal del Asegurado en la República Mexicana y/o en los países especificados en la Carátula de la Póliza ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza.

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la Carátula de la Póliza, los daños que ocurran en la República Mexicana, y/o en los países especificados en la Carátula de la Póliza, así como las reclamaciones y/o demandas en el extranjero o provenientes del extranjero, conforme a la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en el país donde se ocasione el Daño o se presente la Reclamación y/o demanda.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en Carátula de Póliza, por Evento y para todos los eventos durante la vigencia de la Póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de reclamaciones Provenientes del Extranjero en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Responsabilidad por la venta de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.**
- B) Reclamaciones a consecuencia de Accidentes o enfermedades de trabajo.**
- C) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales, establecidas en el extranjero.**
- D) La responsabilidad civil por servicios profesionales, ya sea que se ejerzan con título o sin él.**
- E) Responsabilidades que emanen de actividades concesionadas u otorgadas a Terceros por el Asegurado para su operación.**

2.2.42 Venta y Suministro de licores.

1. Responsabilidades Cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros en su persona a consecuencia de la venta, servicio o suministro de cualquier bebida alcohólica y que por esta actividad le sea imputada responsabilidad por Lesiones corporales al Tercero.

La presente cobertura aplicará únicamente a Lesiones corporales que tengan lugar durante la vigencia de la Póliza, y cubrirá daños que ocurran en la República Mexicana, así como daños y/o reclamaciones y/o demandas en el extranjero o provenientes del extranjero, conforme a la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en el país donde se ocasione el Daño o se presente la Reclamación y/o demanda.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto estipulado en Carátula de la Póliza, por Evento y para todos los Eventos durante la vigencia de la Póliza. .

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Venta y Suministro de Licores en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

- A) Lesiones corporales intencionales. Esta exclusión no aplica a daños corporales que resulten del uso razonable de la fuerza para proteger a personas y bienes, tales como aquellas hechas para impedir que el Tercero lesione a otros.**
- B) Lesiones corporales que resulten de la venta, servicio, o suministro de cualquier bebida alcohólica mientras cualquier licencia que se requiera esté cesada, o después de que dicha licencia expire, sea cancelada o anulada.**
- C) Lesiones corporales o daños por suministrar bebidas alcohólicas a una persona menor a la edad legal para beber, o a cualquier persona bajo influencia de alcohol.**
- D) Lesiones corporales o daños por la violación a cualquier estatuto, decreto o reglamento que se relacione con la venta, obsequio, distribución o uso de bebidas alcohólicas.**
- E) Responsabilidades personales en que incurra el Tercero.**
- F) Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole y perjuicios que se pudieran generar por las Lesiones corporales causadas al Tercero.**

2.2.43 Patronal Subsidiaria

1. Responsabilidades Cubiertas

1. De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, quedan cubiertas las indemnizaciones en dinero que se vea obligado a pagar el Asegurado por la Responsabilidad Civil que sea declarada por sentencia judicial ejecutoria, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios a causa de un accidente de trabajo, del cual el trabajador del Asegurado resulte con Lesiones corporales o le cause la muerte.

Esta cobertura será aplicable en montos mayores a 5,000 UMAS en toda y cada Reclamación, a menos de que se indique un monto diferente en la Carátula de la Póliza.

2. Es condición para que la presente cobertura surta efecto que la pérdida o Daño sea causado por la actividad amparada en la Carátula de la Póliza, siempre que ocurra durante la vigencia del seguro.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Patronal Subsidiaria en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza:

A) Reclamaciones presentadas por Accidentes que no queden cubiertos bajo la legislación de la prestación social del Seguro de Accidentes de Trabajo.

B) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el Seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral que no tengan como objeto la muerte o Lesiones corporales del trabajador.

C) Reclamaciones por Accidentes que sufra el propio Asegurado o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección, vigilancia de la empresa, o familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, padres, hijos consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que sean dependientes económicos del Asegurado.

D) Cualquier suma de dinero que se viera obligado a pagar el Asegurado por cualquier recurso que interpusiera (y obtuviera en su favor) alguna entidad aseguradora de Accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.

E) Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas por el trabajo desempeñado.

F) Responsabilidades cuando los trabajadores o empleados realicen actividades en las alturas, subterráneas, subacuáticas o con explosivos.

G) Reclamaciones legales promovidas por acoso sexual.

2.2.44 Daños de Bienes bajo custodia y control del asegurado.

Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza. Está asegurada dentro del marco de las Condiciones generales de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a los bienes que se encuentren bajo su custodia y control, de acuerdo a las siguientes condiciones:

La Compañía pagará a nombre del Asegurado los daños por los cuales esté legalmente obligado a cubrir por su responsabilidad como almacenista o depositario, debido a la pérdida o Daño físico a los bienes que se encuentren bajo control o custodia del Asegurado, como consecuencia de un riesgo que no esté excluido.

La pérdida o Daño debe ocurrir en el Predio del Asegurado, o a 50 metros del Predio. Este 109 seguro aplica a la pérdida o Daño físico que ocurra durante la vigencia de la Póliza.

Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, queda entendido y convenido que la cobertura de Daños a Bienes bajo custodia y control del Asegurado en ningún caso ampara ni se refieren a:

A) Pérdida o Daño que resulte de una persona, grupo, organización u órgano gubernamental no actúe.

B) Pérdida o Daño que resulte de decisiones de una persona, grupo, organización u órgano gubernamental no decida.

C) Pérdida o Daño que resulte por la desaparición o faltante descubierto al tomar inventarios, donde no exista evidencia física que muestre lo que sucedió.

D) Pérdidas o daños que sobrevengan de actos fraudulentos, dolosos o criminales u omisiones cometidas por el Asegurado, socios, directores, fiduciarios y empleados o por alguna persona autorizada para actuar por cuenta del Asegurado o por cualquier persona a quien el Asegurado haya encomendado la propiedad asegurada para cualquier propósito, ya sea que actúen solos o en combinación con otros.

E) La defensa de cualquier Reclamación o demanda o pago por cualquier Daño, pérdida, gasto u obligación resultante de una inundación, cualquiera que sea la causa.

F) Pérdida o Daño derivados de recibos falsificados de bodega.

G) Pérdida o Daño que surja o resulte de una fumigación.

H) Pérdida o Daño que provenga de confiscación, expropiación, nacionalización o destrucción de bienes por orden de una autoridad, sin importar alguna otra causa o Evento que:

- Contribuya concurrentemente a;
- Contribuya en cualquier secuencia a; o
- Agrave:

La pérdida o Daño, aún si la otra causa o Evento pudiese ser cubierta de otra forma.

I) Daño proveniente de la anidación o infestación por, o descarga o liberación de desperdicio de productos o secreciones de:

- Insectos
- Pájaros
- Roedores
- Otros animales; o
- Moho

J) Pérdida o Daño que provenga de un defecto latente o calidad dentro de la propiedad asegurada que haga que se dañe o se destruya a sí misma.

K) Pérdida o Daño que provenga de un error en el desarrollo, distribución, procesamiento, fabricación, pruebas, instalación, alteración o reparación de la propiedad.

- L) Pérdida o Daño que provenga de la pérdida de mercado, pérdida de uso o demora.**
- M) Daño, pérdida, gasto u obligación, resultante de una reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.**
- N) No se cubre la pérdida o Daño (incluyendo los costos de corregir o mejorar) provenientes de cualquier material defectuoso, inadecuado o imperfecto:**
- **Planeación, zonificación, desarrollo, inspección, selección del lugar;**
 - **Diseño, especificaciones, planos, mano de obra, reparación, construcción, renovación, remodelación, nivelación, consolidación;**
 - **Materiales usados para reparación, reconstrucción, renovación y remodelación; o**
 - **Mantenimiento, parcial o total de la propiedad dentro o fuera de los predios del Asegurado.**
- O) Pérdida o Daño que resulte de la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de Contaminantes.**
- P) Pérdida o Daño que provenga de la interrupción del suministro de calefacción, luz, energía, gas o combustible a los predios.**
- Q) Pérdida o Daño que provenga del desgaste natural o deterioro gradual.**
- R) Daños derivados de incendio y/o explosión, aunque sean responsabilidad del Asegurado.**
- S) Daños derivados de combustión espontánea a pesar de que exista responsabilidad del Asegurado por falta de medidas de seguridad para evitar los daños.**
- T) Daños provenientes del vicio propio de las mercancías almacenadas.**
- U) Daño o pérdida derivado de Robo con o sin violencia.**
- V) Daños, pérdida o merma derivada del encogimiento natural de granos.**
- W) Daños derivados de la falta o insuficiencia o calidad en los sistemas de refrigeración.**

2.4 Estipulaciones aplicables para la Sección II. Responsabilidad Civil

- **Legislación aplicable al seguro**

La presente Póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en caso de que hubiese sido convenido expresamente en las Carátula de la Póliza.

- **Disminución y reinstalación de suma asegurada en caso de Evento**

Toda Indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por Evento, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

La presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

SECCIÓN III. Dinero y Valores

3.1 Cobertura Básica

Bienes Cubiertos

La presente cobertura ampara los bienes propiedad del Asegurado, que estén relacionados con las actividades del negocio asegurado y que a continuación se mencionan:

- Dinero en efectivo, en metálico o billetes del banco.
- Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

1. Riesgos Cubiertos

Se cubren los siguientes riesgos contra las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cubiertos, siempre y cuando aparezcan indicados en la carátula de la póliza:

Dinero y/o Valores Dentro del Local Asegurado

- Daños o pérdidas por el intento de robo o robo por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo con violencia, usando fuerza física o violencia moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado.
- Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.

Dinero y/o Valores Dentro y Fuera del Local Asegurado

- Daños o pérdidas por el intento de robo o robo por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo con violencia, usando fuerza física o violencia moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado.
- Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.
- Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo con violencia, usando fuerza física o violencia moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas

- e. Pérdida o robo causado por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- f. Pérdida o robo atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes asegurados.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación

- **Cuando se contrate “Dinero y/o valores dentro y fuera del local asegurado” no estarán cubiertos los bienes en tránsito que se encuentren fuera del local asegurado en horario comprendido entre las 22:01 y las 06:59 horas**
- **Cuando se contrate “Dinero y/o valores dentro del local asegurado” no estarán cubiertos los bienes en tránsito fuera del local asegurado.**

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será a Primer Riesgo, de acuerdo a lo establecido en la Carátula de la Póliza, sin exceder de los siguientes límites:

- Dentro del local asegurado:
 - a. Se cubre hasta el total de la suma asegurada, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de la caja de cilindro invertido o caja fuerte de alta seguridad, cerradas.
 - b. Se cubre hasta en XX UMA por evento, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de la caja fuerte cerrada y con la combinación activada.
 - c. Se cubre hasta en XX UMA por evento, cuando los bienes se encuentren dentro de caja fuerte sin la combinación activada, o en cajas registradoras o colectoras custodiadas.
 - d. Se cubre hasta en XX UMA cuando el dinero se encuentre fuera de cualquier caja y por cada cajero, cobrador o pagador, o cualquier otro empleado del Asegurado que se encuentre en operación cuando los bienes se encuentren en poder de éstos.
- Fuera del local asegurado, siempre y cuando el traslado sea realizado por el asegurado, un socio, director, accionista o cualquier persona con la que el asegurado tenga una relación laboral comprobable.
 - a. Se cubre hasta en XX UMA, cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo junto y utilizando como medio de transporte un solo vehículo particular.
 - b. Se cubre hasta en XX UMA, cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y en medio de transporte diferente a un vehículo particular.
 - c. Se cubre hasta en XX UMA, cuando el traslado lo haga una persona, independientemente del medio de transporte que utilice.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Adicional a lo establecido en la sección de Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- A. Cuando el asegurado no cuente con registros contables y/o fiscales de su negocio o la contabilidad que pueda permitir a la compañía determinar con exactitud el monto de la indemnización.
- B. Cuando el asegurado no hubiera establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las “Medidas obligatorias” que se hayan establecido en el apartado de la Especificaciones de la Póliza en la Carátula de la Póliza.
- C. Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 12,600 UMA, no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.
- D. Acto fraudulento, peculado o malversación de fondos del asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del mismo, ya sea que actúen por sí solos o en complicidad con otras personas.
- E. Derivados de errores contables.
- F. Por robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.
- G. Cuando la responsabilidad del traslado de los bienes amparados recayere en un tercero ajeno al asegurado.
- H. Por extorsión, esta exclusión no opera en caso de Robo o Asalto.
- I. Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento.
- J. Causados a los cheques expedidos por el asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.
- K. Causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral.
- L. Causados a dinero y/o valores propiedad del asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio amparado. La presente exclusión no aplica para la cobertura de dinero y/ valores fuera del local asegurado.

3.2 Coberturas Adicionales

3.2.1 Nóminas y Pagos Periódicos

1. Cobertura

Quedan amparadas las nóminas y/o pagos periódicos desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados beneficiarios.

El Asegurado se obliga a no tener fuera de caja de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad o caja fuerte más del 25% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura. De no observar esta condición, en caso de robo o asalto, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubiera seguido esta obligación.

2. **Límite máximo de responsabilidad**

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. **Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. **Coaseguro**

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

3.2.2 Pagos Extraordinarios

1. **Cobertura**

Quedan amparadas las acumulaciones extraordinarias de dinero, tales como, pero no limitadas a: aguinaldos, fondos de ahorro y reparto de utilidades, desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados beneficiarios, así como aquellas acumulaciones extraordinarias de dinero que se tengan por el período de tiempo establecido en la Carátula de la póliza, debidas a la operación propia del negocio.

El Asegurado se obliga a no tener fuera la caja de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad o caja fuerte con más del 25% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura. De no observar esta condición, en caso de robo o asalto la responsabilidad de la Compañía, será la que corresponda asumiendo que se hubiera seguido esta obligación.

2. **Límite máximo de responsabilidad**

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. **Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

3.2.3 Dinero y/o Valores en Vehículos Repartidores

1. Cobertura

Se amparan, hasta los límites y sublímites establecidos en la Carátula de la Póliza, los bienes cubiertos cuando se encuentren en tránsito a bordo de vehículos destinados al cobro y reparto de mercancías dentro del horario comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas contra los siguientes riesgos:

- a) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo con violencia, usando fuerza física o violencia moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados.
- b) Pérdida o robo con violencia causado por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- c) Pérdida o robo con violencia atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Ocurrencia y/o Evento declarado, corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

3.3 Estipulaciones aplicables a la Sección III. Dinero y/o Valores

- **Valuación en Caso de Pérdida Indemnizable.**

Tratándose de valores, la Compañía no será responsable por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día inmediatamente anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Para el caso de títulos de crédito, la pérdida a cargo de la Compañía se limita al costo que representen los gastos judiciales y de reimpresión, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Tratándose de dinero, cuando la suma asegurada se haya contratado en moneda extranjera, la Compañía indemnizará al Asegurado al tipo de cambio para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana vigente en la fecha del pago.

- **Recomendaciones al Asegurado.**

Se recomienda al Asegurado las siguientes acciones para la protección de sus valores.

- a) Realizar cortes de caja periódicos para evitar acumulaciones de valores fuera de la caja de seguridad.
- b) Contar con servicio de recolección de valores especializado.
- c) Cuando la suma asegurada sea mayor al equivalente a 5,000 UMA, el negocio deberá contar con caja de seguridad de cilindro invertido y depositar el efectivo dentro de ella.
- d) Pago de las nóminas por medio de depósitos en tarjetas de débito.
- e) Los cobros que se realicen de los proveedores y clientes, que sean de preferencia por medio de cheques cruzados en lugar de dinero en efectivo.
- f) Cancelar con sello los vouchers y/o vales al momento de recibirlos y guardarlos bajo llave.

- **Obligaciones del Asegurado.**

a) La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado, por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas y se establecen dentro del apartado Especificaciones de la Póliza en la Carátula de la Póliza. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

b) El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar

con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

SECCIÓN IV. Robo con violencia y/o asalto

4.1. Cobertura Básica

Bienes cubiertos

La presente cobertura ampara los bienes que a continuación se mencionan, que se encuentren bajo custodia, legal posesión o sean propiedad del Asegurado y que estén relacionados con las actividades del negocio asegurado de manera enunciativa, más no limitativa se encuentran los siguientes:

- Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.
- Maquinaria y herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.
- Bienes propiedad de terceros que se encuentren, por contrato, en poder del Asegurado para su servicio o reparación, o bajo su custodia y cuidado.
- Los objetos raros, de arte o bienes especificados en la Carátula de la póliza.

1. Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes cubiertos mientras se encuentren dentro de la ubicación amparada, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Robo con violencia y/o Asalto dentro de la ubicación.

Daño o pérdida a consecuencia del robo, o intento de éste, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la ubicación donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron, asalto o robo con violencia, usando fuerza física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro de la ubicación amparada.

Asimismo, quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles a consecuencia de los riesgos cubiertos, exceptuando los daños por incendio o explosión de la ubicación.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será a Primer Riesgo, de acuerdo a lo establecido en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia, establecido en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Cuando el asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las Medidas de seguridad que se hayan establecido en el apartado de Especificaciones de la Póliza en la Carátula de la Póliza.
- A negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 UMA, que no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.
- A negocios cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 UMA que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 horas del día.
- Que tengan su origen en el Robo por:
 1. Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero o estudiantil y motines.
 2. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas
 3. Personas que aprovechen la ocurrencia de una catástrofe meteorológica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
- Robo sin violencia y/o Hurto.

4.2. Estipulaciones aplicables a la Sección IV. Robo con Violencia y/o asalto.

- **Valuación en caso de pérdida indemnizable.**

En caso de pérdida indemnizable, la presente póliza opera a primer riesgo, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la suma asegurada contratada, sin exceder del:

- a) Costo de adquisición o producción de la mercancía, materia prima, producto en proceso y/o producto terminado al momento del siniestro.
- b) Valor Real para maquinaria y herramientas, mobiliario, artículos y equipos electrónicos de oficina, necesarios y utilizados con relación al giro del negocio asegurado.
- c) Valor de Reposición en caso de daños materiales a bienes inmuebles.
- d) Valor Comercial al momento del siniestro de los objetos especiales como: artículos raros o de arte, lingotes de oro y/o plata, alhajas, pedrería.

- **Requisitos para el pago de la indemnización.**

En cada reclamación que proceda, el pago de la indemnización quedará sujeto a las siguientes condiciones:

El Asegurado deberá presentar registros contables, inventario anterior y posterior a la fecha de siniestro, facturas o avalúos de los objetos asegurados que permitan determinar con exactitud la pérdida; en caso de avalúos, éstos deberán proceder de valuadores autorizados por la Compañía.

En caso de bienes bajo custodia o legal posesión del asegurado, se deberá presentar la copia del documento que lo acredite.

En caso de los daños materiales cubiertos por esta póliza, es requisito indispensable presentar el bien dañado.

La Compañía podrá optar por sustituir, reparar o pagar el bien en los términos de la estipulación anterior.

- **Obligaciones del Asegurado.**

La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta la ubicación asegurada por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas y se establecen dentro del apartado Especificaciones de la Póliza en la Carátula de la Póliza. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

- **Inspección.**

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

SECCIÓN V. Cristales

5.1 Cobertura Básica

Bienes cubiertos

La presente cobertura ampara los bienes del inmueble especificado en la presente Póliza, que a continuación se mencionan:

- Cristales que formen parte del inmueble.
- Domos y tragaluces de cristal y/o de cualquier material sintético que formen parte del inmueble.
- Lunas, cubiertas, vitrinas, canceles y espejos que se encuentren en el interior del inmueble.
- Decorados de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado, rótulos y realces) y sus marcos, blindajes ligeros, templados y cintillas de alarma.

1. Riesgos cubiertos

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados cubiertos, incluyendo el costo de colocación, únicamente por los siguientes riesgos:

Rotura accidental

Pérdidas o daños materiales sufridos de manera accidental, caso fortuito, fuerza de mayor y/o derivado de actos vandálicos que provoquen rotura, fractura, quebradura o rajadura de los bienes cubiertos siempre y cuando los cristales se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la Carátula de la Póliza y/o en su interior.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será el valor reposición del bien asegurado hasta la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la Sección de Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **A cristales con espesor menor a 4 milímetros.**
- **A cristales en inmuebles que se encuentren en construcción.**
- **No se cubren los daños de fabricación, ni tampoco cualquier daño a la superficie de los bienes cubiertos, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**

5.2 Cláusulas Especiales

Adicional a las coberturas antes señaladas, se podrán contratar las cláusulas que se detallan a continuación, conforme a lo estipulado en la Carátula de la Póliza.

- **Rotura por Reparación y/o Remoción**

Pérdidas o daños por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los bienes cubiertos y/o del inmueble que los contiene, así como los daños causados por rotura accidental durante su remoción y mientras no queden debidamente colocados.

5.3 Estipulaciones aplicables a la Sección V. Cristales

- **Suma Asegurada**

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los cristales amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el

Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

- **Proporción indemnizable**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del Valor de Reposición o del Valor Real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a esta sección y por cada ubicación amparada por la misma.

No obstante, lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable en los siguientes casos:

1. Cuando la suma asegurada, a Valor Real o de reposición, haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía.
2. Cuando la suma asegurada, a Valor Real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.
3. Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del Valor de Reposición.

SECCIÓN VI. Anuncios

6.1 Cobertura Básica. Pérdidas o daños materiales.

Bienes cubiertos

La presente cobertura ampara los bienes que están en propiedad o posesión legal del Asegurado y que a continuación se mencionan, siempre y cuando se encuentren ya instalados de acuerdo a la normatividad vigente y en funcionamiento:

- Anuncios y Carteles.
- Pantallas electrónicas.

1. Riesgos cubiertos

Se cubren las pérdidas o daños materiales, incluyendo el costo de su instalación, causados a los bienes cubiertos únicamente por los siguientes riesgos:

- a. **Rotura, debido a causas accidentales.**
- b. **Incendio, rayo y/o explosión.**

- c. **Terremoto y/o erupción volcánica.**
- d. **Riesgos Hidrometeorológicos.**
- e. **Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.**

El límite máximo de toda y cada pérdida, se establecerá como un “evento ocurrido” siempre y cuando la duración y alcance de cualquier “pérdida” se encuentre limitado de la siguiente manera:

- 72 horas consecutivas, en lo que se refiere a motín, huelgas, conmoción civil, vandalismo y daños maliciosos.
- Cualquier pérdida individual, a consecuencia de cualquier riesgos asegurado que ocurre fuera de este periodo de tiempo, estará excluida de dicho “evento ocurrido”.

La compañía aseguradora podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo de tiempo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más -eventos-, siempre que no se traslapen dos periodos y siempre que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada, sufrida por la compañía, a consecuencia de dicho evento.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será el valor reposición del bien cubierto hasta la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las coberturas que constan en la póliza, en ningún caso la compañía será responsable por pérdidas, daños y gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

- a. **Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
- b. **Desórdenes eléctricos por corto circuito que ocurran en el bien materia del seguro, a menos que ocasionen Incendio y/o explosión del mismo.**
- c. **Reparaciones, alteraciones, mejoras y pintura externa en los bienes materia del seguro y/o del inmueble donde se encuentran instalados.**
- d. **Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

- e. **Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- f. **Pérdidas o daños que sean a consecuencia del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste erosión, corrosión e incrustación.**
- g. **Defectos estéticos**
- h. **Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- i. **Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**
- j. **Demolición del edificio donde se encuentran los bienes materia del seguro.**
- k. **Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de la autoridad y/o actos en los que el asegurado otorgue su consentimiento.**

6.2 Estipulaciones aplicables a la Sección VI. Anuncios

- **Suma Asegurada**

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

- **Proporción indemnizable**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del Valor de Reposición o del Valor Real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a esta sección y por cada ubicación amparada por la misma.

No obstante, lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable en los siguientes casos:

1. Cuando la suma asegurada, a Valor Real o de reposición, haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía.
2. Cuando la suma asegurada, a Valor Real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.
3. Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del Valor de Reposición.

De manera excepcional, en caso de que así se haya establecido en la Caratula de la Póliza se indemnizará a Primer Riesgo.

SECCIÓN VII. Equipo de Contratistas

7.1 Cobertura Básica

Bienes Cubiertos

Los bienes de Equipo de Contratista propiedad, arrendados o bajo custodia del asegurado.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Póliza haya sido emitida sin relación del equipo amparado, operará de acuerdo con lo establecido en la "Cláusula para Pólizas sin Relación de Equipo".

1. Riesgos Cubiertos

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes cubiertos únicamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o Rayo.
- b) Explosión.
- c) Ciclón, tornado, vendaval, Huracán, Granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto, Erupción Volcánica, derrumbe, deslave, hundimiento, caída de roca, deslizamiento del terreno y alud.
- f) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- g) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- h) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- i) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, además la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de Navegación.
- j) Robo Total.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia, establecido en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

5. Condición especial

Para los casos en que el equipo asegurado, en su última etapa de traslado al sitio de obra o de trabajo, no pueda ser trasladado por el vehículo que lo transporte, se autoriza que el equipo asegurado realice este traslado por sus propios medios en los caminos de terracería en un radio de 5 km del sitio de obra o de trabajo, esta cláusula mantiene la exclusión de aquellos equipos que cuenten con placas de circulación.

6. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Error de operación, mantenimiento o instalación que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.**
- **Exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el asegurado quien realice el transporte, y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueran los adecuados (por su tipo, diseño o capacidad) para transportar los bienes asegurados.**
- **Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga; o por efectuar maniobras en que se utilicen simultáneamente dos o más equipos para suplir la falta de capacidad de uno sólo para realizar el trabajo.**
- **Congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.**

Esta exclusión no opera cuando los daños sean consecuencia de la realización de un riesgo cubierto.

- **Deterioro gradual como consecuencia del uso o del medio ambiente, tales como: desgaste, abrasión, corrosión, incrustación, herrumbres óxido y otros efectos similares.**
- **Su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.**
- **El abandono de los bienes asegurados, en lugares expuestos a los riesgos amparados por esta póliza, sin protección ni vigilancia adecuada.**
- **Confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

- **Pérdida o daño causados por culpa grave o dolo atribuibles al asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- **Causado a los bienes asegurados cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron diseñados y construidos.**
- **Daños existentes al contratar el presente seguro.**
- **Cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.**
- **Por faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control y que no sean a consecuencia del robo total.**
- **Por inmersión en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- **Durante el transporte marítimo (de altura o de cabotaje) de los bienes asegurados incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.**
- **Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo se encuentre en la cláusula de “pérdida parcial”.**
- **Pérdida o daño a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste sí quedarán cubiertos.**
- **Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.**
- **No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.**
- **Equipos de contratistas que operen sobre y/o bajo agua y/o aire.**

- **Drones.**
- **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.**
- **La carga que sea transportada por los bienes asegurados, a menos que venga estipulado en la Carátula de la Póliza.**
- **Equipo de contratistas que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.**
- **Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**
- **Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.**
- **Equipos para perforación de pozos petroleros; de gas; azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.**
- **Llantas, bandas, cables y cadenas.**
- **Broca de perforación.**
- **Gastos de rescate, son aquellos en que el asegurado incurra para poder rescatar el equipo dañado y logre poner en superficie el equipo, esta cobertura ocurre solo para la cobertura de Equipo Bajo Tierra.**
- **Operación bajo tierra**
- **Gastos extraordinarios**
- **Pérdida de ingresos para eventos catastróficos**
- **Maquinaria y equipo trabajando sobre y bajo agua en la construcción de presas, puentes, puertos y muelles.**
- **Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía**
- **Todo riesgo por causas externas.**
- **Robo sin violencia o Hurto.**

7.2 Coberturas Adicionales

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los daños o pérdidas a los bienes cubiertos por los riesgos establecidos para cada una de las siguientes coberturas:

7.2.1. Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.

1. Cobertura

Los bienes amparados por esta Cobertura quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados por:

Cualquier disturbio provocado por personas mal intencionadas que participen en Huelgas y, motines o alborotos populares, conmoción civil, vandalismo durante la realización de los actos antes mencionados; o bien, daños ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

El límite de responsabilidad se establecerá como un Evento Ocurrido siempre y cuando la duración y alcance de cualquier Pérdida se encuentre limitado de la siguiente manera:

- 72 horas consecutivas, en lo que se refiere a motín, huelgas, conmoción civil, vandalismo y daños maliciosos. Cualquier pérdida individual, a consecuencia de cualquier riesgo asegurado que ocurre fuera de este periodo de tiempo, estará excluida de dicho Evento Ocurrido.
- La compañía aseguradora podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo de tiempo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más eventos, siempre que no se traslapen dos periodos y que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del acontecimiento de la primera pérdida individual registrada sufrida por la compañía a consecuencia de dicho evento.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia, establecido en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

A) Robo con violencia, hurto o saqueo cometidos por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.

B) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

C) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

D) Cambios de temperatura o humedad.

E) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

7.2.2. Todo Riesgo por Causas externas

1. Cobertura

Los bienes asegurados en esta póliza quedarán cubiertos contra toda pérdida o daño físico por causas externas. No se considerará causa externa un error de operación, falta de mantenimiento o error en alguna instalación, que solo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia, establecido en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

7.2.3 Operaciones Bajo Tierra

1. Cobertura

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación Bajo Tierra, causados por: avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra, caídas de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, túneles.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia, establecido en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Gastos de rescate, son aquellos en que el asegurado incurra para poder rescatar el equipo dañado y logre poner en superficie el equipo.**

7.2.4 Gastos Extraordinarios

1. Cobertura

Queda amparados los gastos extraordinarios en los que el asegurado incurra, necesarios para acelerar la reparación de los bienes cubiertos afectados por la ocurrencia de un siniestro, siempre y cuando estas sean por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia, establecido en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el capítulo de “exclusiones generales” de esta póliza.

7.2 Estipulaciones aplicables a la Sección VII. Equipo de contratistas.

- **Proporción Indemnizable**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si al ocurrir un siniestro, que se considere pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que guarden la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la suma asegurada establecida y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La presente estipulación será aplicable a esta sección y por cada ubicación amparada por la misma.

- **Cláusula Para Pólizas sin Relación de Equipo**

Esta cláusula aplica únicamente para las Pólizas de las cuales no se hubiere entregado relación de equipos y/o maquinarias amparadas.

a) Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas han sido definidas por el Asegurado y representan el Valor de Reposición de todos los bienes asegurables al momento de la aceptación de la oferta. Estas sumas aseguradas, sin embargo, no constituyen prueba de la existencia y/o valor de tales bienes asegurables debido a que, al celebrarse el contrato, no se ha demostrado su existencia y/o propiedad y no se otorgó a la Compañía una relación de estos.

b) Obligaciones del Asegurado Caso de Siniestro

Adicionalmente a lo establecido en el apartado V. "Procedimiento en caso de siniestro" de la póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior a la celebración del contrato.

c) **Proporción Indemnizable**

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición del total de los bienes asegurables en cada sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía actualizará la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurables, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente cláusula, todas aquellas adquisiciones de maquinaria y/o equipo, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo cada sección a la que hace referencia la presente cláusula.

- **Pérdida Parcial**

Se considera pérdida parcial cuando el equipo admite reparación y su costo no excede el valor real de la misma al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la Prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampara los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje (de hasta un 30%), fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

- **Suma Asegurada**

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza. En caso de que

la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

- **Pérdida Total**

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que los mismos tenían antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado con límite máximo de la Suma asegurada del equipo afectado, establecido en la Carátula de la Póliza, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el Deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los bienes salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Después de una Indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

- **Indemnización en Caso de Siniestro**

a) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total") y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro (y del pago los precios de material y mano de obra aumenta), la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del Deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del Deducible más alto aplicable a tales bienes.

b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total a la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el Deducible respectivo.

c) La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo, según eligiese.

- **Reparación**

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

- **Tabla de depreciación**

De acuerdo al Diario oficial de la federación, a la fecha en que aplique el siniestro se tendrá que considerar el documento aplicable.

SECCIÓN VIII. Equipo Electrónico.

8.1 Cobertura Básica

Sección A. Daño directo

Bienes Cubiertos

Los bienes de Equipo electrónico que se encuentren bajo custodia y control del asegurado de acuerdo a la relación que anexe él contratante.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Póliza haya sido emitida sin relación del equipo amparado, operará de acuerdo con lo establecido en la "Cláusula para Pólizas sin Relación de Equipo".

Una vez que la instalación inicial, y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante su reinstalación.

1. Riesgos Cubiertos

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes cubiertos únicamente por los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- Corto circuito, arco voltaico, azogamiento, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- Defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación.
- Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sea causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- Riesgos Hidrometeorológicos.
- Terremoto y erupción volcánica.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será el valor reposición del equipo hasta la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Equipos eléctricos.**
 - **Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, lentes, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y a cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).**
 - **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- Sin embargo la compañía solo será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los dos puntos anteriores, siempre y cuando las partes especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- **Robo con violencia, hurto o saqueo cometidos por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos mencionados en dicha cobertura.**
 - **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
 - **Carencia, escasez, reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.**
 - **Pérdidas o daños que sean consecuencia del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
 - **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
 - **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
 - **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
 - **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento, a menos que se encuentre expresamente incluido en la póliza.**
 - **Gasto adicional en que el asegurado incurra por la afectación de los bienes cubiertos durante el periodo de indemnización con el objeto de mantener la ganancia bruta de su operación, conocido como pérdida de beneficios.**
 - **Virus de computadora. Los virus de computadora incluyen pero no están**

limitados a “caballos de troya”, “gusanos” y “bombas de tiempo o lógica”.

- **Crimen informático.**
- **Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura corrupción o alteración de información electrónica por cualquier causa, incluyendo pero no limitado a: virus de computadora, pérdida de uso, reducción de funcionalidad y cualquier costo resultante de cualquier tipo sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.**
- **Daños a información electrónica, entendiéndose ésta como: conceptos e información convertidos a una forma utilizable para comunicación, interpretación o proceso por medios electrónicos y proceso de información electromecánica o equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.**
- **Esquema de primer riesgo absoluto.**

8.2 Coberturas Adicionales

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los siguientes daños o pérdidas, conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en la Carátula de la Póliza y de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

8.2.1 Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.

1. Cobertura

Los bienes amparados por esta Cobertura quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados por:

Cualquier disturbio provocado por personas mal intencionadas que participen en Huelgas y, motines o alborotos populares, conmoción civil, vandalismo durante la realización de los actos antes mencionados; o bien, daños ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad se establecerá como un Evento Ocurrido siempre y cuando la duración y alcance de cualquier Pérdida se encuentre limitado de la siguiente manera:

- 72 horas consecutivas, en lo que se refiere a motín, huelgas, conmoción civil, vandalismo y daños maliciosos. Cualquier pérdida individual, a consecuencia de cualquier riesgo asegurado que ocurre fuera de este periodo de tiempo, estará excluida de dicho Evento Ocurrido.
- La compañía aseguradora podrá seleccionar la fecha y hora de inicio de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquier evento tiene una duración de tiempo mayor que el periodo de tiempo antes mencionado, la compañía podrá repartir dicho evento entre dos o más eventos, siempre que no se traslapen dos periodos y que ningún periodo tenga punto de inicio antes de la fecha y hora del

acontecimiento de la primera pérdida individual registrada sufrida por la compañía a consecuencia de dicho evento.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia, establecido en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

A) Robo, hurto o saqueo cometidos por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.

B) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

C) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

D) Cambios de temperatura o humedad.

E) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

8.2.2 Robo sin Violencia (Hurto)

1. Cobertura

Quedan amparados los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de robo sin violencia (hurto), afectando, ya sea un equipo electrónico completo o parte del mismo.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta Póliza.

8.2.3 Robo con Violencia y/o Asalto

1. Cobertura

Quedan amparados los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de:

a) Robo con violencia por cualquier persona de los bienes cubiertos en el lugar en que estos se encuentren, siempre y cuando dejen señales visibles de violencia en el lugar o lugares por donde se ingresó o sustrajeron los bienes.

b) Asalto, haciendo uso de violencia moral o física.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta póliza.

8.2.4 Equipos Móviles y Portátiles

1. Cobertura

Quedan amparados los equipos móviles y portátiles por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de los riesgos amparados y mientras se encuentren en o sean transportados dentro de límites territoriales estipulados en la Carátula de la Póliza..

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Adicional en lo establecido en las Exclusiones Generales, para la cobertura de "Equipos Móviles y Portátiles". La compañía no será responsable por daños o pérdidas ocurridos a los bienes amparados cuando se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) **Fuera de un edificio o vehículo terrestre motorizado que se encuentren abandonados o sin custodia, a menos que estén siendo operados fuera de dichos vehículos.**
- b) **Hurto y/o robo sin violencia**
- c) **Instalados o transportados en aviones o embarcaciones.**

8.2.5 Gastos Extraordinarios

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios erogados con motivo de algún siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados afectados bajo las Secciones A y B, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Los gastos extras por transporte aéreo solo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el apartado de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

8.2.6 Gastos por Flete Aéreo

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, siempre y cuando se origine por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones A y B.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento y/o Ocurrencia corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta Póliza.

Sección B. Daños a portadores externos de datos

Bienes cubiertos

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los siguientes daños o pérdidas a los portadores externos de datos, incluida la información que estos contengan, que pueden ser procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, que sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección A de la presente póliza. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la Carátula de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Se cubren los riesgos de la Cobertura Básica de la Sección A. y las siguientes coberturas:

- Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas Robo con violencia y asalto

Siempre y cuando se encuentren amparadas en la Caratula de la Póliza bajo la Sección A.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, pérdidas de información causada por campos magnéticos y "virus informáticos".**

Sección C. Incremento en el costo de operación

Bienes cubiertos

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre el daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección A de la presente póliza que diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe

haber incurrido al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no estará asegurado en la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Se cubren los riesgos de la Cobertura Básica de la Sección A y las siguientes coberturas:

- Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas
- Robo con violencia y asalto

Siempre y cuando se encuentren amparadas en la Caratula de la Póliza bajo la Sección A.

2. Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la Carátula de Póliza.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la Carátula de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal, y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción del sistema electrónico de procesamiento de datos, asegurado.**
- **Que el asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.**

8.3 Clausulas especiales

Adicional a las coberturas antes señaladas, se podrán contratar las cláusulas que se detallan a continuación, conforme a lo estipulado en la Carátula de la Póliza.

1. Daños por falla de la instalación de climatización

De estar descrita como amparada en la caratula de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas del equipo electrónico destinado al procesamiento de los datos asegurados, que sean causados por una falla en la instalación de la climatización.

La presente extensión de cobertura sólo tendrá aplicación cuando la instalación de la climatización:

- Sea revisada regularmente, como mínimo cada seis meses, por personal calificado del fabricante o proveedor;
- Esté provista de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar presencia de humo y dar alarma acústica y óptica;
- Sea vigilada por personal preparado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños, en caso de que se active o transmita alarma;
- Esté equipada por dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las experiencias requeridas por los fabricantes del equipo de procesamiento electrónico de datos asegurados;
- Si el funcionamiento mismo de los equipos de alarma y desconexión antes dichos se revisa, por lo menos cada seis meses, por personal calificado.

Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **No indemnizará al asegurado cualquier pérdida ocasionada por daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.**

2. Equipo de climatización

En caso de que el equipo de climatización no se encuentre asegurado contra daños materiales y no se encuentre instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes del equipo, no se indemnizará al asegurado por eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica de los portadores de datos, así como tampoco por gastos adicionales en caso de fallas en el equipo de climatización.

Tanto el equipo de climatización, como los dispositivos de alarma y protección deberán:

- Ser revisados por lo menos cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- Estar provistos de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar presencia de humos, dar alarma acústica y óptica.
- Estar vigilados por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma
- Encontrarse dotados de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las existencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

3. Albañilería, andamios y escaleras

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, excavar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados, adaptados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos.

Así como también los gastos por el uso de andamiajes y escaleras que sea necesarios erogar para reparar los daños cubiertos a los equipos asegurados.

Queda limitada la responsabilidad de La Compañía por este concepto al 5% de la Suma Asegurada de los equipos dañados.

4. **Tomógrafos electrónicos**

La Compañía no indemnizará al Asegurado ante cualquier daño o pérdida derivadas en un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de endoso referente a tubos y válvulas en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación encuentran aplicación las siguientes estipulaciones:

Tubos de Rayos X

Con cuentahoras de a.t. (tub. de -nodo vertical (horas de serv. hasta)	Con de radiografías (scans) (tubos de -nodo giratorio) (No. de scans hasta).	Indem. %.
400	10,000	100
440	11,000	90
480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1,080	27,000	20
1,200	30,000	10

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización (%).
26	100
39	90
41	80
44	70
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

5. **Equipos de Transferencia de Datos**

Se indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas en los equipos de transferencia de datos, portadores de datos y los gastos eventuales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión, solo si la referida instalación electrónica de datos está protegida con equipos protectores contra sobretensiones y/o Equipos pararrayos, así como de equipos detectores, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar sometidos en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor

- Vigilarse por personal calificado
- Estar dotados de una interrupción automática de emergencia; para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas respecto a las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

6. **Películas de rayos x**

La Compañía no indemnizará al Asegurado todo costo relacionado con daños o pérdidas de películas usadas para equipos de rayos "X", a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

7. **Instalaciones y equipos obsoletos**

Para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos), la responsabilidad de la Compañía queda limitada a aquel periodo de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.

8. **Demoras en la reparación**

Se cubrirá el periodo de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora en la reparación de las instalaciones (Sistema electrónico de procesamiento de Datos) y equipos electrónicos de fabricación extranjera, solo si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque, etc.)

9. **Instalaciones de procesamiento electrónico de datos asegurados bajo un contrato de arrendamiento**

La cobertura abarca las instalaciones de procesamiento electrónico de datos amparadas por una póliza separada en conexión con un contrato de arrendamiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Bajo las secciones B y/o C de la presente póliza se entenderán como si esas instalaciones fueran cubiertas bajo la Sección A, sólo hasta el alcance de cobertura actual de la póliza separada, pero de ninguna forma más allá del amparo otorgado bajo la Sección A de la presente póliza.
- La póliza separada será adherida a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

10. **Servicios de Mantenimiento**

Los servicios de mantenimiento se definen de la siguiente manera:

- a) Inspección de seguridad
- b) Mantenimiento preventivo
- c) Reparación de los daños o interrupciones en la operación regular o por envejecimiento y que requieran, por ejemplo: una reparación o un recambio de elementos de construcción, grupos constructivos o piezas de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no están asegurados los costos necesarios para estos servicios de mantenimiento.

8.4 Estipulaciones aplicables a la Sección VIII. Equipo electrónico.

- **Proporción Indemnizable**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si al ocurrir un siniestro, que se considere pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que guarden la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la suma asegurada establecida y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La presente estipulación será aplicable a esta sección y por cada ubicación amparada por la misma.

- **Cláusula Para Pólizas sin Relación de Equipo**

Esta cláusula aplica únicamente para las Pólizas de las cuales no se hubiere entregado relación de equipos y/o maquinarias amparadas.

a) Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas han sido definidas por el Asegurado y representan el Valor de Reposición de todos los bienes asegurables al momento de la aceptación de la oferta. Estas sumas aseguradas, sin embargo, no constituyen prueba de la existencia y/o valor de tales bienes asegurables debido a que, al celebrarse el contrato, no se ha demostrado su existencia y/o propiedad y no se otorgó a la Compañía una relación de estos.

b) Obligaciones del Asegurado Caso de Siniestro

Adicionalmente a lo establecido en el apartado "Procedimiento en caso de siniestro" de la póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior a la celebración del contrato.

c) Proporción Indemnizable

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición del total de los bienes asegurables en cada sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía actualizará la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurables, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a esta sección.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente cláusula, todas aquellas adquisiciones de maquinaria y/o equipo, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y

localizadas en ubicaciones descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo cada sección a la que hace referencia la presente cláusula.

- **Tabla de depreciación aplicable a Equipo Electrónico**

De acuerdo al Diario oficial de la federación, a la fecha en que aplique el siniestro se tendrán que considerar el documento aplicable.

- **Pérdida Parcial**

Se considera pérdida parcial cuando el equipo admite reparación y su costo no excede el valor real de la misma al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la Prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampara los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje (de hasta un 30%), fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

- **Suma Asegurada.**

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

- **Pérdida Total**

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que los mismos tenían antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el Deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los bienes salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Después de una Indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

- **Indemnización en Caso de Siniestro**

a) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total") y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro (y del pago los precios de material y mano de obra aumenta), la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del Deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del Deducible más alto aplicable a tales bienes.

b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total a la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el Deducible respectivo.

c) La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo, según eligiese.

- **Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro**

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes (en el lugar donde se encuentren) para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los mismos o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de ellos a la Compañía.

- **Reparación**

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

SECCIÓN IX. Rotura de Maquinaria y Calderas.

9.1 Cobertura Básica

I. Rotura de Maquinaria

- **Bienes Cubiertos**

Bajo esta sección queda amparada la maquinaria que sea propiedad del Asegurado, que este bajo su custodia o control y que se encuentre en el interior del predio que aparece como ubicación del riesgo en la carátula de la póliza, y mientras se encuentre en condiciones normales de operación.

1. Riesgos Cubiertos

Cobertura Todo Riesgo

Quedan cubiertas las pérdidas y/o daños materiales a los bienes asegurados originados por cualquier acto interno accidental, súbito e imprevisto, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro.

Se consideran actos tales como, pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por perturbaciones eléctricas en el sistema de distribución debidas a la caída de rayo en las proximidades de la ubicación.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debido a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Explosión para Motores de Combustión Interna.
- h) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que no estén específicamente excluidos.

El seguro cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza, una vez concluido su montaje y prueba inicial, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- a) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- b) **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.**
- c) **Cualquier daño externo como incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones de cualquier tipo excepto las que se contraten como cobertura adicional contaminación radioactiva y robo.**
- d) **Variaciones de voltaje en el sistema de distribución de la empresa que suministra la energía.**
- e) **Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: riesgos hidrometeorológicos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**
- f) **Daños existentes al contratarse el presente seguro.**
- g) **Actos intencionados o culpa grave del asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas.**
- h) **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.**

- i) **Daños por incendio, aunque éste sea causado por la explosión del cárter.**
- j) **Esquema de primer riesgo absoluto.**

II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

- **Bienes Cubiertos**

Bajo esta sección quedan amparados los bienes que se detallan a continuación, cuando estos sean propiedad del asegurado o se encuentren bajo su custodia y control, en las ubicaciones establecidas en la Carátula de la Póliza:

- Calderas y Recipientes Sujetos a Presión, mientras se encuentren en condiciones normales de operación.
- Cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación, entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- Recipiente sujeto a presión sin fogón, mientras se encuentren en condiciones normales de operación. No incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

- **Riesgos Nombrados**

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes cubiertos únicamente por los siguientes riesgos:

- a) La rotura súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otra sustancia dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita e imprevista de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible para el cual se diseñó el equipo.
- c) La deformación súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión, (mayor o menor a la atmosférica) dentro de los mismos y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura entendida como el cambio de sus propiedades fisicoquímicas y el consecuente deterioro de su resistencia mecánica y capacidad de trabajo, a consecuencia de la insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente, y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.

f) La rotura del recipiente o cualquiera de sus partes complementarias que ocurra en forma súbita e imprevista, provocada por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.

g) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.

h) El agrietamiento en forma súbita e imprevista de cualquier parte de un recipiente que sea de hierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga del fluido contenido.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

a) **Chimeneas que no estén soportadas por la estructura de las calderas.**

b) **Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.**

c) **Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**

d) **Transportadores alimentadores de combustible.**

e) **Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado**

f) **Pulverizadores de carbón.**

g) **Recipientes o equipos que no sean metálicos**

h) **Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor.**

- i) **Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- j) **Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- k) **Huelgas, tumultos y conmoción civil y los actos de autoridad para la represión de estas manifestaciones.**
- l) **Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas o cualquier otro riesgo hidrometeorológico.**
- m) **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los bienes asegurados, que tengan su origen en uno o varios de los supuestos del inciso “d” de esta cobertura riesgos nombrados. Sin embargo, la compañía sí será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos de acuerdo a la Cobertura Básica de esta sección, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- n) **Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa en esta póliza, a menos que el asegurado haya dado aviso de ello a la compañía, por escrito, con diez días de anticipación, y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- o) **Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación del equipo y/o manual de operación, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
- p) **Caída de chimeneas.**
- q) **Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- r) **Escape de o daños a contenidos, a menos que se haya contratado la cobertura adicional de contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:**
- **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
 - **Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.**

- Defecto de juntas empaques, prensaestopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.
 - Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los incisos d) y h), de la Sección II, apartado de “Riesgos Nombrados”.
- s) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.
- t) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del asegurado o de terceros.
- u) Esquema de primer riesgo absoluto.

9.2 Coberturas adicionales

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los siguientes riesgos, bienes y/o gastos, conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en la Carátula de la Póliza y de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

I. Rotura de Maquinaria

A. Casco para Máquinas Móviles

1. Cobertura

Quedan amparadas las máquinas móviles cubiertas, por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de colisión, descarrilamiento, inundación, terremoto, corrimiento de tierra, desprendimiento de rocas, hundimiento del terreno, incendio y rayo.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el apartado de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

B. Explosión Física

1. Cobertura

Quedan amparados los Bienes Cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de explosión física accidental de las partes o recipientes sujetos a presión de vapor o gas, que formen parte de la maquinaria de los bienes descritos en la carátula de la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el apartado de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

C. Aceleración de trabajo por reparación (Envíos por expreso y tiempo extra)

1. Cobertura

Quedan cubiertos los costos por el envío y tiempo extra en que incurra el asegurado para acelerar los trabajos de reparación a consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Flete aéreo.**

D. Daños a Otra Propiedad del Asegurado (DOPA)

1. Cobertura

Quedan cubiertos los daños o pérdidas a otros bienes propiedad del Asegurado a consecuencia de los riesgos indicados en" la Carátula de la Póliza.

Es condición para la operación de esta cobertura, que los bienes se encuentren dentro del predio o predios asegurados especificados en la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Daños a máquinas y calderas que hubieran podido asegurarse bajo la "Sección I. Rotura de Maquinaria" y "Sección II. Calderas y Recipientes sujetos a Presión".**

E. Daños a Propiedad de Terceros

1. Cobertura

Quedan cubiertos los daños o pérdidas a propiedad de terceros, de los cuales el Asegurado sea legalmente responsable como consecuencia de los riesgos indicados en la Carátula de la Póliza

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el apartado de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

F. **Daños a Personas**

1. Cobertura

Queda cubierta la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el asegurado por lesiones y/o la muerte a terceros a consecuencia de los riesgos indicados en la Carátula de la Póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **EXCLUSIONES**

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Personas que se encuentren al servicio del asegurado, tales como pero no limitados a empleados, proveedores y/o contratistas.**

G. **Huracán y Vientos para Grúas**

1. Cobertura

Quedan cubiertas las grúas estacionarias a la intemperie mencionadas en la carátula de la póliza, por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de huracán y vientos.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el apartado de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

H. Gastos Extraordinarios para Rotura de Maquinaria

1. Cobertura

Quedan cubiertos los gastos extraordinarios erogados en que incurra el asegurado con motivo de algún siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados afectados bajo la Sección I. Rotura de Maquinaria, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Los gastos extras por transporte aéreo solo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el apartado de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

I. Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria

1. Cobertura

La pérdida de Ganancia Bruta de su operación, es el gasto adicional en que el asegurado incurra por la afectación de los bienes cubiertos durante el periodo de indemnización con el objeto de mantener la Ganancia Bruta de su operación por los siguientes conceptos:

- Disminución de ingresos:

Se pagará la diferencia entre el ingreso del negocio de los bienes cubiertos en condiciones normales menos el ingreso obtenido en el periodo de indemnización

- Incremento en el costo de explotación:

Se pagará el gasto adicional que se realiza con el único fin de evitar o aminorar la disminución del ingreso del negocio que por concepto de costo de explotación tenga que erogar el asegurado.

Esta cobertura sólo procederá en caso de que el asegurado acredite que se evitó o aminoró la pérdida de los ingresos del negocio. Adicionalmente, el detonante de esta cobertura, es un daño material sufrido en la maquinaria asegurada, a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto, en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debido a cualquier riesgo amparado en la Cobertura Básica. Sección I. Rotura de Maquinaria.

De la indemnización total se deducirá la suma no pagada durante el periodo de indemnización o desembolsada solo en parte y que hubiera tenido que pagarse Ganancia Bruta en concepto de costes fijos de no haber ocurrido.

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resultase de aplicar el tipo de Ganancia Bruta al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Esta cobertura sólo procederá si el asegurado cumple con lo siguiente:

a) Dar aviso inmediato de dicho siniestro, ya sea vía telefónicamente u otro medio a la Compañía tan pronto como ocurra el Evento, o bien en el transcurso de los primeros 5 días naturales siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-.

b) Hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.

c) El Asegurado deberá contar con las medidas de seguridad necesarias tal como, pero no limitadas a, libros de contabilidad, inspecciones, recomendaciones del fabricante.

Periodo de Indemnización

El período de indemnización amparado por esta cobertura, en ningún caso excederá del periodo de la vigencia de la Póliza, este iniciará a partir de la pérdida producida por la afectación del bien cubierto a

partir de la pérdida de ganancia bruta del asegurado, finalizando en el momento en que este es puesto en operación o sustituido con prueba inicial o expiración de esta póliza o la cancelación de la misma.

Indemnización mensual: La indemnización estará limitada al periodo de la vigencia de la Póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensuales y diarias, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de esta Sección.

Ganancia Bruta

Se considerará de acuerdo al ingreso del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Ingreso del Negocio

Venta de sus productos y servicios, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

- Tanto la disminución de ingresos como el incremento en el costo de explotación, se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el periodo correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

La Compañía no responderá por la pérdida sufrida durante el deducible, ya que se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo la póliza.

4. Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la reducción del negocio a consecuencia de lo siguiente:

- 1. Pérdidas o daños por incendio, impacto de rayo, explosión, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.**

- 2. Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.**
- 3. Pérdidas por daños por los cuales el proveedor, contratistas o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.**
- 4. Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisado o no a la aseguradora.**
- 5. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia del asegurado o de unos de sus representantes.**
- 6. Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva**
- 7. Pérdidas o daños en:**
 - a. Cimentación y mampostería –a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la especificación de la maquinaria.**
 - b. Piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra.**
 - c. Matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos**
 - d. Piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas.**
 - e. Medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.**
- 8. Reparación o reposición que sea necesaria por daños a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas así como cualquier otra consecuencia por la influencia continua de las operaciones, de condición atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, la aseguradora responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente póliza.**
- 9. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros**

materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de la sección correspondiente.

10. En el caso de que el asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.

11. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.

12. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de la póliza, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de la póliza.

13. Maquinaria hechiza o prototipos

14. Terrorismo

15. Pérdida de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

16. En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la “compañía aseguradora” alegue que por razón de las exclusiones precipitadas bajo los incisos 3 a la 7, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberán ser aportadas por el asegurado.

17. Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta póliza:

- Impuestos según el ingreso del negocio
- Compras (menos descuentos obtenidos)
- Flete y embalaje.

II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

A. Tuberías (Calderas y Aparatos)

1. Cobertura

Queda amparada la tubería de los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el apartado de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

B. Contenidos del Recipiente Asegurado

1. Cobertura

Quedan amparados los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulte a consecuencia de un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Para esta cobertura aplicará lo estipulado en el apartado de “Exclusiones Generales” de esta póliza.

C. Gastos extraordinarios para Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

1. Cobertura

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios erogados con motivo de algún siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados afectados bajo la Sección II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en las exclusiones de la “Sección II. Calderas y Recipientes sujetos a Presión” de esta póliza, se excluyen:

- **Los gastos por flete aéreo para la “Sección II. Calderas y Recipientes sujetos a presión”.**

D. Pérdidas de Beneficios por Calderas y Recipientes sujetos a presión.

1. Cobertura

La pérdida de Ganancia Bruta de su operación, es el gasto adicional en que el asegurado incurra por la afectación de los bienes cubiertos durante el periodo de indemnización con el objeto de mantener la Ganancia Bruta de su operación por los siguientes conceptos:

- Disminución de ingresos:

Se pagará la diferencia entre el ingreso del negocio de los bienes cubiertos en condiciones normales menos el ingreso obtenido en el periodo de indemnización

- Incremento en el costo de explotación:

Se pagará el gasto adicional que se realiza con el único fin de evitar o aminorar la disminución del ingreso del negocio que por concepto de costo de explotación tenga que erogar el asegurado.

Esta cobertura sólo procederá en caso de que el asegurado acredite que se evitó o aminoró la pérdida de los ingresos del negocio. Adicionalmente, el detonante de esta cobertura, es un daño material sufrido en la maquinaria asegurada, a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto, en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debido a cualquier riesgo amparado en la Cobertura Básica. Sección II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

De la indemnización total se deducirá la suma no pagada durante el periodo de indemnización o desembolsada solo en parte y que hubiera tenido que pagarse Ganancia Bruta en concepto de costes fijos de no haber ocurrido.

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resultase de aplicar el tipo de Ganancia Bruta al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Esta cobertura sólo procederá si el asegurado cumple con lo siguiente:

- a) Dar aviso inmediato de dicho siniestro, ya sea vía telefónicamente u otro medio a la Compañía tan pronto como ocurra el Evento, o bien en el transcurso de los primeros 5 días naturales siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx".
- b) Hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
- c) El Asegurado deberá contar con las medidas de seguridad necesarias tal como, pero no limitadas a, libros de contabilidad, inspecciones, recomendaciones del fabricante.

Periodo de Indemnización

El período de indemnización amparado por esta cobertura, en ningún caso excederá del periodo de la vigencia de la Póliza, este iniciará a partir de la pérdida producida por la afectación del bien cubierto a partir de la pérdida de ganancia bruta del asegurado, finalizando en el momento en que este es puesto en operación o sustituido con prueba inicial o expiración de esta póliza o la cancelación de la misma.

Indemnización mensual: La indemnización estará limitada al periodo de la vigencia de la Póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensuales y diarias, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de esta Sección.

Ganancia Bruta

Se considerará de acuerdo al ingreso del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Ingreso del Negocio

Venta de sus productos y servicios, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Tanto la disminución de ingresos como el incremento en el costo de explotación, se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el periodo correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

6. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

7. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

La Compañía no responderá por la pérdida sufrida durante el deducible, ya que se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo la póliza.

8. Exclusiones:

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la reducción del negocio a consecuencia de lo siguiente:

- 1. Pérdidas o daños por incendio, impacto de rayo, explosión, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.**
- 2. Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.**
- 3. Pérdidas por daños por los cuales el proveedor, contratistas o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.**
- 4. Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisado o no a la aseguradora.**
- 5. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia del asegurado o de unos de sus representantes.**
- 6. Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva**
- 7. Cimentación y mampostería –a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la especificación de la maquinaria.**
- 8. Piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra.**
- 9. Matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos**
- 10. Piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas,**

cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas.

11. Medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.

12. Reparación o reposición que sea necesaria por daños a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas así como cualquier otra consecuencia por la influencia continua de las operaciones, de condición atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, la aseguradora responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente póliza.

13. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de la sección correspondiente.

14. En el caso de que el asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.

15. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.

16. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de la póliza, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de la póliza.

17. Maquinaria hechiza o prototipos

18. Terrorismo

19. Pérdida de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

20. En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la “compañía aseguradora” alegue que por razón de las exclusiones precipitadas bajo los incisos 3 a la 7, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberán ser aportadas por el asegurado.

21. Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta póliza:

- Impuestos según el ingreso del negocio**
- Compras (menos descuentos obtenidos)**
- Flete y embalaje.**

9.3 Clausulas especiales

Adicional a las coberturas antes señaladas, se podrán contratar las cláusulas que se detallan a continuación, conforme a lo estipulado en la Carátula de la Póliza.

Para la "Sección I. Rotura de Maquinaria":

- Ajuste de la Depreciación en Rebobinado de Máquinas Eléctricas

Si en caso de daños parciales en máquinas eléctricas fuere necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calculará con base en la "deducción nuevo por viejo" conforme a la tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, pero no superior al 60% en total.

- Ajuste de la Depreciación en Motores de Combustión Interna

En el caso de un siniestro indemnizable ocurrido a camisas de cilindros, culatas incluidos accesorios y pistones, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

- Ajuste de la Depreciación en Turbinas de Gas

En el caso de un siniestro indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tienen una duración media apreciablemente más reducida que la de la turbina de gas, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciado de acuerdo a lo siguiente:

a) El servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia y

b) La duración media (DM) del componente expresada también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante,
Con lo anterior se aplicará entonces esta proporción $(1 - ST/DM)$ por el costo total de reposición del componente.

c) Si resultara que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviera en concordancia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, se establecerá una duración media más realista de acuerdo a la información que el asegurado proporcione a la Compañía respecto al mantenimiento, manual de operación y demás considere necesarios para tales efectos.

- Trabajos de Mantenimiento en Componentes Electrónicos de la Maquinaria Asegurada

Este seguro no ampara costo alguno relacionado con el mantenimiento de componentes electrónicos de la maquinaria asegurada.

Para efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

a) Control de seguridad de las operaciones

b) Mantenimiento preventivo

c) Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

- Siniestros en Serie

La compañía podrá pactar con el asegurado una indemnización de siniestros en serie de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Carátula de la Póliza.

- Revisión de Prensas de Placas en caso de estar amparadas.

En caso que dentro de la operación del asegurado este utilice Prensas de Placas, éstas quedarán amparadas solo si el ,El Asegurado realiza al menos una vez al año por cuenta propia una revisión a través de un experto en ensayos no destructivos, debiendo avisar a la Compañía con 30 días de anticipación con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente durante la revisión de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, y deberá proporcionar a La Compañía el informe sobre estas revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión.

Estas revisiones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las revisiones , la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una revisión.

- Revisión de Motores Eléctricos

En caso que la operación del asegurado utilice Motores eléctricos, estos quedarán amparados solo si, el Asegurado realiza por cuenta propia una revisión a través de un experto, debiendo avisar a la Compañía con 30 días de anticipación, con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente en la revisión una vez que el motor tenga 8000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o, a más tardar, después de dos años de la última revisión y deberá proporcionar a La Compañía el informe sobre estas revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión.

Los motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2000 horas o, a más tardar, después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía informes sobre estas revisiones.

Estas revisiones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las revisiones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una revisión.

- Reacondicionamiento de Turbinas de Vapor, Hidráulicas y de Gas, Unidades de Turbogeneradores

En caso que la operación del asegurado utilice Turbinas de Vapor y de Gas y Unidades de Turbogeneradores, estos quedarán amparados solo si, el Asegurado realiza por cuenta propia un reacondicionamiento del turbo grupo totalmente destapado o de las partes del mismo a través de un experto, debiendo avisar a la Compañía con 15 días de anticipación, con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente durante el reacondicionamiento, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada cuatro años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.
- b) Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada tres años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que no queden comprendidos dentro de la categoría mencionada en el inciso a) de esta cláusula.
- c) Las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero, como mínimo, cada dos años.
- d) Las turbinas de gas y unidades turbogeneradoras de gas deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante.

Los plazos antes citados comenzarán a contar desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la fecha de inicio de vigencia del presente seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión de periodo entre los reacondicionamientos. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Es obligación del Asegurado informar a la Compañía de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador para que la compañía puede intervenir en las medidas a adoptar, de lo contrario quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera informado a la Compañía.

Si ocurriera un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasado el plazo según los apartados a, b, c ó d, la Compañía indemnizará solamente los costos adicionales de la reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento deberán considerarse como costos de reacondicionamiento.

Si el Asegurado no cumple con el reacondicionamiento, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado el reacondicionamiento.

- Explosión para Generadores Enfriados por Hidrogeno

Este seguro se extiende a cubrir daños causados a los turbogeneradores, por explosión del medio refrigerante.

Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Daños provocados por incendio.**

9.4 Estipulaciones aplicables a la Sección IX. Rotura de Maquinaria y Calderas.

- **Proporción Indemnizable**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si al ocurrir un siniestro, que se considere pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que guarden la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la suma asegurada establecida y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La presente estipulación será aplicable a esta sección y por cada ubicación amparada por la misma.

- **Cláusula Para Pólizas sin Relación de Equipo**

Esta cláusula aplica únicamente para las Pólizas de las cuales no se hubiere entregado relación de equipos y/o maquinarias amparadas.

a) **Suma Asegurada**

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas han sido definidas por el Asegurado y representan el Valor de Reposición de todos los bienes asegurables al momento de la aceptación de la oferta. Estas sumas aseguradas, sin embargo, no constituyen prueba de la existencia y/o valor de tales bienes asegurables debido a que, al celebrarse el contrato, no se ha demostrado su existencia y/o propiedad y no se otorgó a la Compañía una relación de estos.

b) **Obligaciones del Asegurado Caso de Siniestro**

Adicionalmente a lo establecido en el apartado VI. "Procedimiento en caso de siniestro" de la póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior a la celebración del contrato.

c) **Proporción Indemnizable**

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición del total de los bienes asegurables en cada sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía actualizará la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurables, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicable a esta sección.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente cláusula, todas aquellas adquisiciones de maquinaria y/o equipo, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo cada sección a la que hace referencia la presente cláusula.

- **Pérdida Parcial**

Se considera pérdida parcial cuando el equipo admite reparación y su costo no excede el valor real de la misma al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la Prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampara los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje (de hasta un 30%), fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

- **Suma Asegurada.**

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

- **Pérdida Total**

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que los mismos tenían antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el Deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los bienes salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Después de una Indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

- **Indemnización en Caso de Siniestro**

a) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total") y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro (y del pago los precios de material y mano de obra aumenta), la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes.

b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total a la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.

c) La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo, según eligiese.

- **Tabla de depreciación aplicable a calderas y recipientes sujetos a Presión**

De acuerdo al Diario oficial de la federación, a la fecha en que aplique el siniestro se tendrán que considerar el documento aplicable.

Recomendaciones al Asegurado

A. Cada año (durante toda la vigencia de la Póliza), que un experto realice una revisión de todas las calderas y recipientes sujetos a Presión Asegurados en su totalidad y, en su caso, reacondicionamiento. Adicionalmente, se recomienda que el experto escriba un reporte haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas. El Asegurado, a solicitud de la Compañía, pondrá a su disposición copia de dichos reportes en el momento en que la misma los requiera.

B. No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos Asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

C. No operar las calderas o los recipientes a una Presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la Presión máxima aceptada o recomendada por el fabricante.

De acuerdo al Diario oficial de la federación, a la fecha en que aplique el siniestro se tendrán que considerar el documento aplicable.

- **Tabla de depreciación aplicable a Rotura de Maquinaria**

De acuerdo al Diario oficial de la federación, a la fecha en que aplique el siniestro se tendrán que considerar el documento aplicable.

Recomendaciones para el Asegurado

- i. Obedecer las instrucciones del fabricante sobre la instalación y operación de los bienes.
- ii. Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- iii. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- iv. Acatar las disposiciones legales o administrativas de las autoridades competentes.

SECCIÓN X. Obras y Montaje Menores.

10.1 Cobertura Básica

I. Todo Riesgo Obras Menores

Bienes Cubiertos

Se cubre la Obra Civil de obras menores que se lleve a cabo en la ubicación establecida en la Carátula de la Póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Cobertura A

- **Todo Riesgo para Obras Menores**

Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes cubiertos durante su construcción en el sitio en donde se llevan a cabo los trabajos, a consecuencia de Todo Riesgo que suceda en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición, en un proyecto no mayor de doce meses.

Lo anterior significa que se cubren todos los bienes materiales que integran o participan en la Obra Civil de acuerdo al interés asegurable y al valor declarado por el asegurado.

El Asegurado deberá informar a la Compañía sobre la Obra Civil, por lo menos con 15 días hábiles previos a su realización, deberá tomar todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. También se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, manteniendo en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos auxiliares de construcción y el equipo de contratista o maquinaria pesada de construcción asegurados bajo esta póliza. Así mismo, informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por ella.

Si el Asegurado no cumple con lo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Ocurrencia y/o Evento declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

II. Todo Riesgo Montaje Menor

Bienes Cubiertos

Se cubre el Montaje de obras menores que se lleve a cabo en la ubicación establecida en la Carátula de la Póliza.

1. Riesgos Cubiertos

- **Cobertura A. Todo Riesgo para Montaje Menores**

Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes cubiertos durante su construcción en el sitio en donde se llevan a cabo los trabajos, a consecuencia de Todo Riesgo que suceda en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición, en un proyecto no mayor a doce meses.

Lo anterior significa que se cubren todos los bienes materiales que integran o participan en el Montaje de acuerdo al interés asegurable y al valor declarado por el asegurado.

El Asegurado deberá informar a la Compañía sobre el Montaje, por lo menos con 15 días hábiles previos a su realización, deberá tomar todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. También se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, manteniendo en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos auxiliares de construcción y el equipo de contratista o maquinaria pesada de construcción asegurados bajo esta póliza. Así mismo, informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por ella.

Si el Asegurado no cumple con lo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Ocurrencia y/o Evento declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

5. Exclusiones aplicables para la Sección I y II.

La compañía no será responsable, por cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños ocasionados a los bienes cubiertos por:

- **Terremoto y erupción volcánica, a menos que se mencione en la Carátula de la Póliza.**
- **Ciclón, huracán, a menos que se mencione en la Carátula de la Póliza.**
- **Remoción de escombros, a menos que se mencione en la Carátula de la Póliza.**
- **Daños a otra propiedad existente.**
- **Las coberturas de mantenimiento amplio o limitado.**
- **Responsabilidad civil extra contractual.**
- **Huelgas, motín y conmoción civil.**
- **Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso.**
- **Gastos adicionales por flete aéreo.**
- **Transportes terrestres.**
- **Pérdida de beneficios anticipados.**
- **Pruebas.**
- **Daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.**
- **Equipos auxiliares de construcción.**
- **Equipos de contratistas.**
- **Pérdidas o daños de la maquinaria durante su transporte al o del sitio de la obra.**
- **Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga: tampoco por efectuar maniobras en que se utilicen, simultáneamente, dos o más equipos para suplir la falta de capacidad de uno sólo para realizar el trabajo.**
- **Pérdida de beneficio, demora, paralización parcial o total del trabajo.**
- **Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**

- **Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluya pérdida o daño material a otros bienes construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
- **Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno, o descompostura de equipo y maquinaria de construcción.**
- **Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento en especificaciones, calidad o programa de los contratos de construcción de los bienes asegurados.**
- **Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
- **Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.**
- **Los gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan originado daños.**
- **Exclusión de vientos huracanados: queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la compañía sólo indemnizará al asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados por vientos huracanados de la intensidad de 8 o más en la escala de beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco por los daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.**
- **Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia de robo total.**
- **Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- **Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos, sobrepasen los costos a desembolsar para los trabajos de movimientos de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras.**
- **Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.**
- **Robo sin violencia y/o Hurto.**

10.2 Coberturas Adicionales

En caso de encontrarse descrita como amparada, se cubren los siguientes daños o pérdidas, conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en la Carátula de la Póliza, de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

I. Obras Menores

- **Cobertura B. Terremoto y Erupción Volcánica**

1. Cobertura

Quedan amparados los daños causados por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Movimientos naturales del terreno o asentamientos.**

• **Cobertura C. Riesgos Hidrometeorológicos y Fallas del terreno**

1. Cobertura

Quedan amparados los daños causados por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o rocas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Para esta Cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales” de esta Póliza.

- **Cobertura G. Remoción de Escombros.**

1. Cobertura

Quedan amparados los gastos que sean necesarios erogados por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro amparado en la presente sección. Esta cobertura opera siempre que el daño material indemnizable este bajo las coberturas contratadas, y supere el deducible respectivo.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, puede operar con suma asegurada adicional o como sublímite de la suma asegurada de la cobertura Básica.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **EXCLUSIONES**

Para esta Cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales” de esta Póliza.

II. Montaje Menor

- **Cobertura B. Terremoto y Erupción Volcánica**

1. Cobertura

Quedan amparados los daños causados por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Movimientos naturales del terreno o asentamientos.**

• **Cobertura C. Riesgos Hidrometeorológicos y Fallas del terreno**

1. Cobertura

Quedan amparados los daños causados por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o rocas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. **Exclusiones**

Para esta Cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales” de esta Póliza.

• **Cobertura G. Remoción de Escombros.**

1. Cobertura

Quedan amparados los gastos que sean necesarios erogados por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro amparado en la presente sección. Esta cobertura opera siempre que el daño material indemnizable este bajo las coberturas contratadas, y supere el deducible respectivo.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, puede operar con suma asegurada adicional o como sublímite de la suma asegurada de la cobertura Básica.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Coaseguro a cargo del Asegurado y éste se establecerá en la Carátula de la Póliza.

5. EXCLUSIONES

Para esta Cobertura aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales” de esta Póliza.

10.3 Cláusulas Especiales

Adicional a las coberturas antes señaladas, se podrán contratar las cláusulas que se detallan a continuación, conforme a lo estipulado en la Carátula de la Póliza.

Obligaciones Relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

La Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado, dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí, siempre y cuando este declarado.

Además, queda entendido y convenido que la Compañía indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización para cada unidad de almacenaje.

10.4 Estipulaciones para la Sección X. Obras y Montaje menores

• **Suma Asegurada**

Es un requisito que las sumas aseguradas indicadas en la Caratula de la póliza, se determinarán como sigue:

a) Para los bienes comprendidos en la Cobertura Principal “A” y adicionales “B” (Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica), “C” (Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno):

El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana y materiales o rubros suministrados por el principal o propietario.

El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

Para todos los bienes, el Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

b) Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

El Asegurado tiene la libertad de seleccionar y la Compañía la obligación de aceptar Sumas Aseguradas o Límites Máximos de Responsabilidad independientes del monto total del contrato y, por lo tanto, exentas de la "Cláusula de Proporción Indemnizable", en las siguientes coberturas adicionales:

- Remoción de Escombros

- **Valor de Reposición**

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte y derechos de aduana, si los hay.

- **Proporción indemnizable**

Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, resultara que la suma asegurada fuera menor que la cantidad que se requiere esté asegurada (de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula "Suma Asegurada") la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y la cantidad que debió estar asegurada, sin exceder lo estipulado en la Carátula de Póliza. Cada ubicación o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

- **Pérdida Parcial**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentado por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana (si los hay). La Compañía conviene en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare al bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos comprobatorios de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado se realizará, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor real de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en la Cláusula "Pérdida Total" de estas "Condiciones Particulares".

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía, siempre y cuando constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma asegurada en la Carátula de la Póliza.

De toda reclamación será descontado el deducible pactado y el valor, según estimación pericial, de cualquier salvamento.

- **Pérdida Total**

a) En los casos de destrucción total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediato anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

b) En el caso de bienes usados, la reclamación deberá comprender el valor de venta, cuando el vendedor sea el Asegurado, y el de adquisición, cuando éste sea el comprador. En ambos casos se deducirán los gastos de construcción que no se hayan hecho en el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, además de ser descontados el deducible y el valor de salvamento (si lo hay).

c) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado afectado por un siniestro equivalga o sobrepase el valor de los bienes inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, la pérdida se considerará como total. Por lo tanto, la indemnización se efectuará según el inciso a) de esta misma cláusula.

d) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará la indemnización hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar las partidas de los costos reclamados y se hayan incluido en la suma asegurada.

e) Toda indemnización que afecte la presente póliza será pagada al Asegurado en moneda nacional, considerando el tipo de cambio libre bancario (venta) vigente al momento del siniestro.

- **Indemnización en Caso de Siniestro**

a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula "Pérdida Parcial" de estas "Condiciones Particulares", los precios del material y de mano de obra vigentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso.

b) En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a) de esta misma cláusula.

c) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada. Las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

d) La compañía, podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

e) Toda indemnización que afecte la presente póliza será pagada al Asegurado en moneda nacional, considerando el tipo de cambio libre bancario (venta) vigente al momento del siniestro.

- **Principio y terminación de la vigencia**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma, a las 12 horas en la ubicación en que se encuentren los bienes Asegurados.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la carátula de la póliza, y termina en la fecha que se indica en la misma carátula.

No obstante lo anterior, la responsabilidad de la Compañía terminará con antelación para aquellos bienes asegurados que hubiesen sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación; especificada en la Carátula de la Póliza, según lo que ocurriese primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

EXCLUSIONES GENERALES

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las coberturas que constan en la Póliza, en ningún caso la compañía será responsable por pérdidas, daños y gastos, a consecuencia de:

1. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos. Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.

2. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del asegurado.

3. Pérdidas financieras por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas, excepto las establecidas en este Contrato de Seguros.

4. Destrucción de bienes materia del seguro como consecuencia de actos de autoridad y/o actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado.

5. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

6. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.

7. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

8. Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

9. A consecuencia de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo:

- Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
- Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.
- Acto intencional o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.
- Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
- Las pérdidas o daños materiales resultantes del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

10. Daños causados, próximo o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva

11. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.

12. Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas, siempre y cuando éstas no hayan sido a consecuencia de la realización de algún riesgo cubierto por la póliza.

13. Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica), esta exclusión no aplica para la Sección Rotura de Maquinaria y Calderas.

14. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras. Esta exclusión no aplica para la Sección Obras y Montaje menores.

15. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.

16. Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

17. Pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas:

a. Robo, hurto o saqueo cometidos por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.

b. Depreciación, demora o pérdida de mercado.

c. Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

d. Cambios de temperatura o humedad.

e. Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

A menos que se estipule lo contrario en la Carátula de la Póliza.

18. Pérdidas causadas por saqueo, que se realice durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado

19. Pérdidas de cualquier tipo causadas, que surjan, o que consistan, en forma total o en parte, de:

- Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.

- Daños a los bienes del asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.

20. Pérdidas de cualquier tipo causadas, que surjan, o que consistan, en forma total o en parte, de:

a) El uso debido o indebido de Internet o servicio similar;

b) La transmisión electrónica de datos u otra información;

c) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar

d) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;

e) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar; cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);

f) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente);

g) Cualquier violación de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor) o de patentes).

h) Cualquier reclamación por Hackeo o Pishing

i) Cualquier violación a lo estipulado a la Ley de Protección de Datos Personales o similares en cualquier parte del mundo.

j) Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.

21. Cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo Asegurado y/o a la salud humana.

22. Drones, a menos que se encuentre estipulado en la Carátula de la Póliza.

23. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos, convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, así como el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

24. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

25. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, a menos que los vehículos terrestres de motor estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.

26. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

27. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.

28. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

29. Responsabilidades por daños causados por:

1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
30. **Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, rebelión, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.**
31. **Responsabilidades por Motín, actos malintencionados, a menos que se tenga contratada la Cobertura de “Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas”.**
32. **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
33. **Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o Daño moral sin que exista Daño material a terceros en sus bienes y/o personas.**
34. **Responsabilidad imputable al Asegurado por daños a terceros, cuando la víctima incurra en negligencia o culpa grave.**
35. **Daño punitivo o Daño ejemplar**
36. **Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a menos que se indique lo contrario en la carátula de la póliza.**
37. **Responsabilidades provenientes, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.**
38. **Responsabilidades relacionadas con asbesto o sílice.**
39. **Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.**
40. **Responsabilidades por eventos ocurridos en el extranjero, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.**
41. **Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.**
42. **Responsabilidades Profesionales.**
43. **Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.**
44. **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien, por ruidos, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas**
45. **Responsabilidad civil contractual fuera de la legal, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas**
46. **Riesgos relacionados a la navegación aérea y espacial y a la gestión técnica de aeropuertos (incluye los riesgos de mantenimiento, servicio técnico y abastecimiento de combustible).**
47. **Daños causados por actividades en las que haya contacto con aeronaves y/o se desarrollen en hangares y pistas de aterrizaje.**
48. **Responsabilidades del Asegurado si las actividades que éste realiza se contraponen al giro establecido en la carátula de Póliza.**

49. Pérdidas financieras puras, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas
50. Trabajos realizados en plantas de PEMEX y en áreas de proceso y/o producción, a menos que se indique lo contrario en la Caratula de la Póliza.
51. Daños genéticos.
52. Responsabilidad Ambiental, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.
53. A consecuencia de cualquier acción en el que intervengan personas de las cuales el asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del asegurado. Por cualquier beneficiario, causahabiente del asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.
54. Derivados de cualquier acto fraudulento, del asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del asegurado, sea que actúen por sí solos o en complicidad con otras personas.
55. Por Robo sin violencia, desaparición o extravío, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.
56. Desórdenes eléctricos por corto circuito que ocurran en el bien materia del seguro, a menos que ocasionen incendio y/o explosión del mismo.
57. Defectos estéticos
58. Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.
59. Errores de construcción, fallas de montaje defectos de material y mano de obra, a menos que se indique lo contrario dentro de las coberturas contratadas.
60. Demolición del edificio donde se encuentran los bienes materia del seguro.
61. El menoscabo gradual por fatiga en los metales. Sin embargo, esta exclusión se limita a la parte de la pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada. En consecuencia, la pieza o elemento de máquina que se rompa por su incapacidad para soportar los esfuerzos normales de su operación por el debilitamiento debido a la fatiga, se indemnizará según estimación pericial, tomando en consideración la vida útil transcurrida y en la misma proporción que guarde la sección no fatigada con respecto a la sección total.
62. Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local, legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
63. Pérdidas de beneficios o, responsabilidad de cualquier clase o tipo ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente póliza.
64. Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron diseñados y construidos.

ESTIPULACIONES DE LA POLIZA

Protección Dinámica (Multicláusula)

a) Alcance de la Cobertura

Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la Póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:

a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.

a.2) Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar, al tipo de cambio para solventar obligaciones adquiridas en moneda extranjera publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de que se realice el pago.

a.3) Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes.

Si el aumento al que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

Queda entendido y convenido que la protección indicada en el párrafo anterior a.3 no se aplica en adición a lo otorgado por los incisos a.1 y a.2.

a.4) La multicláusula no es aplicable a las Secciones de Responsabilidad Civil General, Robo con Violencia y Dinero y/o Valores.

Periodo de espera

Las coberturas de Riesgos Hidrometeorológicos entrarán en vigor 10 días después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, para los bienes asegurables que estén en exposición a una o varias Tormenta(s) Nombrada(s).

Lo anterior será aplicable para negocio nuevo o ampliación de la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

Primer riesgo absoluto

Únicamente, cuando en la Carátula de la Póliza se especifique que las coberturas contratadas operan bajo el esquema de primer riesgo absoluto mediante el pago adicional de una prima, al momento de ocurrir un siniestro procedente, la Compañía indemnizará hasta el monto de la pérdida determinada mediante el proceso de ajuste, teniendo como máximo la Suma Asegurada contratada en la cobertura o coberturas afectadas y que se especifican en dicha carátula.

Primer Riesgos Absoluto significa que en ningún caso la Compañía aplicará Proporción Indemnizable respecto al Valor Real de los bienes amparados.

Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños (como consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza) reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

A solicitud del Asegurado, la Compañía podrá reinstalar la suma asegurada a su monto original cobrando la prima que resulte calculada a prorrata por el período por transcurrir.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

Interés Moratorio

Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.*

Además, La Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. *Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

III. *En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

IV. *Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

V. *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*

VI. *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;*

VIII. *La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

El pago que realice La Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que La Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando La Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. *Si La Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 D.S.M.V.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Errores u omisiones.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del

Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Carátula de la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo a merite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

Gravámenes.

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso; si un juicio ha sido empezado; se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas; si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado; o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, siempre que éste tenga un interés asegurable de acuerdo con la ley.

Permiso.

Se concede permiso al Asegurado sin límite de tiempo y sin previo aviso a la Compañía, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal operación de su negocio.

Para lo anterior, queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo e impedir su agravación.

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. **-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

Artículo 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones. **-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”

Concurrencia

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. -**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

Inspección

La compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro):

- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.”*

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”.*

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida *en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros-Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx-*

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En caso de incurrir en alguna de las situaciones que a continuación se describen, la Aseguradora cobrará doble deducible cuando la situación ocurrida tenga impacto en el siniestro:

- 1.- No haber indicado que la ubicación está a menos de 200 metros de un lago o laguna
- 2.- Si el tipo constructivo no es el que se aseguró (Error en el año de construcción que impliquen un cambio en reglamentos, variación de más del 10% en los metros cuadrados declarados, muros y techos)
- 3.- Si el número de anuncios declarados no coinciden con los anuncios que se tienen
- 4.- Si el giro y/o la actividad económica y/o la ubicación real no es el que se aseguró; siempre y cuando no se trate de una agravación esencial del riesgo

Lugar de pago de indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos del "Procedimiento en Caso de Siniestro" de esta póliza.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los *artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx". En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–

Prima

La Prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.”
(Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactado entre La Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aplicables Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros , en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. - Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso La Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar La Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Días de Vigencia de la Póliza	Porcentaje de la prima
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

*Para pólizas multianuales, la tabla anterior aplicará para el año en curso y para años subsecuentes se devuelve el 100% de la prima

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

2. Cancelación de la Póliza por parte de La Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Valor Indemnizable

El valor indemnizable para cada cobertura se determina de acuerdo a lo estipulado en el límite de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. -“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. - “**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Versión de La Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda. La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga. Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los *artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro*, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.

Principio y Terminación de la Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma, a las 12 horas en la ubicación en que se encuentren los bienes Asegurados.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación que se trata la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro".
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Si la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

Reparación

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba la notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, opcionalmente podrá, autorizar al Asegurado, en caso de los daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Reparación" de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de cinco días (contados a partir de la fecha de notificación del siniestro) el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Subrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la Indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

Extinción de las obligaciones de La Compañía

Las obligaciones de La Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de La Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el **artículo 47 y 70** en relación con los **artículos 8, 9 y 10** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario".

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos".

Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

Renovación

Al vencimiento del periodo del seguro y previa suscripción de la Compañía, la Póliza se renovará bajo las mismas condiciones, por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo del seguro. En la renovación constarán los términos y la vigencia de ésta.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o Contratante da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contrato, o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes Asegurados y/o responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los mismos o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de ellos a la Compañía.

Procedimiento

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el daño
- b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique
- c) Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a Indemnización conforme a este seguro, *"El Asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"-*. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra Terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra Terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:

- a) Carta reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
- b) Copia autorizada de la carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de bomberos, según sea el caso.
- c) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños

Adicionalmente cuando presente una Reclamación por Robo:

1. La copia autorizada de la carpeta de investigación previa deberá contener:
 - Detalle y descripción de los bienes robados
 - Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado
 - Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia de lo robado
2. Presentar la documentación que la Compañía considere necesaria para acreditar:
 - La procedencia de la Reclamación
 - La preexistencia de los bienes
 - El Valor Real de los bienes.

Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

1. Facturas, notas de compra o avalúos.
2. Carta de preexistencia, conteniendo la descripción de los artículos, así como la firma de dos testigos que avalen la preexistencia y propiedad de los bienes robados. Sólo podrán ser considerados como testigos, aquellas personas que sean mayores de edad, que se puedan identificar con credencial de elector vigente y no sean familiares directos o indirectos del Asegurado.
3. Constancia visual (video, fotografía) en donde se muestre el artículo, en el interior del inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo (cuando se trate de joyas y objetos personales).

Del total de la reclamación solo se podrán validar por el inciso 2 y 3, el monto que resulte del mínimo entre el 10% del valor de reclamación y \$250,000 pesos.

5. Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.

Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma asegurada contratada.

En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:

I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:

1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.

II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:

1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

6. Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado la propia Compañía, con el fin aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

7. Beneficiario del seguro: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a Indemnización al Tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.

8. Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

SALVAMENTO

En ningún caso la compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes Asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de estos a la Compañía.

PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

La compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible y/o Coaseguro), misma que se especifica en el Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de algún factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida indemnizable, en primer término el Deducible correspondiente, a continuación la reducción que fuera procedente por la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable y al final restando la participación por Coaseguro.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Queda entendido y convenido que en caso de especificarse en la Carátula de la Póliza un Beneficiario preferente, este seguro le atribuye el derecho a la indemnización como Tercero y Beneficiario de la siguiente forma:

a) La Póliza quedará totalmente cancelada por falta de pago de la misma, en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

- Si el Asegurado o Contratante deja de pagar cualquier prima bajo esta Póliza, el (los) Beneficiario(s) preferente (s) podrá(n) pagar dicha prima.

- El (los) Beneficiario(s) preferente(s) deberá(n) notificar, cuando tenga conocimiento, a la Compañía, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, de acuerdo con la cláusula "Agravación del Riesgo" de la presente Póliza siempre y cuando tenga conocimiento del seguro. Se conviene también que, en este caso, el (los) Beneficiario(s) podrá(n) pagar cualquier prima adicional requerida, si el Asegurado deja de hacerlo.

b) La protección otorgada al (a los) Beneficiario(s), bajo los términos pactados en esta cláusula, se limita a los riesgos cubiertos en la presente Póliza.

c) Si el Asegurado dejase de presentar la comprobación de pérdida dentro del periodo previsto por las condiciones de la Póliza, el (los) Beneficiario(s) lo hará(n) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la conclusión de dicho periodo, en la forma y manera que queda previsto en la misma.

La Compañía se reserva el derecho a cancelar esta Póliza y los endosos anexos a la misma en cualquier momento, según queda previsto en este texto y en dicho caso la notificación se hará a la dirección que aparece en la Carátula de la Póliza. En este caso, es obligación del Asegurado dar aviso al (a los) Beneficiario(s) sobre la cancelación.

Se estipula que la indemnización será el valor del daño hasta el monto insoluto del crédito si es que existiere y con límite en la suma asegurada, por motivo del acto jurídico del que se desprende el interés del Beneficiario.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 5552279000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5552279000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día de 2 de enero de 2023 con el número PPAQ-S0043-0004-2023- CONDUSEF-005217-02"